

C/ CARLOS HUMBERTO MÉNDEZ GONZÁLEZ.

RUC 2001278107-6

RIT 376-2021.

FEMICIDIO y USO DE PASAPORTE FALSO.

Santiago, dos de junio de dos mil veintidós.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización. *Que entre los días diecisiete y veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante esta Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por la Juez Presidente de Sala doña Patricia Bründl Riumalló, y por los magistrados don José Flores Ramírez, y doña Laura Andrea Assef Monsalve, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral RIT 376-2021, seguido contra **CARLOS HUMBERTO MÉNDEZ GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad para efectos de canje penal N°14.881.714-6, nacido en ciudad de México, México, el 15 de mayo de 1984, 38 años, soltero, armador de computadores, domiciliado en San Pablo N°1825, departamento P-904, comuna de Santiago.*

Fue parte acusadora del presente juicio la fiscal del Ministerio Público Marjorie Castillo González; como abogado querellante actuó Jorge Ponce en representación de los padres de la víctima Nelson Edmundo Pávez Castillo y Lorena del Pilar Zamora; como abogado querellante actuó Yanise Núñez Leiva, en representación de la Delegación Presidencial de la Región Metropolitana; en tanto la Defensa estuvo a cargo del abogado Defensor Penal Público Felipe Ibáñez San Martín, todos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el tribunal.

SEGUNDO: Acusación fiscal. *Que, en cuanto a la acusación fiscal, el Ministerio Público, junto a la parte querellante de Nelson Edmundo Pávez Castillo y Lorena del Pilar Zamora quienes adhirieron a la misma, sostuvo que:*

HECHOS:

“Que con fecha 17 de diciembre de 2020, aproximadamente a las 14:00 horas, la víctima, doña María Isabel Pávez Zamora, sale con el conocimiento de su madre, de su domicilio ubicado en pasaje Las Quinchas N°5839, comuna de La Florida para juntarse con su ex pareja, el acusado Carlos Humberto Méndez González, con el cual mantuvo una

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

relación sentimental y sexual de más de 5 años, conocido por su familia, a fin de quedarse hasta el día sábado en su domicilio, ubicado en San Pablo N° 1825, depto. P904, comuna Santiago.

Con fecha 18 de diciembre 2020, en horas de la madrugada y aprovechando y abusando de la confianza que la víctima le tenía, obrando sobre seguro, y habiéndolo previamente planificado, el acusado procedió a propinar un corte en el cuello de la víctima con claras intenciones de matarla, produciéndose la muerte de la misma por una herida cortante cervical. Luego la envolvió en una frazada para introducirla en un closet que el acusado mantenía en su dormitorio y cerrar la puerta, para luego darse a la fuga del lugar. Sin antes enviar un WhatsApp a la madre de la víctima y a amistades de María Isabel, haciéndose pasar por ella, manifestando que su celular mantenía problemas.

Como consecuencia de lo anterior, la víctima resultó con una lesión cortante cervical, horizontal de 17 cm de longitud con exposición de cartilago tiroides y planos subcutáneo y muscular. Sección completa de arteria carótida derecha y vena yugular derecha, lesión única de tipo homicida, según consta del informe de autopsia del Servicio Médico Legal.

Cabe señalar que el acusado ingreso al país, con el pasaporte N° 115248601 de nacionalidad mexicana y con el nombre Igor Yaroslav González González, identidad con la cual tránsito y se hizo conocer, resultando esta falsa, siendo su verdadera identidad Carlos Humberto Méndez González”.

Calificación jurídica, participación y grado de desarrollo:

A juicio del Ministerio Público, estos hechos configuran el delito de femicidio, previsto y sancionado en el artículo 390 bis inciso segundo del Código Penal y el delito de uso de pasaporte falso, previsto y sancionado en del artículo 68 DL 1094 de Extranjería. Los ilícitos se encuentran en grado de desarrollo consumados y en calidad de autor, de conformidad con el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Circunstancias Modificadoras de la Responsabilidad Penal:

Estima la Fiscalía que concurren en perjuicio del acusado las circunstancias agravantes de responsabilidad penal, previstas en los artículos 12 N°1, N°5 y N°7, todos del Código Penal.

Pena solicitada:

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



*El Ministerio Público requiere se imponga a Carlos Humberto Méndez González, por el delito de **femicidio** en grado de consumado, la pena de presidio perpetuo calificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 390 bis inciso segundo del Código Penal; comiso, más las accesorias legales que correspondan y el pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal. Además, pide que se dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970.*

*Respecto del delito de **uso de pasaporte falso**, en grado de consumado, la pena tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del DL 1094 de Extranjería; más las accesorias legales que correspondan, esto es la expulsión una vez cumplida la pena impuesta y el pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.*

TERCERO: Acusación particular. *La parte querellante correspondiente a la Delegación Presidencial de la Región Metropolitana dedujo acusación particular contra el acusado por los siguientes hechos:*

El día jueves 17 de diciembre de 2020, aproximadamente a las 14:00 horas, la víctima doña María Isabel Pávez Zamora, salió de su domicilio ubicado en pasaje Las Quinchas N°5839, comuna de La Florida para juntarse con su expareja, el acusado Carlos Humberto Méndez González, a fin de quedarse con él hasta el día sábado siguiente en el domicilio de este último de Av. San Pablo N°1825, depto. P-904, comuna Santiago. Ambos, mantuvieron una relación de pareja, sentimental y sexual, durante más de cinco años. La víctima había salido de su domicilio con el conocimiento de su madre.

Con fecha 18 de diciembre 2020, en horas de la madrugada, el acusado, aprovechando y abusando de la confianza que la víctima tenía en él, obrando sobre seguro y habiéndolo previamente planificado, le propinó un corte en el cuello con la voluntad de darle muerte. La acción del acusado causó una herida cortante cervical, produciéndose en consecuencia el deceso de doña María Isabel Pávez Zamora.

Luego, el acusado envolvió el cuerpo en una frazada y lo ocultó en un closet que se ubicaba en su dormitorio. Asimismo, envió un mensaje por WhatsApp a la madre y amistades de la víctima haciéndose pasar por ella, manifestando que su celular mantenía problemas. Finalmente, el acusado huyó del lugar.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

La herida infligida por el acusado a doña María Isabel Pávez Zamora resultó ser una lesión cortante cervical, horizontal de 17 cm de longitud con exposición de cartilago tiroides y planos subcutáneo y muscular. Sección completa de arteria carótida derecha y vena yugular derecha, lesión única de tipo homicida, según consta del Informe de Autopsia del Servicio Médico Legal.

Calificación jurídica, participación y grado de desarrollo:

Según la acusadora particular los hechos descritos tipifican el delito de femicidio del artículo 390 bis inciso 2° del Código Penal, se encuentra en grado de desarrollo consumado y se le atribuye al acusado participación como autor en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal.

Circunstancias Modificadorias de la Responsabilidad Penal:

Considera que perjudican al acusado las circunstancias modificadorias de responsabilidad penal previstas en el artículo 12 del Código Penal: N°1, esto es, cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro; N°5, esto es, obrar con premeditación conocida, o emplear astucia, fraude o disfraz; y N°7, esto es, cometer el delito con abuso de confianza.

Pena solicitada:

La acusadora particular solicita que atendida la concurrencia de las circunstancias modificadorias señaladas se imponga al acusado Carlos Humberto Méndez González la aplicación de la pena de presidio perpetuo calificado, comiso de las especies incautadas, accesorias legales, la incorporación de su huella genética al Registro de Condenados, conforme al artículo 17 de la Ley 19.970 y costas de la causa.

CUARTO: Alegatos de apertura. *Que, en su alegato de apertura, el Ministerio Público refirió que en esta audiencia el Ministerio Público acreditará más allá de toda duda razonable los hechos de la acusación, se escucharán declaraciones de familiares y amigos de la víctima, para acreditar los hechos, participación y las agravantes solicitadas.*

Se escuchará a los funcionarios de la Brigada de Búsqueda de Personas, luego funcionarios de la Brigada de Homicidios, ratificado por fotografías, WhatsApp, y pericias pertinentes.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



En cuanto al delito de uso de pasaporte falso se escuchará al perito documental y también al perito que analizó los celulares. Por todo ello se solicita se condene a las penas de la acusación.

*La parte **querellante de los padres de la víctima** planteó que para ellos comienza la finalización de una situación de injusticia, la pérdida de una hija, una hermana y amiga, con las pruebas se acreditarán los hechos de la acusación, así como la relación de más de cinco años, la existencia de una lesión única de 17 centímetros que seccionó a la arteria carótida y vena yugular, lo que demuestra lo brutal del ataque y el dolo homicida, en palabras simples la degolló.*

La prueba señalará de manera inequívoca la participación del acusado, quien además después de degollarla, la envolvió en una frazada, la escondió en un closet, actuar que demuestra falta de empatía y humanidad, tanto de la víctima como de sus familiares, al usar su teléfono celular haciéndoles creer que estaba viva.

La naturaleza y extensión del mal causado es inimaginable, esperan probar que el delito fue planificado previamente, que incluía un plan de escape. La agravante de alevosía se acreditará, indicó que el acusado procuró quedarse a solas con la víctima en el departamento, le pidió al compañero de vivienda que se retire del lugar, no se acreditaron lesiones defensivas de la víctima, por lo que se procuró mediante un plan la oportunidad de cometer el delito sin tener resistencia alguna. Solicita se aplique al acusado la mayor pena posible.

La parte querellante de la Delegación Presidencial indicó que se demostrará que los fatídicos hechos que principian el diecisiete de diciembre de 2020, cuando la víctima se reúne con el imputado y terminan seis días después cuando personal de la Brigada de búsqueda de personas encuentran el cuerpo sin vida de María Isabel en un closet, acreditándose su muerte de parte del acusado, efectuada con premeditación.

Habían mantenido una relación sentimental por más de cinco años. El Estado de Chile se ha comprometido con la erradicación de violencia contra las mujeres, tanto en legislación interna, como con la firma de diversos tratados y acuerdos internacionales, los hechos del acusado atentaron contra la seguridad pública de todas las mujeres. Solicita se condene al acusado a las penas solicitadas.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Por su parte, en su alegato de apertura, la defensa del acusado señaló que colaborará en el juicio, para esclarecer ciertos puntos, prestando declaración su defendido, y desde esa base, intentar dar tranquilidad a la familia, no está de acuerdo con la solicitud de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal invocadas como agravantes.

Solicita absolución por el delito de uso de pasaporte falso.

QUINTO: Alegatos de cierre. *Que, en su alegato de clausura, el Ministerio Público refirió que a lo largo del juicio se logró acreditar el delito de femicidio y uso de pasaporte falso.*

En efecto, respecto del delito de femicidio se logró acreditar delito y participación del acusado, con los antecedentes probatorios presentados, es así como con lo declarado de Max Sepúlveda que dio cuenta con muchas dificultades se logró encontrar el cuerpo de la víctima el día veintitrés de diciembre de 2020, en el domicilio de calle San Pablo 1850 de la comuna de Santiago.

Luego los funcionarios Bastián Valenzuela, Jorge Cifuentes y Camila Yáñez dieron cuenta del sitio del suceso donde fue encontrado el cuerpo de la víctima sin vida, envuelto en una frazada al interior de un closet en el dormitorio del acusado.

Se estableció que era el dormitorio del acusado con la declaración de David Arredondo quien vivía en ese domicilio, además de encontrar evidencia del acusado, como una encomienda proveniente de Aguas Calientes en México a nombre de la madre del acusado.

El cuerpo fue examinado por Rodrigo Sepúlveda, médico criminalista de la PDI, quien dio cuenta de una herida única con un corte profundo en el cuello, que seccionó músculos, vena yugular arteria carótida, cartilago tiroideo, que por su característica debió haber sido realizado por detrás, además la víctima no presentaba otra lesión, por lo que era poco probable que el ataque hubiese sido de frente.

Se vio en el sitio del suceso dos cuchillos grandes de empuñadura amarilla, que se pudieron ver en imágenes, se encontraron proyección de sangre en el muro del dormitorio que correspondía a la víctima, un trapero que daba cuenta que el suelo había sido limpiado, al que se le encontró sangre de la afectada, y vimos una escoba en la fotografía exhibida, por lo que se concluye que la herida mortal fue efectuada en el cuello de la

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



víctima en el dormitorio del acusado, con arma cortante del cuchillo encontrado en el cajón de la cocina, de hoja dentada, cuya empuñadura evidenció sangre de la víctima y del acusado, lo que determinó la perito Pamela Faúndez, no se encontró sangre en la hoja, ya que debió ser haber sido limpiado.

El perito tanatólogo René López, informó que se trataba de una herida de diecisiete centímetros de bordes netos, irregulares y apergaminados, indicando que lo más probable era que el cuchillo de hoja sierra, pudo ser el arma, coincidente además con el hecho que tenía ADN de la víctima, que la herida debió haber sido realizada por detrás, la víctima no tenía ninguna lesión de defensa.

Se vieron grabaciones de la entrada al edificio, en que se ve primero salir al imputado y luego regresar junto a la víctima portando una mochila de grandes dimensiones, bajándose los dos en el piso nueve. Luego la declaración de David Arredondo, indicando que salió del domicilio, para ir a visitar a su amigo Raúl Tobar, corroborándose que esa situación con la declaración de Tobar y con la exhibición de un registro de conserjería.

Se vio la trayectoria del celular de la víctima, que parte de una antena en la comuna de Peñalolén, cerca del domicilio de la víctima, luego llega a una antena cercana al domicilio del imputado en San Pablo, encontrándose este celular en poder del acusado, siendo una especie reconocida por la madre, teléfono marca Motorola G8 power, se le encontraron también llaves de la víctima y de su hermano, como fue reconocido en juicio.

Se acreditó con la declaración de la madre y amigos de la víctima que tenía una relación de sentimental y amorosa, que pudo haberse iniciado cuando la víctima tenía doce años, además con la declaración de Gisselle Contreras, se acreditó que la relación era amorosa y sexual sin convivencia, tal como lo establece el artículo 390 bis inciso segundo del Código Penal.

Pero este delito no es un femicidio simple sino alevoso, como lo describe el artículo 12 N°1 de nuestro código punitivo, y para acreditar que el acusado obró sobre seguro y colocó a la víctima en estado de indefensión, buscado por él, se contó con la grabación que acredita que la llevó a su domicilio, también el celular de la víctima, lo que implica que la víctima está en el dominio del acusado, se encargó de pedirle a David Arredondo que salga del domicilio, estaba sola e indefensa en su domicilio. Además, con la forma de

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



comisión del delito, como se acreditó con la declaración de los dos doctores, el delito lo cometió desde atrás, la afectada no pudo escapar ni defenderse, no presentando ninguna lesión de defensa, lo que es obrar sobre seguro como exige la norma mencionada.

Existe premeditación conocida prevista en el artículo 12 N°5 del Código Penal, tanto la madre de la ofendida como el Comisario Jorge Cifuentes dieron a conocer la existencia de una alerta roja de Interpol en que el acusado llegó a Chile huyendo de México donde cometió un delito de similares características, delito que no ha sido conocido ni juzgado aún. La premeditación se acredita con el hecho que entre octubre y noviembre de 2020 terminó la relación de pololeo entre víctima y acusado; el hecho que a David Arredondo le pide a principios de diciembre doscientos mil y compra dos cuchillos de empuñadura amarilla, que luego el diecisiete de diciembre le pide que se vaya del domicilio para quedarse a solas con la víctima; luego del delito, limpia la sangre de la víctima, lo que se acredita por la sangre de la víctima encontrada en el trapero; limpia el cuchillo; envuelve a la víctima en una frazada guardándola adentro del closet de su dormitorio; y sale a las 08:08 horas del domicilio, envía WhatsApp a Cristian Villegas, a Gisselle Contreras, Catalina Hernández, a la madre de la víctima, y a todos les dice que el celular está malo, que se mojó, que está malo el parlante, es decir, ninguno se va a preocupar que no se conecte, ni les envíe mensaje de voz, porque ya les avisó. Crea una confusión o molestia con Gisselle su mejor amiga haciéndole una confesión, que estaba con su expololo, lo que ocurrió el dieciocho de las 12:00 horas a la 01:00 horas, y con Cristian tuvo conversación a las nueve de la mañana, en el mismo tenor, con Catalina a las 10:30 horas, todos estaban más preocupados de esa conversación que de María Isabel; en cuanto a la cita de Tinder, cuando se piensa en la desaparición de María Isabel, todos piensan en la cita de Tinder, esto es, fue para ganar tiempo, para salir del país, compró un boleto olvidando la existencia de la pandemia, no pudo subir al bus, fue a Valparaíso en bus pirata seguramente, escondiéndose, y tratando de huir del país con ese pasaporte de identidad venezolana.

En cuanto a la agravante prevista en el artículo 12 N°7 del Código penal, esto es, el abuso de confianza, lo cierto es que María Isabel, sus padres, sus amigos y los del propio acusado, confiaban en su él como pololo, la madre recién empezó a preocuparse cuando

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

no llegó con el dinero el domingo. Considera que logró acreditar el delito de femicidio con sus agravantes.

El otro delito, esto es, el uso de pasaporte falso se acreditó toda vez que el acusado estaba en Chile, según el perito documental Claudio Peña el pasaporte era genuino, pero se le incorporó la hoja de identificación del acusado que era falsa, y el pasaporte falso, venezolano que destruyó, se pide sanción por el uso, no importando cuando ingresó a Chile.

La declaración del acusado es acomodaticia, reconoce lo ya establecido en la carpeta fiscal, justifica el delito según su teoría, señalando el tema del implanol de gran relevancia para él, pero para todos los demás no fue relevante, Gisselle da cuenta que en la conversación del dieciocho de diciembre le pareció extraño, el tema de la depresión de la víctima, el aumento de libido.

Solicita habiéndose acreditado el delito de femicidio y las circunstancias agravantes, así como el delito de uso de pasaporte falso, se condene a las penas solicitadas en la acusación, considerando la extensión del mal causado, sus amigos dijeron que era manipulador, lo que se vio en el juicio reflejando un carácter frío y manipulador.

La parte querellante de los padres de la víctima planteó que el imputado tenía el móvil, la oportunidad y los medios para cometer el crimen contra María Isabel.

En efecto, el móvil es pasional término no aceptado de la relación que mantenía con María Isabel, oportunidad la llegada de la víctima ese día, pidió a David Arredondo que se fuera del departamento; y los medios, cuchillos nuevos, cinco celulares y dinero que le llegaba desde México.

Es decir, se cumplen con todos los requisitos de la norma legal prevista en el artículo 390 bis inciso segundo del Código Penal, acreditada por la madre, amigos de la víctima y de amigos del acusado, la relación sentimental desde que la víctima tenía doce años, la relación había terminado con posterioridad a Halloween, su muerte es una lesión producida por terceros, con una herida única, violenta y de alta energía, los médicos dieron cuenta que fue desde atrás de la víctima, al momento de la agresión no hay dudas que se encontraban solos en el departamento, lo que se acreditó con las grabaciones de las cámaras de seguridad, y lo reconocido por Arredondo y funcionarios policiales. El arma

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



fue un arma dentada y la perito bioquímica dio cuenta de encontrar ADN de María Isabel en ese cuchillo.

El cuerpo es encontrado en el dormitorio al interior del closet del acusado, al momento de la detención el acusado contaba con especies de propiedad de la víctima reconocidas por la madre.

Aquí las instituciones funcionaron se acreditó su verdadera identidad, se logró dar con su paradero que culminó con la detención del acusado en su momento.

En cuanto a la extensión del mal causado, de este delito, se dio cuenta de la dinámica de la agresión, al ser atacada de la espalda por persona que confiaba, casi su única pareja desde que era niña, con un cuchillo cerrado, casi la decapita, envuelve su cuerpo en una frazada metiéndolo al closet, en verano, iniciándose el proceso de descomposición del cuerpo, lo que se acreditó en el estado del cuerpo y de la sangre en mal estado, que costó poder tomar muestras, así como procesarla por la perito bioquímica, además del dolor producido en familia y amigos, la madre dio un testimonio doloroso y desgarrador, el dolor natural por la muerte de un hijo, se vio incrementado por la forma en que ocurrió la muerte y la apariencia de los días siguientes que el acusado genera esperanza de que esté viva, obstaculizando la investigación, a objeto de retardar la denuncia que sucede el día .

Del delito de uso de pasaporte falso, es claro la situación tiene una sentencia de extradición a México para que se traslade en su oportunidad para ser juzgado por el delito que haya cometido en perjuicio de otra mujer, en sentencia 17.236 de la Corte Suprema.

Considera que se acreditó la circunstancia agravante del artículo 12 N°1 del Código Penal, es un tema objetivo, ya que se procuró quedar solo con ella y el ataque fue por la espalda, sin posibilidades de defenderse, la lesión es única, el desangramiento fue rápido, es un modo de obrar sobre seguro, correspondiendo reconocerse esta agravante. La arteria y vena son las derechas, siendo zurdo el acusado se entiende.

La premeditación conocida se acredita en el plan del acusado de cometer el delito y a tener los elementos para procurarse la impunidad, lo que no resultó porque Fiscalía y la Policía cumplieron con su trabajo. El acusado es una persona que se vincula en sus relaciones sociales desde la violencia dicho por sus propios amigos.

Solicita se le imponga la pena de presidio perpetuo calificado.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



La parte querellante de la Delegación Presidencial sostuvo que la prueba presentada ha sido de la entidad suficiente y necesaria para derribar la presunción de inocencia de la que goza el acusado y para acreditar más allá de toda duda razonable los hechos de la acusación tal como en ella se expuso, así como la participación del acusado en los mismos.

La muerte se produjo en la habitación del acusado, acreditándose con la prueba científica demostró que la víctima fue ultimada dentro de la habitación del acusado, es así como la pericia bioquímica, de la sangre del muro, trapero y cuchillo N°2 de hoja dentada fotos 7 y 8 del set N°9 de otros medios de prueba, así como las grabaciones de la cámara de seguridad se vieron las salidas e ingresos del acusado y David Arredondo llegando éste una vez cometido el hecho. Con las declaraciones del doctor Sepúlveda del PDI y el tanatólogo López del SML, se acreditó que la causa de muerte de la afectada fue una herida cortante cervical de tipo homicida, hacen presumir más allá de toda duda razonable que el acusado dio muerte a la víctima al interior de su dormitorio el diecisiete de diciembre de 2020.

Respecto de las circunstancias agravantes de responsabilidad penal, corresponde la del artículo 12 N°1, que es la alevosía, en su hipótesis de obrar sobre seguro, la Corte Suprema ha señalado que existe cuando el delincuente se coloca en condiciones de asegurar la perpetración del delito sin riesgo para su persona, que puedan venir de la defensa del ofendido o cuando hay seguridad del golpe o indefensión de la víctima, incluyen también que deben concurrir simultáneamente la finalidad de asegurar la ejecución del hecho y de evitar los riesgos de una potencial defensa, condiciones que deben haber sido previamente buscadas por el agresor o aprovechadas al momento de la perpetración del delito.

De esta forma en la alevosía el sujeto activo se procura seguridad para la ejecución del delito y de su propia persona, buscando de propósito la indefensión de la víctima, actuando y prevaliéndose de esa condición, es decir, esta indefensión en la que se encuentra la víctima debe haber sido buscada de propósito por el sujeto activo y aprovechada por éste, para ejecutar su acción dolosa. En el mismo sentido el jurista español Santiago Mir Puig en su libro de Derecho Penal, parte general dice que la alevosía exige que los procedimientos empleados tiendan directa y especialmente a

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



asegurar la ejecución, evitando una posible defensa del ofendido y ejemplifica la situación en que se producen ataques que se cometen por la espalda.

En el caso en concreto, el acusado obró sobre seguro, aprovechando la especial circunstancia de haber mantenido una relación sentimental de larga data con la víctima para conseguir en primer lugar, que ella fuera a su departamento, pese a que habían terminado la relación hacía poco tiempo, una vez dentro del inmueble y aprovechando un descuido de la víctima, la aborda por la espalda, propinándole un único y certero corte a nivel cervical, con tal fuerza que logra seccionar arterias, venas y músculos cervicales, produciéndose lo que el doctor Sepúlveda definió en su declaración como degüello, lesión que tanto este profesional como el perito tanatólogo señalan que necesariamente debe haberse producido por la espalda, dada la ubicación y fuerza que se debió emplear para producir este corte.

Este ataque por la espalda deja a la víctima sin posibilidad de defenderse o repeler el ataque, lo que se condice con la inexistencia de lesiones o heridas defensivas en el cuerpo de María Isabel. Refirió jurisprudencia de otros tribunales, como la sentencia de causa RIT 178-2016 del 2º TOP de Santiago y RIT 56-2016 del TOP de Melipilla, en que se recoge esta agravante.

En cuanto a la circunstancia agravante de obrar con premeditación conocida prevista en el artículo 12 N°5 del Código Penal, del análisis y dinámica de los hechos, se desprende que hubo un plan previo, consciente y determinado lo que queda en evidencia con la declaración de la madre Lorena Zamora, la invitación al departamento de la víctima, la declaración de Arredondo que salga del departamento porque iba María Isabel, del hecho que envió mensajes a diversas personas desde el celular de María Isabel como que se había juntado con otra persona y en otro lugar -dirección falsa, siendo todas maniobras distractivas.

Respecto de la circunstancia agravante de obrar con abuso de confianza establecido en el artículo 12 N°7 del código punitivo, el profesor Etcheverry en su libro de Derecho Penal tomo 2, señala que el abuso de confianza debe ser entendido de manera amplia representado por el sentimiento de seguridad de que uno no será objeto de agresiones delictuales de parte de una determinada persona, por tanto hay un abuso de confianza cuando una persona se aprovecha de ella para facilitar la comisión del delito.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



En este caso en concreto cree que ha quedado acreditado que el acusado aprovechó la relación sentimental que mantuvo con la víctima por cerca de cinco años, para lograr que ésta fuera a su domicilio sin mayores cuestionamientos, puesto que para ella no era un riesgo juntarse con el acusado, confiaba en él y jamás pensó o esperó que podía ser víctima de un delito de su parte ni mucho menos que su pareja de tantos años, actuando de manera consciente, alevosa y premeditada le diera muerte, en una clara demostración del desprecio que para él significaba la vida de María Isabel.

Por todo lo anterior, solicita se condene al acusado como ha sido requerido en la acusación.

*Por su parte, en su **alegato de clausura, la defensa del acusado** sostuvo que el hecho de la acusación no se condice con lo que se ha señalado en el alegato de clausura. El acusado dio motivación pasional, para cometer el delito, quiso dar el contexto y cuál fue el hecho que gatilló el ataque del defendido a la víctima, la declaración de su representado es concordante con la prueba del Ministerio Público, además con la declaración de Cristian Villegas que sabía que al iniciar relación de amigo con ventaja, María Isabel seguía con Carlos, no era poco frecuente que la víctima se juntara con él, era frecuente verla, no tiene sustento la alegación que su defendido actuó sobre seguro haciendo que Arredondo saliese del domicilio para quedarse solo con él, Arredondo salió del domicilio como siempre.*

El funcionario Max Sepúlveda señaló que Villegas le dijo que el diecisiete de diciembre a las 17:52 horas estaba con un tipo que conoció de Tinder, enviando una ubicación, y eso es a las dos horas de haber llegado al domicilio de su representado, entonces si a esa hora el acusado tenía el control del teléfono, y ya había cometido el hecho, es diferente al hecho de la acusación que dice que cometió el hecho el dieciocho de diciembre en horas de la madrugada.

El Ministerio Público dio cuenta en cuanto al actuar sobre seguro, lo dicho por los médicos que el golpe fue por la espalda, pero no todo ataque frontal deja heridas, el médico de la PDI es testigo, no perito y él solo analiza, no hay nada que lo corrobore con otra prueba, ni el patrón de las salpicaduras de la sangre, o planimétricos, no hay prueba científica para determinar la posición de los participantes. René López el perito del SML,

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



dijo que tuvo acceso al cadáver sin otro antecedente, por lo que haya sido por atrás, es mera especulación de Fiscalía.

En cuanto a la premeditación conocida, la alegación de lo que sucedió en México no es relevante; su defendido nunca dijo que limpió el suelo, el funcionario Jorge Cifuentes dijo que había un olor y una mancha por eso limpió con cloro y Poett el testigo David Arredondo; hay una grabación de una persona con características similares a su defendido que sale a las 08:08 horas, y luego se ve una grabación de Arredondo que llegó, y su defendido dice que cuando él salió del edificio estaba David Arredondo, y las mochilas del día anterior de la víctima y de la del sujeto del día siguiente que sería supuestamente su defendido son distintas -exhibe videos haciendo presente que los tirantes son diferentes en cada mochila -, el imputado se aprecia con pelo largo, además la funcionaria de la PDI Claudia Ulloa, conversó con Gilberto Benavides que le dio características del imputado con cabello largo.

El imputado dice que salió a las 11:00 horas de la mañana, en tanto el MP dice que salió a las ocho de la mañana y el tema de las antenas es que el teléfono de la víctima el día dieciocho se mueve de antena, a partir de las 11:00 horas de la mañana.

Premeditar es pensar algo antes de hacerlo, el día dieciocho reconoce su representado que envió él mensajes a la familia y amigos de la víctima, no implica premeditación, compró pasaje hacia Arica, pero luego se va a Valparaíso, el Ministerio Público especula sobre que es premeditación, requiere la premeditación cuatro requisitos, como es la resolución previa de cometer un delito, la existencia de un intervalo de tiempo más o menos prolongado entre que el sujeto decide cometer el hecho y el momento en que lo ejecuta, la persistencia durante ese intervalo de tiempo de la voluntad de delinquir, frialdad y tranquilidad de ánimo al momento de ejecutar el hecho. Eso es la premeditación, saber de antemano lo que se va a cometer, tener el propósito y mantener la determinación, lo cual no se da en la especie.

El abuso de confianza es una circunstancia agravante que se confunde con el aspecto de traición de la alevosía, no debe ser considerado por el principio del non bis in idem, esto es, la prohibición de valorar un mismo hecho en dos oportunidades diversas, no debe considerarse como agravante por ser inherente a la configuración del tipo penal, lo que además se basa en el artículo 63 del Código Penal, hay que vincular además que en

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

los delitos contra la vida no se puede considerar esta agravante con el delito de parricidio, porque el parentesco ya es parte del tipo penal y a propósito del femicidio también supone un vínculo familiar o de pareja, por tanto la confianza ya es inherente en el propio delito. El acto se cometió en un arranque de celos, que es una cuestión pasional.

No cuestiona la calificación jurídica de femicidio, ya que su defendido y la víctima tuvieron una relación sentimental de más de cinco años, no se da ninguna agravante, no se han acreditado, es una especie de especulación.

Su representado debe ser absuelto por el delito de uso de pasaporte falso, no es una acusación seria, no mantiene fecha de ocurrencia del hecho, lo que es vital para la adecuada defensa de su defendido, no se acreditó siquiera el número de pasaporte, el PDI Jorge Cifuentes dice que solicitó información a Policía Internacional, verificándose que Igor Yaroslav González González en octubre de 2009, ingresó al país por Chacalluta, es un simple delito, y estaría prescrito.

Luego los pasaportes analizados por el perito Claudio Peña, quien señaló que los montoncitos de la segunda bolsa era un pasaporte enteramente falso, en tanto el de la primera bolsa el pasaporte era verdadero, pero la hoja de personificación era falsa, tenía un timbre de marzo de 2020 por el Aeropuerto, lo cierto es que por principio de congruencia el acusado ingreso el año 2009, no se ha acreditado que su representado haya usado el pasaporte en marzo de 2020, sino que se encuentra acreditado que lo usó por haber ingresado al país en el año 2009, hecho que constituye un simple delito, encontrándose prescrito.

*A modo de **réplica el Ministerio Público** indicó que, en relación con la congruencia, no se ve ninguna falta, en cuanto a la declaración de Max Sepúlveda, el WhatsApp de Cristian Villegas que se exhibió en el juicio era de dieciocho de diciembre, por lo que la mención al día anterior es un error del testigo, que no tiene mayor incidencia; la identificación del acusado al ser consultada la testigo Camila Yáñez dijo que en el primer domicilio de Valparaíso el imputado tenía melena corta que dejaba ver su cuello, lo que también da cuenta la testigo Claudia Ulloa; la georreferenciación da cuenta que el acusado salió de la antena, no del domicilio.*

La premeditación se entiende desde que terminó la relación con María Isabel, ahí es donde se produce esta planificación y pensar frío del acusado; el abuso de confianza no

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

es principio de non bis in idem, ellos eran pololos, y se produce no solo en razón de la víctima sino también de la madre confiaba en él; el uso de pasaporte no es lo importa la fecha de ingreso, sino que el uso del mismo.

*La parte **querellante de los padres de la víctima**, a modo de réplica expresó que la alegación de la Defensa de rechazar la agravante de alevosía porque no existen informes planimétricos del sitio del suceso, no se tenía persona que diera cuenta en la investigación como estaban posicionadas las personas en la habitación, una de ellas está fallecida, en tanto el acusado durante toda la investigación guardó silencio, que si bien es su derecho, no puede pretender valerse de alegaciones de ineficiencias la investigación por ese mismo hecho; las cámaras de seguridad y la mochila, no apareció esta especie en Valparaíso, no es la de María Isabel, lo cierto es que el testigo reconoce el caminar del imputado por su leve cojera al caminar, lo demás es tema de la audiencia del artículo 343 del Código Penal.*

*A su turno la **Defensa** del acusado, expresó como **réplica** que, no es posible entender que Max Sepúlveda en su declaración fue un error, no se puede entender así si no fue corregido por el Ministerio Público, la planificación desde el término de la relación es solo especulación, y muy poco planificada; respecto de la dinámica de los hechos, el imputado guardó en silencio en la investigación, no se pidió una reconstitución de escena, por lo que la Fiscalía no promovió diligencias para determinar cómo ocurrieron los hechos; si su defendido camina hacia adelante, no existe comparativo de eso, y el teléfono de la víctima del diecisiete al dieciocho de diciembre a las once de la mañana, estuvo en el mismo lugar y a esa hora comenzó a moverse.*

SEXO: Declaración del acusado. *Que en el transcurso de la audiencia el acusado, Carlos Humberto Méndez González, debidamente informado de sus derechos, decidió renunciar a aquel que le permite guardar silencio y prestó declaración acerca de los hechos materia de la acusación, indicando que:*

“Quiere pedir perdón a la familia y a la madre, le es difícil entender lo que pasó, no logra asimilarlo, no logra imaginar lo difícil para la familia, una disculpa no remedia nada, pero la pide independiente de lo que suceda en el juicio.

Ingresó en octubre de 2009 a Chile con pasaporte falso, en Tacna-Arica por tierra, llegó a Santiago, empezó a conocer personas con el nombre Igor Yaroslav González

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

González, con el paso del tiempo conoció amigos, y conoció a Mary el año 2012 o 2013 en un evento animé, un primo de ella estaba ahí, después la encontró varias veces los viernes en el Eurocentro donde se juntan tribus urbanas, conoce a varios de los testigos de los querellantes.

La agregó a Facebook, junto a amigos, hermanos, luego ella dejó de ir al Eurocentro, se comunicaban con Facebook, con el paso del tiempo se volvieron a encontrar, iban al parque de la aviación a leer un libro o al mall de Vespucio, que era cercano a los dos, a veces ella lo acompañaba a su casa, él vivía en un departamento en El Volcán en una pieza con cuatro amigos, y la familia del dueño.

Por el 2015 empezó a pololear con ella, el diecinueve de noviembre, duraron seis años, no la veía frecuentemente solo una o dos veces al mes, ella estudiaba, él hacía sus cosas, no es fan de salir, no se involucraron con sus amistades, a ella no le gustaban sus amigos, y para no molestarla cada quien estaba por su cuenta, respetando su privacidad.

Por el año 2019 o 2020, empezó la pandemia, se le dificultó económicamente, pagaba 600.000 por el arriendo y cuentas básicas, no le daba, se fueron al Volcán de regreso.

Su pasaporte venció el 2014, no lo renovó, pero con la pandemia empezaron fiscalizaciones, le empezó a dar miedo, tramitó un pasaporte nuevo le llegó en octubre, no alcanzó a usarlo, pero como no sale mucho a la calle, no lo usó.

De marzo a septiembre no vio a Mary, él vivía en Puente Alto ella en La Florida, llegando a septiembre ella le dijo que sería bueno que se vaya a un lugar más cercano.

En octubre quince se fue con un amigo a un departamento, David Arredondo Armijo, en calle San Pablo, no tenía dinero, entonces vendió su computador gamer, para pagar los dos meses de octubre y noviembre y parte de la garantía.

No vio a Mary hasta el veintiuno de octubre quería que ella viera bien armado el departamento. El veintidós llegó ella muy reservada, con las horas le dijo que quería tocar un tema: ella sentía que la relación se había enfriado, él le dijo que se acercó a Santiago centro para eso, para estar cerca de ella, Mary le dijo que no sabía lo que sentía, conversaron un poco, quedaron de pensarlo y tomarse unos días.

Al día siguiente de la fiesta de Halloween le habló, contándole que había llorado en la fiesta porque se estaba farreando a una buena persona por sus indecisiones, que podían

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

terminar la relación, pero como seguir como amigos con derecho, él le dijo que se junten en noviembre y se quede en su casa unos días.

Los conserjes la reconocían quedaron como amigos con derecho, pero sin terceros y que hablarían más adelante para saber si seguían o terminaban. Cuando ella iba estaban bien, pero cuando se iba ella estaba como deprimida, ella se había quitado en septiembre un dispositivo llamado implanol, que le provocaba cambio hormonal, que por eso se sentía deprimida, ella se había rapado el pelo, había dejado de ver a sus amigos.

El 5 de diciembre la vio en su casa, se les fue el tiempo, su mamá trató de localizarla, llegó tarde a su casa, le dijo a su familia que estaba con él, ella no le dio su número a su familia, aunque él le dijo a ella que sí se los diera.

El dieciséis de diciembre no durmió nada porque juega videos por dinero, se quedó "farmeando" cuando se queda jugando por dinero, no durmió, había quedado de juntarse con Mary al mediodía.

A las 08:00 de la mañana decidió bañarse, salió su compañero David diciendo que le llegó su dinero de AFP, le dijo que iba a ir a comprar ropa y cosas, le propuso comprarle una polera, le dijo que tenía que esperar a Mary. Fue a esperar a Mary al metro Santa Ana, fue a comprar unas cosas para tener, ella le dijo que salió de su casa tipo 14:30 horas. Él fue a esperarla, fueron al Santa Isabel a comprar unas cosas para comer y tomar, él compro hierba en una aplicación Greender, llegaron a su casa tipo 15:30 o 16:00 horas, su amigo no estaba, puso música en Youtube, a ella le dolía la cadera, tenía cólicos por la menstruación. Ella se fue a su pieza y él cocinó, luego de eso a la hora, luego fueron a la sala, él tomó energética con vodka, ella solo energética sin alcohol, y luego Kem.

Él se recargó en la mesa de la sala que tenía una pata rota, se le fue la Kem hacia ella y la mojó en su ropa y celular, ella lo tomó muy mal, se enojó, ella se fue a cambiar con un short, el celular quedó medio mal en el micrófono que quedó con estática, él dijo que se lo iba a reparar, le envió a ella un mensaje su primo Sebastián, que le recomendó echar el celular al arroz, lo apagó luego lo encendió, le llegó mensaje de su madre, después un mensaje de depósito.

Ellos no estaban de mucho ánimo, porque ella estaba enojada por lo del teléfono, y él se enojó por su reacción, él le dijo que sentía raro lo que pasó, que había visto en

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

YouTube, leyó sobre la depresión y quería saber qué le pasaba, esto fue pasado las 20:00 o 21:00 horas, estaban en su pieza, conversaron, ella le decía que no tenía valor, que no sabía que decir, le preguntó él si tenía algo que ver con él, ella le dijo que en parte.

Fue ahí que le dijo que se había encontrado con otras personas, en plural, le contó de un muchacho Alan, que ella pensaba que era gay, pero que no lo era, y mencionó a alguien Cristian, le preguntó si era el novio de su mejor amiga, ella le dijo que era el exnovio, y que esto pasó antes de terminar con él, y que el veintidós de octubre lo fue a ver para ver que sentía, y que en Halloween no sabía que sentía por la relación.

Él le dijo que pasó con tu moral, esta discusión duró horas, le dijo que lo hable con su amiga Giselle, le dijo que lo tuvo dos meses preocupado por ella, leyendo sobre depresión, viendo YouTube y al final no era depresión sino culpa, se cambió a un domicilio más cercano para estar cerca de ella, que ni siquiera podía pagar, la increpó por todo esto, y le dijo que hable con Giselle, y que no confiaba en ella.

Él fue al baño, ella le envió mensajes a Giselle. La conversación entre ellos no fue a gritos, pero era fuerte y ella tartamudeaba porque no era buena para discutir.

Le dijo que termine de conversar con Giselle porque él quería saber qué había pasado, le contó que el quince de octubre tomó alcohol y fumó hierba, en algún momento se fue a acostar, la acompañó su amigo Cristian, con quien ya había compartido cama antes y no había pasado nada, pero esa vez le empezó a hacer cosquillas y terminaron teniendo relaciones.

Le dijo él que eso era el viejo truco, y que ella estaba tomada, entonces no estaba consciente de sus decisiones, la empezó a increpar que eso era una violación, ella le dijo que no, porque después lo conversó con Cristian y que se había sentido bien, entonces él siguió diciéndole que era violación y le pidió el teléfono del sujeto.

La conversación se puso más fuerte con tono más elevado, él quería encarar a esa persona. Ella no le quiso dar el teléfono, con el alza de voz, fue más complicado hablar con ella, él se sentía con rabia, pensaba que no la conocía, él quería el teléfono y en algún momento de ira, frustración, enojo por impulso la atacó con el cuchillo que estaba en el colchón, fue en un momento, un instante, cuando pasó fue muy rápido, el corte lo hizo con su mano izquierda.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

Cuando se dio cuenta de lo que conllevó su ira, el corte fue profundo, ella no tardó nada en perder la vida, lo siguiente que hizo fue ir al baño a vomitar, el sufre de gastritis esofágica, se tomó 4 o 6 calmantes, no pudo pasar a la habitación, la cerró, se imagina que esto fue a las cinco de la mañana.

Se quedó en la sala, como tratando de entender lo que pasó, cuando reaccionó o despertó fue cuando su amigo David llegó a la casa no sabe la hora, pero era de día, tipo 08:00 o 09:00 horas de la mañana, él se puso muy nervioso, cuando David fue al baño, él fue a su pieza, su cama era de una plaza, pero el cobertor era de dos plazas, la tapó con el cobertor y la guardó en el closet, porque tenía planta de marihuana con David, y pensó que podía entrar a la pieza a ver las plantas.

David cuando llegó al departamento le dijo que no fue al banco, pero le pasó doscientos mil pesos por la renta de diciembre y enero, y le dijo que al día siguiente le pasaba el resto, que eran cincuenta mil pesos.

Él no tenía dinero, se había puesto extensiones de pelo hasta la cintura, se había hecho un Tinder, pero de amistad, no tenía dinero, y con el dinero que le pasó su amigo, agarró la mochila de Mary, que vació, puso sus cosas y se fue del departamento.

Salió del departamento como a las 11:30 horas de la mañana, prendió el teléfono de Mary, llegaron mensajes de WhatsApp, que le contestó a una muchacha Catalina y a Cristian. Le contestó a Catalina fue algo tonto, estúpido, contestó diciendo que necesitaba tiempo, luego se fue sin rumbo fijo, le dieron ganas de ir al baño, se fue al mall Estación Central, se acordó de una amigo -Mikaro- en Arica, a él le decían Yazu en el Eurocentro.

No quería regresar al departamento y compró un boleto a las 23:30 horas de la noche, pero él se sentía mirado, observado, entonces se fue caminando y escuchó "Valparaíso, veinte lucas", pagó esa plata, el pasaje a Arica costó treinta y cinco mil.

En Valparaíso, por la adrenalina, y porque llevaba sin dormir dos días, estaba cansado, buscó una pieza por Yapo, arrendó una pieza y se quedó acostado, se durmió un rato, y por inercia prendió de nuevo el teléfono de Mary, empezaron a llegar mensajes, y lo apagó de nuevo. Vio televisión en espera que llegara la noticia, estaba nervioso.

Él no tenía el teléfono de su amigo David, su teléfono estaba roto, su amigo le pasó como el diez de diciembre dos teléfonos con fallas, entonces también le pidió a Mary un

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



teléfono, el once de diciembre, ella le llevó dos teléfonos, le sirvió solo uno un Huawei, ella se iba a quedar ese fin de semana, pero él tenía que vender comida en el Mercado Persa.

Le pidió a su mamá que le envié dinero de regalo de Navidad.

Regresando al relato del dieciocho de diciembre, no tenía manera de contactarse por teléfono con su amigo David, no sabía que estaba pasando en la casa, le pidió al amigo por Facebook que le dé su número de WhatsApp, David le dijo que le diera su número, se comunicaron, le dijo que Sebastián Izquierdo se había mandado una cagada, y que por eso mejor se iba del departamento, para evitar ese problema, había marihuana, su amigo le dijo lo mismo, se dio cuenta que no se sabía nada aún.

Cree que el veintiuno de diciembre le llegó por Instagram un mensaje buscándole para saber si sabía dónde estaba Mary, vio un número de contacto, él no sabe por qué, si por nerviosismo o qué, pero se comunicó primero por WhatsApp a ese número, era Giselle, que le dijo que como no sabía nada de Mary, le dijo ella que lo buscaba todo el mundo, él titubeaba mucho, le dijo te paso con su mamá, él habló sin pensar, se acordó que ella le dijo que había estado en Paine, y le dijo a la mamá que no sabía de ella, que quizás estaba en otro lado, le preguntó la mamá si era su número, le dijo que sí, un funcionario de PDI se comunicó con él, él “le dio largas”, le dio un domicilio anterior de El Volcán, luego decidió no contestar, porque no tenía nada pensado, mientras más hablaba, más se complicaba, decidió no contestar más el teléfono, cambió el chip del teléfono.

Su madre le contactó por Gmail, que le iba a adelantar su Navidad por esas fechas, cuando recibió el dinero, se cambió de domicilio, a uno en calle Argentina en Valparaíso, porque la pieza que estaba antes tenía pulgas, se gastó el dinero que le dio David, arrendó otra pieza, por ciento cincuenta mil pesos, a una persona que le detuvo cuando avanzaba el tranvía.

Esto fue el veintitrés de diciembre, que le mostró una pieza con muebles y con cosas de otra persona, que era chef y estaba en Valdivia por el tema de la pandemia, mientras tanto podía arrendar la pieza, sin tocar sus cosas. Se quedó en esa pieza casi sin salir, pues tenía miedo de ser reconocido, y linchado vivo, comía una comida al día.

En enero cuatro o cinco, el señor le dijo que el dueño de la pieza iba a regresar, tenía que buscar otro lugar, su pasaporte mexicano lo rompió, porque no lo podía ocupar y no quería ser encontrado con él, lo metió a una botella con agua, no lo tiró a la basura.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

El seis de enero por haber ocupado el teléfono de él y de ella, imagina rastrearon los teléfonos, y fueron preguntando por él, que se identificó como mexicano, así llegaron a él y lo detuvieron.

Él pidió si podían hacerle una foto y documento en fotoshop para poder arrendar, le hicieron un pasaporte venezolano con nombre de Fernando o algo así, para poder arrendar una pieza.

El seis de enero lo detuvieron y pasaron a control de detención.

Preguntado por su Defensa, respondió que luego de ingresar a Chile el año 2009, de Arica viajó directo a Santiago, estuvo siempre aquí.

Conoció a la víctima en el año 2012, pero se pusieron a pololear en noviembre del año 2015.

A Mary la veía dos veces al mes, se quedaba a dormir un par de días, luego que conoció a la mamá, veían películas, él cocinaba porque estudió cocina, pero cada uno tenía su vida privada, no había algo definido de proyectarse más allá, solo como posibles planes, no hablaban del futuro.

El año 2016 en diciembre conoció a la madre de Mary, cuando la mamá supo que había perdido la virginidad, la conoció en un mall, luego lo invitaron a pasar Navidad, él festejó y luego no se quedó a dormir, se fue a su casa tipo 02:00 de la mañana.

Sus amigos en general eran muy pesados en la talla, de tipo sexual, y Mary se sentía incómoda, sobre todo con Sebastián Izquierdo, ella prefirió alejarse de sus amigos, y él lo mismo de los amigos de ella. De vez en cuando hablaban de sus amigas, Giselle y Catalina era las mejores amigas. De los demás era muy general.

Con la pandemia no tenía dinero, su amigo David Arredondo no tenía trabajo, se fueron a vivir a la comuna de Puente Alto, el dueño era Alexander San Martín, ayudaba a pagar la luz y otras cuentas. Esto era en la zona de El Volcán, la calle era Borodin 01490 departamento 23.

Conoce a David Arredondo desde hacía ocho años, lo conoció en el Eurocentro.

En el departamento de El volcán vivió desde mayo a octubre, Mary fue a verlo en septiembre, el resto del tiempo no se vieron, David Arredondo conocía a Mary desde que vivían en Macul.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Cuando llego el veintiuno o veintidós de octubre de 2020, Mary se sentía rara no sabía lo que sentía y él sentía fría la relación, quedaron de pensar, se dieron unos días para pensar; luego en Halloween, le dijo que dejaran la relación y siguieran como amigos con derechos, pero sin terceros.

Ella en ese período y hasta diciembre se vieron varias veces, ella se quedaba en su departamento, la veía más que antes.

Ella conocía a David se veían, ella usaba el computador en la sala y él pasaba.

En septiembre ella llegó con peluca a verlo, después se la quitó y le mostró que estaba rapada. Se dio cuenta que antes siempre hablaba con Giselle, luego ya no lo hacía. Y empezaron a molestarle pequeños chistes que antes no le molestaban.

Él solo ocupa ropa negra, vino tinto o gris, él pensaba 115 kilos y bajó a 85 kilos, se puso extensiones de cabello hasta la cintura, para sentirse mejor, era como la quinta o sexta vez que lo hacía en Chile.

En diciembre recibió David su AFP, le dijo que iba a ir a Estación Central a comprar y le ofreció comprarle una polera, normalmente David llegaba a la una de la mañana a casa luego del trabajo en el Papa Johns de Barrio Brasil, esperaba él que llegara a la hora habitual, pensó cuando no llegó esa noche que se le hizo tarde por el toque de queda.

A David le dijo que iba a ir Mary, iban a ver películas, iban a cocinar, iban a estar en casa y se iba a quedar el día.

Mary le dijo que se iba a quedar un día viernes con él, luego el sábado a iría a Paine a una entrega de regalos y el domingo llegaría a su casa.

Esa noche del diecisiete de diciembre, Mary le contó la situación de Alan y Cristian, el primero le había dicho que era gay, no sabe más de él, y Cristian al principio no lo relacionó, luego relacionó con el novio de su amiga Giselle.

Cuando Mary enviaba mensajes de texto a Giselle, estaban en la pieza sentados, él fue al baño, luego llegó y sabía que le estaba diciendo la verdad a ésta.

El ataque fue en la pieza en la cama sentada con él cerca. El cuchillo estaba en la cama, en un plato de colores, estaba en medio de los dos.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Cuando llegó David al día siguiente, estaba en el living, no sabe la hora exacta, pero era de día. Hablaron un rato, David fue al baño, usó el computador y se fue directamente a la pieza a dormir.

Él ingresó a la pieza cuando él estaba en el baño, después fue a la sala. En la sala estaba la mesa desarmada, no había mayor desorden.

Cuando David fue al baño, ingresó a la pieza, Mary estaba en la cama, no quería verla, a tientas agarró la cobija para taparle el rostro, después la tapó y la dejó dentro del closet.

Salió del departamento más o menos a las 11:00 horas de la mañana. No tenía mochila, entonces la mochila de Mary sacó sus cosas y puso ropa de él consistente en pantalón, dos o tres poleras, suéter, no se duchó ni nada, solo quería salir de ahí, las cosas de Mary quedaron en su cama tiradas, no hizo limpieza de su pieza.

Al salir del departamento e ir al terminal de buses, se aguantó de ir al baño hasta llegar a Valparaíso, al principio fue caminando sin rumbo, pensó en su amigo de Arica, entró al terminal había un puro guardia, estuvo un rato viendo el lugar, se acercó a un vendedor, preguntó por un destino, y se acordó del amigo de Arica.

Cuando compró el boleto solo le pidieron el nombre y la plata.

Cree que el diecinueve de diciembre llamó a David para saber qué pasaba, estaba con la duda de si encontraron algo.

En la segunda residencia de Valparaíso, la de calle Argentina, cree que el dueño era Gilberto, que le dijo que podía subarrendar la pieza. Evitó salir y cocinar con personas del lugar para que no lo reconocieran.

El seis de enero cuando lo detienen en el domicilio de calle Argentina, ese día espero tipo 17:00 horas de la tarde, en que salió a cocinar pollo con caldo cuando llegaron ellos, le trataron de reducir, dejó su celular en la mesa, no lo dejaron moverse, uno de ellos le preguntó golpeándolo en la cara por el pasaporte, lo llevaron a un auto de la PDI, luego lo trasladaron a la playa, y dijo que había en la pieza, en Santiago le preguntaron si estaba de acuerdo con darle muestras de ADN, dijo que sí y tomaron huellas.

Preguntado por querellante de padres de la víctima, respondió que entró a Chile con pasaporte falso por tener varios problemas de distinta índole en México”.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



En cuanto a palabras finales, no dijo nada.

SÉPTIMO: Prueba incorporada durante el juicio oral. *Que, a fin de acreditar sus respectivas teorías, las partes incorporaron durante la audiencia de juicio oral, los siguientes medios de prueba:*

A) Prueba Testifical:

- 1.- David Antonio Arredondo Armijo, 33 años, empleado de cocina.*
- 2.- Raúl Alejandro Tobar Troncoso, 33 años, auxiliar de biblioteca.*
- 3.- Lorena del Pilar Zamora López, 49 años, mamá de la víctima.*
- 4.- Bastián Ignacio Antonio Olmedo Contreras, 26 años, construcción.*
- 5.- Gisselle Valentina Contreras Figueroa, 22 años, estudiante.*
- 6.- Catalina Ignacia Hernández López, 24 años, estudiante.*
- 7.- Cristian Alfredo Villegas Rocha, 21 años, desempleado.*
- 8.- Paula Belén Millalén Mancilla, 24 años, empleada.*
- 9.- Sebastián Andrés Valenzuela Zamora, 22 años, estudiante.*
- 10.- Nelson Edmundo Pávez Castillo, 64 años.*
- 11.- Alexander Omar Pávez Pino, 42 años, funcionario público.*
- 12.- Max Nicolás Andrés Sepúlveda Silva, 42 años, Comisario de la PDI.*
- 13.- Juan Sebastián Izquierdo Almarza, 34 años, comunicador.*
- 14.- Basthian Ignacio Valenzuela Flores, 27 años, Subinspector de la PDI.*
- 15.- Camila Francisca Yáñez Cid, 34 años, Comisario de la PDI.*
- 16.- Cristian Gonzalo Parada Bustamante, 42 años, abogado.*
- 17.- Claudia Loreto Ulloa Muñoz, 25 años, Subinspector de la PDI.*
- 18.- Jorge Cristóbal Cifuentes Beamín, 32 años, Inspector de la PDI.*
- 19.- Rodrigo Alfredo Sepúlveda Alcázar, 44 años, médico criminalista de la PDI.*
- 20.- Emanuel Eduardo Molina Sarzoza, 27 años, Inspector de la PDI.*

B) Prueba pericial:

- 1.- Salvador Israel Gálvez Viveros, 37 años, perito Electro-Ingeniería de la PDI.*
- 2.- René Alberto López Pérez, 59 años, médico legista.*
- 3.- Pamela Noelia Faúndez Lepe, 45 años, perito bioquímico de la PDI.*
- 4.- Claudio Alejandro Peña Melo, 55 años, perito documental de la PDI.*

C) Prueba Documental:

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

- 1.- Set de 3 fotografías, fijadas por el doctor René López Pérez, donde consta la autopsia realizada a la víctima.
- 2.- Fotografía de la pantalla del teléfono celular de don Cristian Villegas Rocha, donde figura el WhatsApp enviado desde el teléfono celular de la víctima, con fecha 18 de diciembre de 2020, a las 09:10 am, fijada por don Cristian Villegas.
- 3.- Boleto de Tur Bus N°1901666155, de fecha 18 de diciembre 2021, Santiago – Arica. NUE 6169899.
- 4.- Copia de la pantalla del computador de don Cristian Parada Bustamante, de la consulta del boleto de Tur Bus N°1901666155, de fecha 18 de diciembre 2021, Santiago– Arica.
- 5.- Fotografía de la pantalla del teléfono celular de doña Catalina Ignacia Hernández López, donde figura el WhatsApp enviado desde el teléfono celular de la víctima, con fecha 18 de diciembre de 2020, a las 10:33 am, fijada por doña Catalina Hernández.
- 6.- CD que contienen la grabación del edificio, ubicado en San Pablo 1825, comuna Santiago, de fecha 17 y 18 de diciembre 2021. NUE 6204781.
- 8.- Tres manojos de llaves con Puca, con el escudo del Capital América y con Iron Man y Pokemon, NUE 6204800.
- 9.- Set de 16 fotografías del sitio del suceso y cuerpo de la víctima.
- 10.- Set de 5 fotografías, de la pieza del hospedaje ubicado en calle Yungay N°2881, comuna de Valparaíso y especies que fueron incautadas.
- 11.- Cuchillo con empuñadura de plástico color amarillo, de 33 cm, hoja de 19 cm, Nue 6154582.
- 12.- Copia del registro del libro de anotaciones del Edificio, ubicado comuna Quinta Normal, de fecha 17 de diciembre de 2020, fijado por Raúl Tobar.
- 13.- Set de 13 fotografías de la pieza del hospedaje ubicado en Av. Argentina N°812, comuna de Valparaíso y especies que fueron incautadas.
- 14.- Teléfono Celular, marca Motorola Moto G8 Power, NUE 6204792.
- 15.- Una fotografía de la pantalla de la conversación por WhatsApp, con el destinatario “Mouse” a las 12:49 a.m., del teléfono celular, marca Huawei.
- 16.- Una fotografía de la pantalla de la conversación por WhatsApp, con el destinatario “Mouse”, del exterior e interior del Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



17.- Una fotografía del interior del pasaporte N°063626335 de la República Bolivariana de Venezuela.

OCTAVO: Descripción y Valoración de la Prueba. Que, como se adelantó al dar a conocer el veredicto, esta magistratura luego de apreciar los elementos de cargo incorporados durante el desarrollo del juicio oral, con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, de conformidad al artículo 297 del Código de Procesal Penal, decidió por unanimidad, **condenar al acusado Carlos Humberto Méndez González como autor de un delito consumado de femicidio, y por mayoría absolver del cargo de autor de un delito de uso de pasaporte falso.**

I.- Respecto del ilícito de femicidio.

1.- Este juicio se celebró bajo modalidad telemática, para sustentar la pretensión punitiva el persecutor penal y los querellantes se valieron de la declaración de testigos, peritos, exhibición de imágenes fotográficas, incorporación de prueba documental, y evidencia material, que en lo sustancial fueron contestes en cuanto a la dinámica, oportunidad, circunstancias y temporalidad de los acontecimientos que describen en sus relatos, todos antecedentes probatorios que impresionaron de objetivos e imparciales, los que concatenados dieron lugar a una trama completa, verosímil y plausible, respecto del ilícito por el cual se le condenó.

En efecto, de las declaraciones de la madre de la víctima, de los amigos de ésta, de los distintos funcionarios de la PDI, tanto de la Brigada de Búsqueda de personas como de la Brigada de Homicidios, corroboradas a su vez por prueba pericial tanto tanatológica, como audiovisual, química y documental, consistentes en declaraciones de profesionales idóneos y específicos para cada caso, así como imágenes fotográficas y prueba documental, permitieron a este Tribunal imponerse sobre la forma en que, verosímelmente, ocurrieron los hechos que se conocieron durante las audiencias de juicio oral.

Es así como a través de los distintos testimonios, fueron develándose los hechos y la grave vulneración al bien jurídico más protegido por nuestra legislación, como es la vida, constatándose la muerte de la víctima María Isabel Pávez Zamora.

2.- En primer término, este Tribunal contó con prueba suficiente, conteste e idónea para elaborar y entender el contexto y circunstancias que rodearon estos hechos.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

Es así como se escuchó el testimonio de Lorena del Pilar Zamora López, quien indicó que viene a declarar por el caso de su hija, su desaparición y haberse encontrado en el departamento de su expareja.

Su hija es María Isabel Pávez Zamora, la vio por última vez el día diecisiete de diciembre de 2020, salió de la casa que compartían ella y con su otro hijo, en la comuna de La Florida, mientras se arreglaba le dijo que iba a visitar al expololo, “Yaros”, salió minutos después de las 14:00 horas.

A “Yaros” lo conocía, no asiduamente, estuvo en su casa en una oportunidad. Lo conocía como Igor Yaroslav González González, sabía que había llegado a Chile desde México con su papá, pretendía seguir estudios, estaba aburrido de México, su papá regresó porque le habían ofrecido un trabajo para el gobierno, y él se quedó acá solo.

Su primera impresión fue como un poco de rechazo, pero no quiso prejuizar, se dio la posibilidad de conocerlo, le resultó una persona muy encantadora, educada, amorosa, vio lo que su hija vio en él.

Al inicio fueron amigos mucho tiempo, luego empezaron a salir, cuando lo conoció no se negó a que fueran pololos, porque sintió que no era mala persona, no le causó mayor problema, no se veían constantemente, su hija tenía otras prioridades en su vida, como los estudios, se veían en los tiempos libres.

En principio era una relación de pololeo se veían, salían, iban a comer, luego su hija empezó a quedarse en su casa, era mayor de edad, cuando entró en la universidad le era más cómodo quedarse en el departamento de Yaros por el tema de la cuestión social, el departamento le quedaba más cerca.

El pololeo duró cinco años, según lo que le dijo su hija, había terminado en octubre del 2020, ellos llegaron al acuerdo que en la relación había muerto el amor de pareja, seguirían como amigos, a ella como mamá le importaba que no saliera ninguno de los dos dañado.

Él se cambió muchas veces de casa, sabía que vivía cerca del metro Santa Ana, pero no le pidió la dirección exacta, había confianza entre su hija, “Yaros” y ella.

El diecisiete de diciembre de 2020 salió su hija en dirección a casa de “Yaros”, hablaron por WhatsApp normal; el día dieciocho recibió un mensaje de su hija que a su

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



celular le había caído líquido o agua y el micrófono no funcionaba, eso fue antes del mediodía.

Además, le dijo que el celular no le aceptaba cargar el equipo, ella le dijo que le iba a depositar plata para que se compre uno nuevo, doscientos mil pesos, y además le depositó para que le saque plata del cajero y se la lleve el domingo, su hija no retiró el dinero.

En ese momento no notó que no sacó el dinero. Se empezó a preocupar que no llegaba a casa, el domingo.

Después que le depositó la plata a su hija, ésta le dijo que se iba a comprar uno nuevo y que se lo entregarían el sábado, ella dedujo que la carga se había acabado o no tenía el nuevo celular. La conversación del celular, la poca carga y las transferencias fue el día dieciocho, intentó llamarla en la noche, sonaba apagado el celular, no había respuesta a los WhatsApp.

El domingo se dio cuenta que su hija no estaba, empezó a preocuparse, a llamar a sus amistades y sus primos, todos le dijeron que la última conversación fue el día dieciocho, entonces más se preocupó.

Habló con “Yaros” el día en que declaraba en oficina de PDI, éste le dijo que no veía a María Isabel desde el once de diciembre, en que se vieron para la celebración de su cumpleaños, ella habló con él incluso ese día.

Mientras estaba en la PDI, “Yaros” la agregó al WhatsApp del teléfono, luego se comunicaron con audios, luego más mensajes de WhatsApp, ella le contó que María Isabel estaba perdida, que le había dicho que lo iba a visitar, le pasó el celular al Comisario del equipo de búsqueda de personas que también habló con él.

En redes sociales a sus contactos señaló que su hija estaba desaparecida y el lunes fue a la Comisaría a poner denuncia por presunta desgracia. Su relación con la hija era muy cercana, eran dependientes emocionalmente, la una de la otra, eran muy cercanas, se confienciaban muchas cosas, con los años se volvieron cómplices y amigas, no se escondían nada, siempre hablaban con la verdad.

No sospechó de “Yaros”, cuando habló con él le pareció extraño que le dijera que se había cambiado del centro de Santiago a Puente Alto, en ese momento le dijo que quería

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



ayudarla, pero que podía comprometer a un amigo que tenía un indoor en el departamento y él no tenía los papeles al día de pasaporte.

El lunes llegó la mejor amiga de María Isabel, de nombre Giselle, diciendo que le llegaron mensajes que ésta se había ido a juntar con un tipo de Tinder que estaba bien, no tenía ningún problema, le llegó una ubicación, pero no en tiempo real, sino una dirección Santa Rosa con San Isidro, pero fue raro porque son calles paralelas, ella fue a ese lugar y se dio cuenta.

A su hija la encontraron en un departamento en una dirección que no la sabe en San Pablo, no recuerda si la noche del veintitrés o la noche del veinticuatro, ella sabía que “Yaros” vivía con más personas, su hija le nombró a un joven, que siempre lo acompañaba de nombre David.

De la detención de “Yaros” sabe que lo encontraron en Valparaíso, con varios celulares, uno de ellos era el de su hija, dos eran de ella que le facilitó a “Yaros” porque el de él estaba malo.

*El de su hija era un celular negro marca no recuerda, se le exhibió de **otros medios de prueba N°14** un teléfono celular, que reconoció como de su hija por la parte de atrás por el logo, **NUE 6204792** era el que su hija llevaba cuando salió de su casa, y le fue encontrado al acusado en Valparaíso al momento de la detención.*

*También le encontraron al acusado unos juegos de llaves, los llaveros eran los que tenía su hijo -un pokemón Picachu amarillo-; unas llaves caracterizadas de super héroes y uno de su hija, se le exhibió de **otros medios de prueba N°8**, tres manojos de llaves con Puca -que era de su hija- y reconoció, otro de Pokemón que reconoció como de su hijo, **NUE 6204800**.*

Ella vio a “Yaros” dos veces presencialmente, se presentó con ese nombre, sabía su nacionalidad.

El día que despidieron a su hija, a Brenda hermana de padre de María Isabel, le llegaron mensajes que había una persona que estaba con alerta en roja en México que se había escapado de allá, con el mismo rostro de “Yaros”, pero otro nombre, se parecía mucho, y podía ser la misma persona, esta información la hizo llegar directamente a la PDI, al área de Homicidios, teniendo confirmación que Yaroslav era la misma persona de Carlos Méndez González.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



A las preguntas de la parte querellante de los padres de la víctima, respondió que se enteró de la muerte de su hija cuando PDI llegó a su casa a confirmarle que habían encontrado en un departamento en el centro, estaban esperando la confirmación de sus huellas dactilares, ella estaba con su familia en ese momento.

Para ella ha sido un tema terrible, le costó asumir que esto estaba pasando, su hijo en ese tiempo iba a cumplir diez años, son muy aclinados, ella es la imagen materna y paterna de sus hijos.

Cuando María Isabel desapareció no le contó a su hijo y luego le costó decirle porque era Navidad, fecha de simbolismo de unión de familia y ver a los niños felices, para ella ya no es Navidad feliz, mantuvo aislado al hijo, le pidió al papá que se lo lleve a su casa y hasta el día de hoy es muy doloroso.

Pudo enterrar a su hija y la va a visitar todas las semanas.

Quiere justicia para su hija, siente que el acusado se aprovechó de la confianza y afecto que su hija y ella le dieron, a pesar de que ya no eran pololos, se preocupaba por él, quiere que quede tras las rejas, él no va a cambiar, se muestra como buena persona, pero no es así, no pensó en el daño que iba a causar. Su hija era estudiosa, de buen vivir, de ayudar al prójimo.

*En seguida, sirviendo de contexto y corroboración se recibió la declaración de **Gisselle Valentina Contreras Figueroa**, quien expuso que viene a declarar por María Isabel eran amigas desde mediados del año 2015, eran amigas bien cercanas, se considera su mejor amiga.*

La última vez que la vio presencial fue el treinta o treinta y uno de octubre de 2020 en Paine en casa de un amigo, por motivos de la pandemia no se volvieron a ver, pero se siguieron comunicando vía WhatsApp.

Tuvieron contacto por última vez, el dieciocho de diciembre entre las 12:00 y 01:00 horas de la mañana, en ese WhatsApp le dijo que su teléfono estaba malo, con parlante y micrófono malo, se le había caído al agua, luego le contó que mantenía relaciones sexuales con su expareja Cristian Villegas (con quien terminó un año antes), le contó que no estaba en su casa, le dijo que “estaba con un huevón de Tinder”, pero le había dicho a su mamá que se había juntado con “Yaros” para que no se preocupe. Le dijo también que se sentía muy mal por lo que estaba pasando.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

Cuando recién le dijo la confesión pensó que eran personas grandes, saben lo que hacen, aunque le dolía, luego pensó que tenía una linda amistad que no quería perder.

Le pareció raro que se lo dijera por WhatsApp, le pareció extraño porque eran muy amigas. También le pareció raro lo de su cita con Tinder porque no le gustaba juntarse con extraños. Era extraña la situación, pero como hacia un mes Mary había terminado una relación de muchos años, pensó que podía ser posible.

Desde que la conoció estaba con esa pareja, “Yaros”, cuando la conoció Mary tenía dieciséis o diecisiete años, al principio le pareció raro porque no quería que conocieran su pololo, evitaba el tema de juntarse con él, porque a él no le gustaba conocer personas nuevas, por un tema de ansiedad social les dijo Mary.

Los primeros años le preguntaba por qué no se juntaban con él, luego todos los amigos cercanos se acostumbraron, pero al final a Mary empezó a afectarle, le hacían bromas, que al principio no le pasaba nada, luego empezó a afectarle. Mary con su pareja tenían una relación afectiva y sexual -de pareja-, tenían conversaciones sobre esos temas sexuales, había conversaciones consejos. Conoció a “Yaros” por fotos, una vez Mary hablaba con audio con ella y él se metió.

Ellos -María Isabel y “Yaros”- terminaron el uno de noviembre, al día siguiente de Halloween porque Mary conversó mucho tiempo con él por teléfono encerrada en su pieza. Luego le dijo que por primera vez pudo conversar bien con él, que habían decidido terminar, le contó también que él ya estaba conociendo a otra persona, y que le pidió estar presente cuando le contara a su mamá que habían terminado. Le dijo que había sido tranquila la forma de terminar. En ese momento le dijo que estaban terminando porque la relación no daba para más y las cosas ya no funcionaban.

En la conversación última de WhatsApp, le dijo también que el motivo real por el cual terminó era por haberse metido con Cristian, le dijo ella que mejor se lo dijera a “Yaros”, le respondió que no sabía cómo decirle a éste, que él no sabía.

Después de esa conversación lloró mucho, se sentía mal, se sentía pasada a llevar, decidió a las 04:00 horas de la mañana enviarle un mensaje a Mary que quería tomar distancia de la amistad que tenían, que se sentía mal, ese mensaje no le llegó, sino como a las 10:00 horas de la mañana del día siguiente, decía perdón, guagua, que era una forma en que ellas se trataban.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Analizando ahora la situación, era extraño lo de la conversación o confesión por WhatsApp, porque no se lo dijo a la cara, además le dijo muchas otras cosas, no entendía por qué le estaba contando que estaba con alguien de Tinder, le dijo también que la última vez que vio a “Yaros” fue el once de diciembre, era mucho contenido relevante e irrelevante, ella no entendía nada. Luego le hizo sentido, cuando la estaban buscando, se contactaron con “Yaros”, que decía que la última vez que la vio fue el once de diciembre, y concordaba con el mensaje que le había dicho antes.

Esa madrugada del dieciocho de diciembre le envió un mensaje también a Cristian Villegas, como para hacerse responsable de lo que estaba pasando, quería confirmar si era real; también habló con Catalina Hernández contándole lo que había pasado, como una forma de desahogo.

A la mañana siguiente habló con Bastián Valenzuela, y le llegó un mensaje a Catalina, desde el teléfono de la Mary que decía “Lo siento, ya no puedo más”. Este mensaje le hizo pensar que era una forma de despedirse, iba a atentar con su vida.

Mary era una persona extrovertida, era muy alegre, hacia tallas, era directa, muy apañadora, siempre la apoyaba, estaba siempre para sus amigos, le gustaba salir a carretear, pero piola en casa, con amigos más cercanos, era una muy buena persona.

Conociendo a la Mary no cree que ella podría suicidarse.

A las preguntas de la parte querellante de los padres de la víctima, respondió que María Isabel a ella nunca le comentó haber descargado la aplicación Tinder o haberla usado, no se pudo corroborar el perfil de Mary en Tinder.

Cuando desapareció y ellos la buscaban, revisaron en la aplicación de Tinder y no existía ese perfil. En las labores de búsqueda, participaron todos los amigos, más la mamá, tías, hermanos, Cristian Villegas, Seba, Catalina Hernández, otros amigos de la universidad.

La madre apagó su vida con la muerte de Mary, la afectó en todos los ámbitos de su vida.

A las preguntas de la Defensa respondió que hablaba con Mary todos los días, entraron a estudiar a la misma universidad, se veían siempre, se visitaban en sus casas. Cuando la conoció ya era pareja de “Yaros”.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

En la tarde del uno de noviembre en que conversaron, les dijo que habían terminado su relación con “Yaros”, como era una relación de mucho tiempo, habían llegado a un acuerdo de terminar, pero no buscar a nadie por un tiempo, eso se lo había pedido él.

No se vio presencialmente desde esa fecha uno de noviembre, por la pandemia, por el tema de las cuarentenas, y por la universidad on line, antes se vieron como unas tres veces en el año, entre marzo y el treinta y uno de octubre, por la pandemia. Pero siempre mantuvieron contacto.

En la conversación de WhatsApp del dieciocho de diciembre fue entre las 12:00 y la 01:00 horas de la mañana, también le contó que se habría sacado un implante de anticonceptivo -implanol-, y que se sentía que su libido había subido mucho. Le dijo que por eso había tenido relaciones sexuales con su expareja Cristian Villegas y con otro amigo de nombre Alan que conocieron en Paine, era hermano de una amiga, el carrete de Halloween fue en casa de ellos.

Ella confrontó a Cristian Villegas y le confirmó que había tenido relaciones sexuales con María Isabel.

*A continuación, el testimonio de **Catalina Ignacia Hernández López** viene a reforzar los testimonios precedentes, quien indicó que viene a declarar por el juicio de su amiga María Isabel, a quien conoció desde el año 2015 en el colegio.*

La última vez que se comunicó con ella fue el dieciocho de diciembre de 2020, por WhatsApp a eso 09:15 o 09:20 horas de la mañana, le dijo que estaba malo su teléfono, que estaba mal, que había hablado con Gisselle sobre el asunto de Cristian su expareja, y que había estado con una persona de Tinder. Ella vio como rara la conversación, porque que no les contó antes que tenía cuenta en Tinder, a ella o a Gisselle, las tres eran muy cercanas.

*Se le exhibió de **otros medios de prueba N°5**, una fotografía de la pantalla de su teléfono celular donde figura el WhatsApp enviado desde el teléfono celular de María Isabel, con fecha dieciocho de diciembre de 2020, a las 10:33 horas am, ella misma fijó la imagen, tenía un 63% de batería el celular, “ahora voy a reparar mi celular, estaba con un cabro que conocí en Tinder, y me quedé con él ayer y en un arranque de ganas le conté a Gisselle”.*

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:06

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Añadió que sabía que María Isabel estaba con “Yaros”, había terminado hacia poco con él, desde que la conoció sabe que estuvo solo con él, lo conocía solo por fotos, nunca se dio la oportunidad de conocerlo. María Isabel le dijo que había terminado con él, el cinco de diciembre de 2020, le dijo que había terminado con él, no dijo nada más del porqué o la relación con “Yaros”. La relación de ellos era de estar en la casa, no salían a ningún lado, veían películas, era una relación muy monótona, no les hablaba mucho de “Yaros”.

A las preguntas de la parte querellante de los padres de la víctima, respondió que el mensaje que leyó de WhatsApp fue a las 10:33 de la mañana.

A las preguntas de la Defensa, respondió que ella inició la conversación con María Isabel del dieciocho de diciembre a las 10:33 horas, para preguntarle por la situación con Gisselle.

*En seguida, prestó declaración **Cristian Alfredo Villegas Rocha**, quien manifestó que viene a declarar porque fue una de las últimas personas con las que habló con Mary antes que desapareciera.*

María Isabel, era su amiga, la conoció alrededor del año 2017 siendo la mejor amiga de su polola de ese tiempo, Gisselle Contreras.

Eran amigos cercanos y, en última instancia, tenían una relación amorosa sexual. Cuando empezó con ella, a mediados de octubre sabía que estaba en una relación con Yaroslav, luego a principios de noviembre había terminado con él, sabe que era de nacionalidad mexicana, no lo conoció, solo lo vio por fotos. No sabía cuánto tiempo de relación tenían, más de cinco años.

El dieciocho de diciembre de 2020 recibió, un primer mensaje a las 09:30 horas, y el último a las 10:45 horas. Primero se contactó con ella porque su expolola lo confrontó por lo de su relación, al principio le dijo María Isabel que tenía su celular malo, que le había caído bebida, que lo iba a llevar a reparar y, que además no tenía batería, que no podían hablar.

Gisselle en un mensaje alrededor de las cuatro de la mañana lo había mandado a la mierda, intuyó que quizás María Isabel le había contado de su relación, por lo que le escribió a ésta para saber qué estaba pasando.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Luego María Isabel le envió un pantallazo de su celular con la conversación con Gisselle, dijo que le había contado a Gisselle porque se había sentido mal de estar lejanas.

En ese momento no se extrañó de nada, pero luego se dio cuenta que la batería del celular sí tenía batería, cosa que en el momento no se dio cuenta. No recuerda que más le dijo esa mañana.

*Se le exhibió de **otros medios de prueba N°2**, una fotografía de la pantalla del chat de Instagram que sostuvo con María Isabel, el dieciocho de diciembre a las 10:00 horas de la mañana, donde figura el WhatsApp enviado desde el teléfono celular de María Isabel, en esa fecha, a las 09:10 am, fijada por él mismo, “no te dijeron que podía reparar el celular, le cayó bebida y no se oye nada”, unos mensajes más adelante le envió a María Isabel que Gisselle le habría escrito en la mañana, luego lee más adelante “tampoco carga, solo lo prendí para avisarle a mi mami, que voy a repararlo y que no esté preocupada”.*

A las preguntas de la Defensa, respondió que la relación que tenía con María Isabel que era de amigos con ventaja, comenzó a mediados de octubre de 2020, en un carrete de una fiesta que tuvieron. Habían acordado de no hacerla pública por el temor de Mary de perder la amistad con Gisselle, no saber cómo reaccionaría ella, por eso decidieron mantenerla en secreto.

Se quedaron de juntar un día en casa de Sebastián, María Isabel quedó de llegar en la tarde, pero no llegó, se empezaron a preocupar, luego se comunicaron, dijo que había estado todo el día con su expareja Yaroslav, no se había dado cuenta del paso del tiempo.

*Aportando para establecer el contexto general, se escuchó a **Paula Belén Millalén Mancilla**, quien señaló que viene a declarar por el caso de María Isabel Pávez.*

Ellas se conocieron en el Liceo en el año 2013, se hicieron amigas cercanas, trabajaron juntas, pasaron harto tiempo juntas, ella era responsable entonces cuando necesitaba ayuda la llamaba, era muy tranquila, mansa, pacífica, su amistad era firme, era muy preocupada de los otros, muy amigable, muy de escuchar.

Cuando la conoció ella estaba con una persona de nombre “Yaros”, iban a cumplir cuatro años, tenían una relación, sabe que había intimidación entre ellos dos, pero sin conocer detalles, solo cosas generales, le decía que a él no le gustaba salir de casa, no era de salir, sabía que trabajaba para los papás, que era mexicano, los papás le enviaban dinero desde México, lo conoció por fotos.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZSZGMBM

Un tiempo dejaron de hablar seguido, ella fue mamá, y María Isabel estaba en sus estudios, supo que había terminado con su pareja cuando Gisselle la llamó para preguntarle si estaba con ella, cuando desapareció.

*Después se recibió el relato de **Sebastián Andrés Valenzuela Zamora**, quien sostuvo que viene a declarar por el asesinato de María Isabel Pávez que era su prima, eran como hermanos, se criaron juntos, eran como mejores amigos y compartían casi todo.*

Ella tenía una relación amorosa con Igor Yaroslav González, a quien vio personalmente para una Navidad en la casa de Lorena y de la Mary, ahí lo vio por primera vez.

Sabe que Mary conoció a Yaros, en el tiempo en que salía mucho con su hermano e iban a eventos de animé, ahí se conocieron, ella debe haber tenido unos doce o trece años.

Era una relación muy de ellos, ella no hablaba casi nada de Igor, no le gustaba o le costaba a él hacer vida social con ellos. A él lo conoció de pelo largo, usaba lentes, tenía un problema en el ojo, era gordito, tez blanca, lo conocían como “mexicano”.

Recuerda que habló con Mary sobre el término de la relación a inicios de noviembre de 2020, porque ya no había amor, Igor no sentía lo mismo por ella, que se tomaban cada cierto tiempo conversaciones para saber si seguían o no la relación, y ahí terminaron. Él vio que Mary estaba mal y que Igor fue el que tomó la decisión. Cuando lo encontraron supo que su verdadera identidad era Carlos Méndez, antes de eso no sabía.

*También prestó declaración **Nelson Edmundo Pávez Castillo**, quien expresó que viene a declarar porque es padre de Mary, y quiere contar lo que sabe de este proceso.*

Recibió un llamado de la mamá el lunes veintiuno de diciembre de 2020, la mamá le dijo que la niña no había llegado, que había salido el viernes, tenía que llegar el sábado o a más tardar el domingo, pero no llegó el lunes, así es que después del trabajo fue para casa de Lorena, la mamá.

En la casa Lorena le contó que no había llegado, había ido el domingo a Carabineros, pero le dijeron que debían esperar 48 horas porque era adulta. Les aconsejaron que fuera a la PDI a la unidad de Cibercrimen para rastrear el teléfono, fueron, pero en esa unidad le dijeron que no podían hacer nada sin una orden del tribunal. Les dijeron que vayan a la Fiscalía, lo hicieron y empezó el proceso de buscar a Mary, los

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

enviaron al Departamento de personas desaparecidas, empezaron a buscarla hasta que la encontraron.

Les llegó el mensaje que había ido a juntarse con un sujeto de Tinder en Santa Rosa, fue con Lorena a esa ubicación, pero no existía, siguieron buscando, hasta que un día Lorena lo llamó y le dijo que fuera a su casa que la policía quería hablar con ellos, esto fue el veintitrés de diciembre de 2020. Ese día les contaron que habían encontrado a Mary muerta en el domicilio de “Yaros”, que era el pololo.

A “Yaros”, él no lo conocía, pero sabía de él por Mary quien le dijo que trabajaba en computación; a la mamá le preguntó por qué no estaba con ellos ayudando a buscarla, hasta el último momento tenía el cariño de la mamá y de todos los de la casa, porque se habían separado como pareja, pero seguían en contacto. Fue muy duro.

Él no vivía con Mary, tuvo la posibilidad de conocerlo en un cumpleaños, pero él no llegó, Mary lo excusó, no quería el sujeto que lo conocieran. Supo que vivía en Puente Alto, porque su hija le contó. No sabía dónde vivía al final, sólo que era en el centro de Santiago.

En esos días la Lore le dijo a Mary que saque plata del cajero -doscientos mil pesos- que llegara a más tardar el domingo, para ir con la plata a la feria, entonces era normal que llegara hasta la mañana del domingo, cuando no llegó Lorena lo llamó.

Él le preguntaba a Mary por “Yaros”, que lo tenía en un altar que era bueno, amable, sin drogas, no tomaba, lo identificaba tanto su hija como Lorena como “Yaros”. Cuando se descubrió todo, supieron que su nombre no era Yaroslav, fue terrible porque escondía algo más que su persona.

*Por último, como testigo del contexto previo entre familiares y amigos de la víctima declaró **Alexander Omar Pávez Pino**, quien indicó que viene a declarar porque es hermano mayor de María Isabel, no se veían mucho, son de madres distintas, a veces le pedía ayuda para estudiar.*

Estaba trabajando ese día, su papá le avisó que su hermana había desaparecido, fue a casa de Lorena, le contaron. Lorena hizo una denuncia a Comisaría, luego fue a la PDI, se contactaron con amigos, que les dijeron que María Isabel había dicho que se iba a juntar con alguien en Santa Rosa.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

Él fue por el lugar, no encontró a nadie, luego al día siguiente volvió a ir con Lorena y su padre, preguntaron, no tuvieron ningún avance. Luego con su otra hermana publicaron en redes sociales su desaparición, se metieron a páginas de ayuda social, encontrando una conexión de México, un cartel en que se buscaba a un sujeto por un femicidio en México, andaba circulando una fotografía del sujeto, le contaron a Lorena, quien fue con esa información a la PDI.

Él no conocía al sujeto, María Isabel le comentó de él, lo llamaba Yaroslav, con quien tenía una relación de pololo. Lorena tenía una foto de él, por eso supieron que era la misma persona que se buscaba en México.

Lorena informó esto a la PDI, fueron a declarar Lorena y su padre, él los acompañó. Lorena habló con el sujeto Yaroslav desde la oficina de la PDI, éste les dijo que vivía en Santa Rosa al final, población Juanita, comuna de Puente Alto, él fue para allá a buscarlo.

Al llegar le dijeron varias personas que lo habían visto en varias ocasiones, así como también a María Isabel. Del audio del sujeto se escuchaban gaviotas, sonidos marinos, entonces llamaron a amigos del puerto para saber si lo veían por allá. En ese momento ya habían encontrado a su hermana en el departamento de Yaroslav en la comuna de Santiago.

Se contactaron con gente de Valparaíso, varias personas le dijeron que lo habían visto, fue con un primo dos días a buscarlo, hasta que la PDI lo encontró en la pensión en donde estaba, esto fue después de Año Nuevo. No vio cuando lo detuvieron.

3.- De la serie de testimonios precedentes fue posible para este Tribunal, imponerse como existía una relación de larga data entre el acusado y la víctima, relación que habría comenzado antes del año 2013, evolucionando a una relación sentimental y sexual, como se desprende de lo declarado por la mamá Lorena Zamora, y amigas Gisselle Contreras y Paula Millalén.

También se da cuenta que la relación de pareja era especial, la mamá solo había visto en persona un par de veces en todos los años de relación al acusado, y los amigos de María Isabel, solo lo habían visto por fotos. El papá no lo conocía.

Se estableció que todos conocían al acusado como Yaroslav, o mejor dicho como “Yaros”, que era la manera en que la ofendida María Isabel se refería a él.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZSZSGBM

Asimismo, se dio cuenta de características de personalidad de María Isabel Pávez Zamora, como una joven tranquila, estudiosa, que sabía escuchar a los demás, cercana a su madre, para quien los hechos de este juicio apagaron su vida, como lo declaró la testigo Contreras.

Se da cuenta también que la relación de pareja entre el acusado y María Isabel habría concluido después de Halloween, aunque continuaban en contacto, y ésta estaba iniciando un romance con el testigo Villegas.

En palabras de la madre Lorena Zamora que dio un relato que impresionó como veraz, conteste con las demás declaraciones reseñadas, exento de animadversión manifiesta hacia el acusado y corroborado con prueba pericial que más adelante se indicará, María Isabel el diecisiete de diciembre de 2020, salió de su domicilio ubicado en la comuna de La Florida, alrededor de las 14:00 horas para reunirse con el acusado en su domicilio, debiendo regresar a la casa entre el sábado o domingo, hecho que no ocurrió, y al no llegar el día domingo, encendió la alarma de la mamá, quien activó la red de apoyo de familia y amigos como ya fue reseñado, efectuando una denuncia el día veintiuno de diciembre, iniciándose una investigación por presunta desgracia.

Importa destacar que tanto Lorena Zamora, como los amigos Gisselle Contreras, Catalina Hernández y Cristian Villegas dieron cuenta de mensajes que recibieron del teléfono de María Isabel el dieciocho de diciembre de 2020 desde después de la medianoche y hasta la mañana de ese día, como se acreditó con la exhibición de otros medios de prueba números 2 y 5, existiendo coincidencia entre los amigos que al principio si bien encontraron extrañas las conversaciones sostenidas, no les llamó mayormente la atención por el contexto, pero que luego sí, porque eran con lenguaje que no parecía ella.

4.- A continuación, se reseñarán testimonios de testigos que también son de contexto, que aportaron información sobre la relación entre acusado y víctima, pero más bien relacionados con los domicilios en que vivió Méndez González, su carácter y los horarios del diecisiete y dieciocho de diciembre de 2020.

*En primer término, se recibió el testimonio de **David Antonio Arredondo Armijo**, quien señaló que lo citaron por el juicio de María Isabel Pávez. Él vivía en San Pablo 1824, departamento 904, torre P, comuna de Santiago, con Yaroslav Igor González, lo conoce desde hace ocho a diez años.*

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Lo describió como una persona baja, de 1,50 a 1,60 metro de altura, tiene cataratas en un ojo, tiene una forma de caminar extraña en que se va un poco hacia adelante, lo reconoció en la audiencia de juicio.

De personalidad indicó que fuera de casa se muestra tranquilo, pero dentro de casa es manipulador, agresivo, misógino. Indicó que en una oportunidad le quitó un cuchillo cuando iba a atacar a Sebastián Izquierdo, no recuerda el motivo de esa pelea, fue en el domicilio de Jofré.

Generalmente “Yaros”, recibía visitas de su amigo Sebastián Izquierdo y de su pareja María Isabel Pávez, a quien veía cuando visitaba a “Yaros”, ella era tranquila, tímida e introvertida, amable, la vio un par de veces y comieron juntos, pero no tuvo más relación porque “Yaros” era aprehensivo con ella, estaban siempre en su habitación.

“Yaros” trabajaba haciendo compras y ventas por computador, era muy bueno en computación y video juegos, que vendía, también decía que sus padres le enviaban dinero de México, le pedía a él o a otras personas que retire dinero en Western Union, y se lo entregase, porque él no salía mucho.

Le prestó dinero a “Yaros”, la quincena de diciembre de 2020, después del segundo retiro, y también le prestó dinero, antes de la primera quincena de diciembre para comprar cuchillos, porque los que tenían en casa estaban malos, fue decisión de “Yaros”. Eran dos cuchillos, uno de serrucho y otro de carne con mango amarillo.

*Se le exhibió de **otros medios de prueba el N°11**, consistente en dos cuchillos con empuñadura de plástico color amarillo, NUE 6154582, uno dentado y otro de carne. Le pareció rara la compra, porque casi no pasaba en la casa.*

En cuanto los hechos del juicio ocurrieron en la madrugada del dieciocho de diciembre de 2020, pero el día diecisiete de diciembre después de llegar del turno de su trabajo tipo 12:30 horas de la noche se fue a dormir, al día siguiente fue al computador, no tenía turno, “Yaros” le pidió que se vaya porque iba a ir su pareja, entonces se fue a casa de un amigo en metro hasta la estación de Lourdes, en comuna de Quinta Normal.

Él se retiró a las 14:00 horas del domicilio, estaba solo Yaroslav, llegó tipo, 15:00 o 15:30 horas a casa de ese otro amigo -Raúl Tobar-, se quedó con él hasta el día dieciocho de diciembre hasta las 08:00 horas de la mañana, llegó al departamento a las 09:00 horas de la mañana. No había nadie en el departamento cuando llegó.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Entre la televisión y el sofá cama había una mancha café rojiza, no le prestó atención, había mal olor, revisó de donde podía ser, revisó el baño, no era ahí, entró a la habitación de Yaroslav, dio una mirada rápida, cortinas cerradas, sobre la cama había tres colillas de cigarro, y se retiró.

Ese día se fue a trabajar, el día diecinueve se quedó en la casa, salió, volvió; el día veinte, también fue a trabajar; el día veintidós fue donde un amigo.

Recibió llamadas de Yaroslav de distintos números, uno para pagar al papá de Sebastián Izquierdo por el arriendo, otra vez para decirle que buscaban a Sebastián Izquierdo; otro día estaba en la casa hablando con amigos en el computador, llegó la PDI, le hicieron preguntas, si conocía a Yaroslav si vivía ahí, que María Isabel estaba desaparecida, dejó que revisen el domicilio, le hicieron ver dos videos de ingreso del condominio del departamento, y otros de un aeropuerto.

*Se exhibió de **otros medios de prueba N°6** un video que contiene una grabación del domicilio de la salida de la torre P, del departamento donde vivían, de fecha dieciocho de diciembre a las 08:08 horas, en que se ve a Yaroslav saliendo del lugar, lo identifica por su contextura, su forma de caminar que se va un poquito hacia adelante y forma que tiene; luego a las 08:38 horas se ve en el video, a él mismo entrando al edificio, con su polera de Don Ramón, se reconoció en esa imagen.*

A las preguntas de la Defensa respondió que no recuerda el año exacto en que conoció a Yaroslav, podría ser entre el 2010 y 2012. El primer lugar donde viven es un inmueble de Santa Rosa paradero 25, luego se fueron a una mediagua en El Castillo en la comuna de La Pintana, luego en Puente Alto, él se fue de ahí, pero al tiempo regresó al mismo domicilio de Puente Alto, también estaba Bastián Olmedo, luego se fueron a la comuna de Ñuñoa calle Premio Nobel, se cambian y se van a calle Jofré, luego otro domicilio en calle Borodín comuna de Puente Alto, y finalmente se van a vivir al departamento de calle San Pablo 1825 departamento 904, Torre P.

En el departamento de Ñuñoa no recuerda el año en que vivieron, pero debió haber sido el año 2019. A María Isabel la conoció en el departamento de Premio Nobel, no recuerda el año.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

Recuerda haber declarado a los funcionarios de PDI que la conoció en el departamento de Ñuñoa, que ella se llevaba bien con Yaroslav que se hacían regalos, que la convivencia era buena.

El día diecisiete de diciembre salió del departamento a las 14:00 horas, Yaroslav seguía en el domicilio, sabía que iba a llegar Mary, se lo dijo éste.

*En cuanto al primer video que se le exhibió de **otros medios de prueba N°6**, que se le vuelve a exhibir, de fecha dieciocho de diciembre de 2020, señaló que reconoce a Yaroslav, que no se ve de frente, sino sus facciones de lado, porta un jockey en su cabeza, se ve la base del cuello, la oreja del lado derecho y el surco del cuello.*

*Luego declaró **Raúl Alejandro Tobar Troncoso**, quien manifestó que viene a declarar por el caso de María Isabel Pávez, por el femicidio que sufrió el diecisiete de diciembre de 2020.*

Ese día en su departamento en la comuna de Quinta Normal recibió la visita de David Arredondo, conversaron ese mismo día que, si estaba disponible para conversar, beber cerveza, sintió que David no quería estar en el departamento donde vivía.

Llegó David entre las 15:00 y las 16:00 horas de la tarde, se fue al día siguiente entre las 08:00 y las 10:00 horas de la mañana, existe constancia en el libro de registro de visitas de su edificio.

*Se le exhibió de **otros medios de prueba N°12**, una copia del registro del libro de anotaciones del Edificio, ubicado en comuna Quinta Normal, de fecha diecisiete de diciembre de 2020, a la que él mismo le sacó fotografía, se encuentra anotado en la segunda fila de la segunda sección, se lee “David Arredondo, sale un rut no muy legible, hora 15:54 horas, día diecisiete de diciembre de 2020”. Ese registro lo lleva la administración del edificio, lo lleva el conserje que va anotando, cuando llega una persona.*

*También prestó testimonio **Bastián Ignacio Antonio Olmedo Contreras**, quien manifestó que viene a declarar por María Isabel, la conoció en la casa, era pareja del “mexicano”, en la comuna de Puente Alto en el pasaje Borodín, en años 2009 o 2010. Lo conoció por “mexicano”, era bajo, gordito, pelo largo, un par de cicatrices en la cara tenía cataratas en un ojo, vivió ocho años con él, primero en ese domicilio de Puente Alto, años después se cambiaron a la comuna de Macul.*

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

Era de personalidad manipulador, le gustaba que saliera todo como él quería, hacia todo lo posible para salir beneficiado, se producían discusiones por eso, fue bien cercano, pero se tuvo que ir un tiempo del lugar que compartían porque le quería pegar con una plancha, le daban ataques de ira, golpeaba y pateaba las cosas, no fue agredido físicamente por él, casi lo golpeó, pero se defendió, nunca alcanzó a darle un golpe.

La personalidad de María Isabel no sabe, solo la saludaba, era callada y educada. No sabe de su relación, no compartió con ellos, porque cada uno vivía en su mundo, en sus piezas cada uno estaba.

A las preguntas de la Defensa, respondió que vivió ocho años con él, primero en Puente Alto, luego en Macul en calle Premio Nobel.

*Por último, declaró en estrados **Juan Sebastián Izquierdo Almarza**, quien expuso que viene a declarar porque solía ser amigo cercano al imputado, que conocía como Yaroslav González, le decían el “mexi”, era el único mexicano que conocía. Luego por la PDI se enteró que tenía otro nombre.*

No recuerda desde cuando lo conoció, cree que, desde más de diez años, le dijo cuando lo conoció que se había bajado del avión esa misma mañana. Vivió con él en varios domicilios en calle Premio Nobel 2030 comuna de Macul; en Pasaje Borodín, en Puente Alto; también frente al Hospital de la Mutual, en General Jofré 67, departamento 2105.

Físicamente es una persona bajita, morena, rasgos mestizos, regordete, pelo largo, normalmente viste de negro; de personalidad es persona bien extraña, no le gusta que lo saluden, ni le conversen, prefiere que no haya interacción verbal, le gusta jugar en el computador jugando juegos.

Mantuvo casi desde que lo conoció una relación con la víctima, Mary le decían a ella, era muy celoso cuando ella lo iba a visitar que otros interactuaran con ella, era muy simpática, solo estaba con ella en la pieza. Al “mexi”, no le gustaba salir, ir a comprar era para él casi una tortura, estaba siempre en su escritorio en el computador, unas tres o cuatro veces vio que, de manera repentina, se ponía muy agresivo, sin etapa intermedia, tomando un arma cortopunzante para atacar.

Él en un momento, estaban en una discusión de plata, era correcto con las platas, pero esa vez tuvieron una discusión civilizada, de pronto tomó un cuchillo y se abalanzó

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



sobre él, tomándole el brazo otro amigo llamado el Chino, quitándole el cuchillo, luego se calmó, dio combos a las murallas, y se calmó, al par de días le dio la razón.

Otra vez tuvieron una pelea a golpes, como pasa a veces entre amigos, se pelearon y en esa oportunidad, estuvo varias semanas enojado y no le hablaba, él se fue a vivir a otro lugar, arrendó una pieza solo en La Florida, se encontró con la víctima Mary en el centro, quien le contó que en esas semanas que no le hablaba, ella lo había disuadido de no apuñalarlo mientras dormía.

Otro amigo que le decían el Jana, que también arrendaba con ellos, el imputado tenía constantes explosiones de rabia contra él, hasta que dejó de vivir con ellos, se hacían bromas muy pesadas, le decía te voy a matar y buscaba un cuchillo, no pensaban que fuese real, sino solo parte del exabrupto, él le pedía que se calme.

El imputado no dejaba que le conversaran mucho, era falta de respeto saludarlo o hablarle cuando estaba sumido en sus cosas, además era muy discreto y no permitía que conversaran con Mary cuando lo iba a ver a la casa.

Primero Mary era una muy buena niña, tierna, tranquila, simpática, cuando entró a la universidad empezó a cambiar su carácter para mal, se volvió agresiva, contestataria, encontraba que todos eran fachos, lo empezó a encarar por sus opiniones políticas o que era pro-vida, no le hizo mucho caso al “mexi”. Éste trataba de volver a su situación de relación blindada, le decía a Mary que no interactúe con ellos.

Cuando salió este tema a la luz, no se imaginó que podía ser cierto, nunca pensó que el “mexi” pudiera hacer algo contra Mary.

A las preguntas de la Defensa, respondió que en los distintos domicilios en que vivió con la persona que conoció como “mexi”, el 2014 vivieron en Borodín, vivió un año, se fue un año, después volvió un año vivieron de nuevo, fue la pelea, se fue un año, y volvió unos meses, se fueron en febrero de 2017 al domicilio de calle Premio Nobel y en marzo de 2019 se fueron a General Jofré, y luego en noviembre de 2020, su papá le arrendó el departamento de San Pablo, al principio no quería arrendárselo porque le daba “mala espina”, pero al final se lo arrendó.

5.- De las declaraciones precedentes, se desprende y reafirma la relación de pareja entre acusado y víctima, así como el carácter a lo menos diferente de Méndez González, quien fue descrito por tres testigos que vivieron varios años junto a él, como una persona

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



extraña, manipuladora, agresiva, que de un momento a otro reaccionaba con gran violencia, reflejando un carácter impulsivo, que no salía mucho a la calle, que hacía su vida con María Isabel aparte de los amigos, sin incluirlos, siempre de manera reservada y en su habitación.

Asimismo, importante es el testimonio de David Arredondo, compañero de vivienda del acusado en el domicilio ubicado en calle San pablo N°1825, Torre P, departamento 904 de la comuna de Santiago, al tiempo de los hechos -reafirmado también por el testigo Izquierdo-, indicando como el diecisiete de diciembre salió del domicilio, a petición del acusado, quien iba a reunirse en el departamento con su pareja María Isabel, lo que se corrobora con la información aportada por la testigo Lorena Zamora, sobre dicho encuentro.

Además, el testigo Arredondo reconoció en las imágenes de video que fueron exhibidas de otros medios de prueba N°6, tanto por el Ministerio público como por las Defensa, de fecha dieciocho de diciembre, que contiene una grabación del domicilio de la salida de la torre P, del departamento donde vivían, a las 08:08 horas, ve a Yaroslav saliendo del lugar, lo identificó por su contextura, su forma de caminar que se va un poquito hacia adelante y forma que tiene; y luego a las 08:38 horas se ve en el video, a él mismo entrando al edificio, con su polera de Don Ramón.

El anterior reconocimiento, es del todo relevante para establecer la hora y día en que el acusado el dieciocho de diciembre de 2020, hizo abandono del hogar que compartía con Arredondo, da cuenta como éste, llegó después de que el acusado se retirara, y observando estas mismas imágenes el Tribunal también pudo apreciar tales circunstancias.

En otras palabras, de los testimonios ya reseñados de manera global, así como de las grabaciones ya mencionadas, es posible con total grado de certeza adquirida, posicionar en el domicilio del acusado el día diecisiete de diciembre a éste para reunirse con María Isabel, y se ve abandonar el inmueble a éste el dieciocho de diciembre a las 08:08 horas, según la grabación.

A mayor abundamiento, sirvió para acreditar que Arredondo no estuvo en el departamento que compartía con el imputado la declaración de Raúl Tobar y la hoja del libro de registro de visitas del edificio de éste incorporada en audiencia desde otros

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



medios de prueba N°12, entre la tarde del día diecisiete -llegó al edificio a las 15:34 horas- y la mañana del día dieciocho de diciembre de 2020.

Asimismo, quedó acreditada la existencia de dos cuchillos -uno de hoja dentada y otro de hoja lisa- de empuñadura amarilla que reconoció y describió el testigo Arredondo de otros medios de prueba N°11, como existentes en el domicilio que compartía con el acusado, dando cuenta que éste fue quien los había comprado.

6.- Desde la perspectiva policial, y dando cuenta de cómo se inició la investigación y se logró dar con el domicilio en donde ocurrió el hallazgo del cuerpo sin vida de María Isabel Pávez Zamora se recibió siguiente declaración.

En efecto, declaró el Comisario **Max Nicolás Andrés Sepúlveda Silva**, quien explicó que trabaja en la Unidad de Búsqueda de Personas de la PDI, y viene a declarar por la presunta desgracia de María Isabel Pávez Zamora, ocurrida el diecisiete de diciembre de 2020, en que se acogió la orden de investigar solicitada por la Fiscalía de Peñalolén-Macul por presunta desgracia.

Según la declaración de la madre el diecisiete de diciembre, María Isabel a las 14:00 horas le comentó que se iba a juntar con su expololo de nombre Yaroslav, no regresando a su domicilio particular.

El veintidós de diciembre se le tomó declaración a la madre llamada **Lorena Zamora**, quien señaló que su hija le dijo específicamente que se iba a juntar con Yaroslav, su expololo con quien tenía que conversar unos temas, ellos estaban en proceso de separación, no regresando a su casa. El dieciocho de diciembre recibió unos mensajes de WhatsApp supuestamente de María Isabel, diciendo que su teléfono se había averiado, le pedía que le depositara dinero, depositándole la señora Lorena doscientos mil pesos, luego de eso perdieron la comunicación. El veintiuno de diciembre, doña Lorena recibió de amigos de María Isabel noticias que ella se había juntado con alguien de Tinder.

Intentó llamar a Yaroslav desde su teléfono, pero no le respondió; luego usó el teléfono de la señora Lorena, contestó, entonces le preguntó qué había pasado con María Isabel, respondiéndole que no la había visto desde dos semanas antes del día diecisiete, que no sabía nada de ella. Le pidió el domicilio a Yaroslav para poder tener una declaración de él, pero éste decía en todo momento que se le iba a acabar la batería, que no tenía mucho tiempo para hablar, lo encontró muy balbuceante, dijo que vivía en Bajos

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



de Mena, en calle Borodín 1490, departamento 23, comuna de Puente Alto; le preguntó su nombre, dijo Yaroslav González González, fue muy titubeante al responder; le pidió que escriba el nombre en el WhatsApp de doña Lorena y lo envió; le pidió la cédula de identidad, dijo que no tenía, le parecía extraño porque llevaba nueve años en Chile, le dijo que entraba y salía del país y así se la pasaba, por eso no tenía cédula de identidad y no se sabía su número de pasaporte, luego le dijo que se le iba a acabar la batería y cortó.

Fue a la dirección de Borodín, en la comuna de Puente Alto, el dueño le dijo que hacía meses que no vivía allí, que vivía por el Parque Bustamante, por lo que llamaron a Yaroslav, pero no volvió a contestar nunca más.

Tomaron declaración a la supuestamente mejor amiga de María Isabel, **Gisselle Contreras**, quien señaló que el dieciocho de diciembre en horas de la madrugada conversó dos horas con María Isabel, le dijo que salía con su expololo Cristian Villegas, y que en ese momento se había juntado con alguien de Tinder en Santa Rosa 28 con San Isidro, en la comuna de Santiago, y no tuvo más comunicación.

Se entrevistó a **Cristian Villegas**, que indicó que el diecisiete de diciembre de 2020 a las 17:52 horas había hablado por Instagram con María Isabel, quien le dijo que se había juntado con un tipo de Tinder, le dio la misma dirección y ubicación de Santa Rosa con San Isidro.

Los dos amigos dijeron que encontraban que eran extraños los mensajes porque el lenguaje no era el común de María Isabel.

Como diligencia fueron a ese lugar en Santa Rosa, se procedió a empadronar a todas las personas de esos departamentos, se empadronaron también a los locatarios, nadie había visto a alguien con esas características, María Isabel hacía poco se había teñido el pelo fucsia, tenía un aspecto característico.

Luego de lo anterior, concurrieron al domicilio de María Isabel, se inspeccionó el lugar se encontró su Tablet, la madre dio autorización para revisarla, vieron el Instagram de Yaroslav, había muy poca información de él, ellos habían pololeado cuatro años, y los amigos lo habían visto muy pocas veces, no tenían fotos de él, había muy poca información de ese sujeto.

Se revisó en Instagram, se veía una foto de él, del año 2019 cerca del Parque Bicentenario donde señalaba el departamento 2105, por lo que concurrieron cerca de ese

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGMB

lugar, empezando a empadronar en los edificios, en uno de los edificios, lo ubicaban, dijeron que había vivido un mexicano con esas características, ubicaron el corredor de ese departamento, dijo que lo conocía y que había vivido con otras personas, dando el nombre de Alejandro Vilorio, venezolano.

Ellos lograron contactar al venezolano, quien les dijo que vivieron juntos, que tuvo problemas con Yaroslav, que lo había estafado, vivían también con David Arredondo, que recolectaba la plata para el arriendo y nunca lo pagó, por lo que hicieron una denuncia por estafa contra Yaroslav y el amigo, les indicó que la última dirección que tenía de él era en calle San Pablo 1825, Santiago Centro.

Fueron para allá, era un conjunto habitacional de muchos departamentos, pero el conserje sí ubicaba a los dos sujetos. Les dijo que vivían en el departamento 904 torre P.

Fueron a ese departamento, entrevistando a la persona que vivía ahí David Arredondo. Hace presente que, al abrir la puerta del departamento Arredondo, se percibió un notable olor a descomposición, muy intenso, característico de carne humana en descomposición, hicieron la entrada y registro voluntaria del domicilio, autorizados por el ocupante.

Éste dijo que Yaroslav vivía en el departamento, pero que en ese momento no estaba ahí, revisaron el departamento y en el dormitorio de Yaroslav, en el closet encontraron un bulto, envuelto en frazadas, que parecía ser humano, ellos no lo revisaron ni manipularon porque no eran la unidad especializada para ello, pero se veía el pelo de la persona cubierta, que era de color fucsia, por lo que se podía deducir que era de María Isabel Pávez, comprobándose posteriormente.

Quien les abrió la puerta era David Arredondo, era extraño, no sabía lo que estaba pasando, pero el olor era evidente, tanto que inundó todo el edificio, le preguntaron por el olor y respondió que no sabía, que pensaba que era carne descompuesta que había dentro en el refrigerador, que él no se metía a la habitación de Yaroslav. El departamento estaba sucio y desordenado.

Cuando habló con Yaroslav por el teléfono de la madre de la víctima, no le hablaba claro, no le quería dar información, le extrañó que no tuviese documentación chilena, si estaba viviendo tanto tiempo en Chile, además no le dio información real, era de vital

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



importancia tomarle declaración, porque la madre dijo que María Isabel le contó que se iba a juntar con él.

Lo de la cita de Tinder, según las declaraciones y la personalidad que tendría María Isabel, era una situación extraña, la describieron todos como una persona muy educada, no era de juntarse con otras personas, el lenguaje empleado en los mensajes no era el de ella.

En Santa Rosa 28 con San Isidro, empadronaron el sector, no ubicaban a nadie con las características de María Isabel.

A las preguntas de la Defensa, respondió que la primera información de la supuesta cita de Tinder fue dada por la madre a quien se la habían dado amigos -Cristian Villegas quien el diecisiete de diciembre a las 17:50 horas aproximado se habría contactado con María Isabel, y ésta se lo habría informado-, también dio esa información Gisselle.

María Isabel habría enviado una especie de ubicación del domicilio de Santa Rosa, él vio el mensaje, lo transcribieron para poder ir a ese lugar.

Preguntado por el Tribunal respondió que llegaron al departamento de San Pablo el veintitrés de diciembre en horas de la tarde.

7.- La declaración del Comisario Sepúlveda, ratificó todo lo ya analizado del contexto previo en lo que respecta a la relación de pareja entre enjuiciado y víctima, cómo éstos se reunieron el diecisiete de diciembre, cómo del teléfono celular de ésta se enviaron distintos mensajes a la mamá de María Isabel y amigos, dando cuenta que el teléfono se había mojado, tenía malo el micrófono, no cargaba la batería, que se habría reunido con un sujeto que conoció por Tinder, enviando una dirección en calle San Isidro, así como también, la conversación que sostuvo en su presencia la testigo Lorena Zamora con el acusado, preguntándole por su hija, participando también él, haciéndole preguntas que Méndez González respondió de manera titubeante y poco clara según sus palabras.

Refirió también de manera pormenorizada, como es que fueron a calle San Isidro a verificar el encuentro de la víctima con el sujeto de Tinder, no encontrándose a nadie que la hubiese visto.

También indicó todas las diligencias efectuadas para ubicar el domicilio del imputado y cómo llegaron a averiguarlo finalmente.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



En este punto importa señalar que la impecable reseña efectuada por este testigo, tuvo un error al indicar cuando se refirió a la toma de declaración de Cristian Villegas, que la conversación entre éste y la víctima, efectuada en Instagram, con el envío de una foto de la conversación entre María Isabel y la testigo Gisselle Contreras, se realizó el diecisiete de diciembre de 2020, cuando en realidad, este Tribunal apreció y constató de lo declarado en este juicio por el testigo Villegas y de la exhibición de esa conversación que se encontraba en otros medios de prueba N°2, que la fecha de la misma habría ocurrido el dieciocho de diciembre de 2020 a las 09:10 horas.

Tal error -hecho presente en las alegaciones de clausura de la Defensa-, son consideradas por estos sentenciadores como un simple error, que fue subsanado con la misma prueba presentada por los acusadores, que en nada modifica la convicción generada en este juicio y que no desvirtúa la contundente declaración efectuada por este testigo.

8.- *En relación con antecedentes respecto del hallazgo del cuerpo sin vida de María Isabel Pávez Zamora, este Tribunal contó con la declaración del testigo médico criminalista de la PDI, así como el peritaje de la autopsia efectuada por médico legista del SML.*

*Así es como se escuchó la declaración de **Rodrigo Alfredo Sepúlveda Alcázar**, quien viene a declarar por el procedimiento de una concurrencia a un sitio del suceso informada a la Brigada de Homicidios, el veintitrés de diciembre de 2020, sobre el homicidio de María Isabel Pávez Zamora, los llamaron a las 22:00 horas de la noche, fueron a San Pablo a un departamento alto piso ocho o diez, en la comuna de Santiago centro.*

Al llegar era un departamento pequeño, los hicieron pasar a un dormitorio al final y dentro de un closet pequeño con puerta de corredera, estaba el cuerpo de María Isabel Pávez Zamora, iniciando el proceso de descomposición, lo que era evidente por el olor perceptible desde que se entraba al departamento, la presencia de larvas de moscas y lo que se lograba ver del cuerpo.

Luego sacaron el cuerpo del closet, lo examinaron, hizo un examen médico criminalista externo, en el cuerpo destacaba más allá de la presencia de fenómenos propios del inicio del proceso de descomposición, era bastante notoria la presencia de una herida cortante en la cara anterior del cuello bastante amplia, de quince centímetros en sentido horizontal, con bordes separados de cinco centímetros en sentido vertical, exponía

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



los planos profundos del cuello, los músculos, venas y arterias que pasan por el cuello, por el fenómeno de descomposición e inicio de putrefacción no se podían obtener más detalles morfológicos de la herida.

Destacaba la presencia de fenómenos cadavéricos, ausente de rigidez cadavérica, lo que indicaba que el cuerpo llevaba más de 36 horas de fallecida, la temperatura se encontraba igualada a la del medio ambiente, con temperaturas elevadas por la época del año, aun en la noche, lividez fija con predominio en los planos posteriores del cuerpo, y deshidratación avanzada.

Además, el cuerpo tenía presente fenómenos de putrefacción como aparición de flictenas o ampollas en el cuerpo de tipo most mortem de días, olor y proceso de destrucción de tejidos, presencia de larva de moscas grandes de tres centímetros de longitud, que se movían bastante, lo que hablaba de varios días de muerte, que estimaron tres a cinco días de muerte. Les pareció un rango razonable.

Los bordes de la herida eran netos, con cortes relativamente limpios, fue realizada la herida con un elemento afilado. La forma en que fue efectuada la herida que es amplia cervical, es difícil de efectuar estando frente a la otra persona, se trataría de un abordaje por detrás de la persona, es mucho más fácil aplicar la fuerza, con un movimiento natural y fácil de deslizar el cuchillo, es lo que se conoce como un “degüello”.

A las preguntas de querellante de padres de la víctima, respondió que no tuvo acceso a la autopsia para determinar la lateralidad de la herida, no podría precisar con qué mano el autor pudo ejecutar la acción.

A las preguntas de la Defensa respondió que viene como testigo, no perito, no fue preguntado antes cómo podría haber sido atacada la víctima, es la primera vez. No vio otras heridas en el cuerpo, en las condiciones en que se encontraba el cuerpo es posible estimar que tiene lo más probable 5 días de muerte, hay que ser cauto en decir que con las limitaciones en ese momento no había otra lesión relevante que destacara, por eso la autopsia es más detallada. Él finalizó el examen a las 02:00 de la mañana del veinticuatro de diciembre de 2020.

*Asimismo, se recibió la prueba pericial efectuada por el médico legista **René Alberto López Pérez**, quien declaró sobre el Informe de Autopsia N°3485-20 de María Isabel Pávez Zamora, que efectuó con fecha veinticinco de diciembre de 2020, el cadáver*

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



había sido enviado por Carabineros, con antecedentes de herida cortante cervical, se encontraba en un departamento de la comuna de Santiago en la Avenida San Pablo.

Se trataba de un cadáver de sexo femenino, de 43 kilos y media 1,59 metros de altura, de veintidós años; se encontraba desnudo.

Al examen externo revelaba una estructura mesomórfica, los fenómenos cadavéricos se encontraban alterados por el tiempo -sin rigidez cadavérica-, presentaba lividez fijas color pardo-verdoso, que se ubicaban en la región facial derecha y en el dorso del cuerpo.

La piel del cuerpo estaba de color pardo-verdoso, marcas de circulación venosa en las piernas, formación de múltiples ampollas conteniendo un líquido amarillo, algunas rotas, fauna cadavérica con larvas de moscas de hasta dieciocho milímetros de largo, estos hallazgos son los descritos del proceso de putrefacción de un cuerpo en etapa enfiteumatosas.

Presentaba algunos tatuajes en muñeca y muslo, marcas de apoyo post mortem del cuerpo, en la región frontal izquierda y mentón, sin lesiones en las manos, se tomaron muestras de las manos para ADN y de los genitales, sin lesiones traumáticas.

La región principal y única, se encontraba en la región del cuello, específicamente en la región cervical anterolateral, una lesión amplia, herida cortante arsiforme horizontal de concavidad posterior, de bordes netos y en partes apergaminados e irregulares, de longitud diecisiete centímetros de largo. Se presentaba abierta, amplia, a simple vista era posible ver la exposición del cartílago tiroideos, se veían los planos subcutáneos y muscular del cuello.

Se realizó una disección del cuello verificándose que en el plano profundo había infiltración sanguínea, los múltiples músculos (anterior y lateral) del cuello estaban seccionados por la herida, además era posible verificar una sección completa del ligamento tiroideo, lo que producía una separación del esqueleto laríngeo, de manera que el diafragma estaba ascendido y retraído hacia arriba, en la laringe no había fractura solo lesión cortante, el cartílago tiroideo presentaba sección distal de sus astas superiores y había una sección marginal de cinco milímetros del cartílago.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Al examen de los vasos sanguíneos del cuello, se confirmó la sección completa de la arteria carótida derecha y la vena yugular derecha, no los izquierdos, presentando la herida una mayor profundidad en el lado derecho.

El cuerpo no presentaba otras patologías, era una persona sana, a la presencia de alcohol, cuya muestra se extrajo del cerebro, por no presentar sangre el cuerpo, arrojó un resultado de 0,59 gramos por kilo, lo que es habitual en cuerpos putrefactos. Al examen toxicológico no reveló presencia de fármacos ni de drogas de abuso. El examen genital descartó presencia de semen y espermatozoides.

En conclusión, el examen de autopsia se trataba de un cadáver de sexo femenino, identificado como María Isabel Pávez Zamora, causa de muerte fue herida cortante cervical, lesión única anterolateral bilateral de tipo homicida, se registraron signos de putrefacción concordantes con etapa enfitematosa, con data de muerte aproximada a unos siete días.

*Se exhibió de **otros medios de prueba N°1**, las siguientes fotografías consistentes en N°1, se revela fenómenos de putrefacción, color pardo amarillento, con ampollas que se van rompiendo, se ve en la zona de la mejilla derecha una zona deprimida, por apoyo post mortem, debe haber estado el cadáver apoyado. De la observación de las manos y todo el cuerpo se descartó cualquier otra herida cortante, es decir, se descartaron heridas defensivas. En la imagen N°2, revela la lesión principal en un primer plano, se ve la cabeza y el tórax,, se ve el cuello del lado izquierdo del cuerpo, se ve la gran herida cortante, transversal, amplia, horizontal, arsiforme, es decir, curva hacia atrás, se ve en la zona central el cartilago tiroide seccionado en sus astas superiores y el resto del esqueleto de la laringe retraído se ve hacia el mentón; N°3, muestra la zona superior del cuerpo desde el lado derecho, se ve el cuerpo, cuello, cabeza del lado derecho, la herida midió diecisiete centímetros de longitud, se ven bordes apergaminados e irregulares al final de la herida, se ve una zona deprimida en el ojo, por posición de apoyo post mortem.*

En este caso en particular la herida fue producida por un arma blanca, con algún tipo de sierra, ya sea total o parcial. En base a su experiencia en este tipo de lesiones amplia y curva, la posición de la persona que lo realiza estaría en la parte posterior de la víctima, realizando un corte con una de sus manos, en un deslizamiento que se profundiza en el cuello.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Se le exhibió de **otros medios de prueba N°11**, evidencia material consistente en un cuchillo plástico de color amarillo, **NUE 6154582**, el que es compatible con la lesión observada en la víctima.

9.- Es así que analizando las declaraciones precedentes -del testimonio del médico asesor de la PDI Rodrigo Sepúlveda y a la pericia tanatológica, expuesta por el médico legista René López, conforme a las tres imágenes fotográficas exhibidas durante el juicio desde otros medios de prueba N°1, unidas al certificado de defunción incorporado en el juicio, se logró determinar que la causa de muerte de María Isabel Pávez Zamora, fue una lesión cortante cervical horizontal de diecisiete centímetros de longitud, con exposición del cartílago tiroides, planos subcutáneos y muscular, sección completa de la arteria carótida derecha y vena yugular derecha.

Importa especialmente señalar que es una herida única y en opinión de los dos médicos criminalistas, por su experiencia y conocimientos especializados, que la herida cortante fue efectuada por detrás de la víctima, esto es, por la espalda y a modo de ataque sorpresa, sin dar tiempo ni oportunidad alguna a que la afectada pudiese reaccionar o defenderse, haciendo un corte mortal, que le provocó el fallecimiento a los pocos minutos.

Lo que se refrendó con lo declarado por el tanatólogo quien indicó que se le tomaron muestras desde las unas de la víctima, no encontrando material genético de terceros, y que a la revisión del cuerpo ninguno de los dos médicos encontró señal alguna de alguna lesión de defensa.

En cuanto a la data del fallecimiento, de acuerdo con los especialistas del área médica ya mencionados, por el estado del cuerpo de la víctima, y concordante con los múltiples testimonios escuchados, así como de las grabaciones de las cámaras de seguridad exhibidas en el juicio, el deceso debe haber ocurrido alrededor del dieciocho de diciembre en horas de la madrugada.

10.- De especial relevancia y corolario de las probanzas ya indicadas, resultó ser el modus operandi utilizado por el acusado, quien luego de cometida la acción homicida sobre la víctima, se dio a la fuga, abandonando la ciudad, usando el teléfono de ésta, enviando información falsa a su madre y amistades. Lo que llevó a que se realizaran una serie de diligencias investigativas de los funcionarios policiales, que incluyeron búsquedas, empadronamientos, revisión de grabaciones de cámaras, revisión de aparatos electrónicos

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



como Tablet y teléfonos, solicitud de tráfico de llamadas, constatación de uso del IMEI de distintos teléfonos, que permitieron finalmente dar con el paradero del acusado en la ciudad de Valparaíso.

Así es como desde una óptica policial se recibieron testimonios de distintos funcionarios policiales que dieron cuenta de las diferentes diligencias y actuaciones realizadas y mencionadas de manera precedente, desde el momento del hallazgo del cuerpo de María Isabel Pávez Zamora el veintitrés de diciembre de 2020.

En primer término, este Tribunal contó con la información aportada por el Inspector de la PDI **Jorge Cristóbal Cifuentes Beamín**, quien explicó que viene a declarar por el procedimiento de veintitrés de diciembre de 2020, en el cual a las 22:00 horas, el fiscal de turno de la Fiscalía de La Florida, les solicitó que personal de la Brigada de Homicidios concurrieran al domicilio ubicado en San Pablo 1825 departamento 904 torre P, comuna de Santiago, debido a que al interior del inmueble, y a raíz de un procedimiento suscitado por la Brigada de Ubicación de personas, en el cual se trataba de ubicar por delito de presunta desgracia a la víctima María Isabel Pávez Zamora, funcionarios de esa unidad habrían encontrado el cuerpo de una mujer sin vida al interior de dicho inmueble, dentro de un closet.

Por lo anterior, él concurrió en compañía de personal de servicio de turno, peritos y médico criminalístico, estableciendo el hecho denunciado, encontrando el cuerpo de una mujer sin vida al interior del closet, de aproximadamente veinte años, procediendo a registrar, fijar y levantar evidencias investigativas.

El lugar era un departamento del noveno piso de la torre P, domicilio de dos dormitorios, un baño, cocina en la que se encontraron dos cuchillos, se levantó evidencia.

En la habitación en donde se encontró a la víctima, al interior del closet se encontró mujer sin vida, que por huellas se identificó como María Isabel Pávez Zamora, mujer, chilena, de 22 años, se procedió a examinar el exterior del cuerpo, junto al médico asesor criminalista, estableciéndose a las 02:00 de la mañana una data de muerte de hace cuatro o cinco días y causa probable de muerte una herida cortante cervical, corroborada por el SML.

Luego se fijaron múltiples evidencias como cuchillos, envases de preservativos masculinos, tarjeta de beca Junaeb correspondiente a la víctima, y además se levantó

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



evidencia audio visual entregada por el administrador del condominio, que fueron periciadas y- analizadas por él mismo, logrando establecer que el día diecisiete de diciembre de 2020 a las 14:39 horas, sale del edificio el imputado conocido como Igor Yaroslav González; luego a las 14:42 horas salió el testigo David Arredondo Armijo, y luego a las 15:31 horas, se logró identificar la llegada al edificio del imputado en compañía de la víctima y pareja María Isabel, buscada por la Brigada de Búsqueda de personas. Posteriormente, el dieciocho de diciembre se aprecian imágenes con la salida a las 08:08 el imputado portando una mochila de similares características de la mochila que portaba la víctima al ingreso.

Se tomó declaración a Max Sepúlveda Silva funcionario de la Brigada de Búsqueda de personas, contextualizando cómo llega a ese inmueble buscando a la joven, cómo con autorización de David Arredondo le permite el ingreso al inmueble, encontrando el cadáver.

Se tomó declaración a Gisselle Contreras, amiga de la víctima, quien contextualiza la amistad con ésta; además se tomó declaración a David Arredondo Armijo, testigo que ese día se encontraba al interior del inmueble, quien señaló que efectivamente vivía con un sujeto que usaba la habitación donde se encontró a la víctima, identificado como Igor Yaroslav González, que el día previo a este hallazgo le había solicitado que deje el domicilio porque iba a recibir visita de la joven; también señaló características morfológicas del imputado y los antecedentes que mantenía sobre éste.

Se tomó declaración a Cristian Villegas amigo de la víctima, quien contextualiza su amistad y posible relación que mantenía con ésta; además se tomó declaración a Juan Izquierdo Almarza hijo del propietario del inmueble, que indicó que conocía al imputado bastante bien, debido a que en múltiples ocasiones había vivido con éste; también se tomó declaración a Lorena Zamora madre de la víctima que contextualiza la desaparición de su hija, día y fecha en que desaparece, día y fecha en que pone la denuncia de presunta desgracia y antecedentes de la misma.

Con todos estos antecedentes se logró establecer y posicionar al imputado al interior del inmueble, por lo que procedieron a efectuar labores y diligencias de su búsqueda.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



En virtud de su experiencia y pericias el hecho habría ocurrido al interior de la habitación del sujeto identificado como Igor Yaroslav González, según lo declarado por el testigo David Arredondo, encontrando múltiples especies que daban la identidad del imputado, además con el apoyo de pericias y evidencia hematológica levantada, dando una contextualización de limpieza del lugar, dado que al momento de realizar el análisis, el suelo de la habitación había sido limpiado, pero con faltas de limpieza.

Respecto del elemento con que se cometió el hecho, según lo concluido por el médico asesor especialista, sumado a la conclusión entregada con posterioridad, por el SML, sería uno de los cuchillos encontrados, que se fijaron y levantaron, encontrándose limpios al interior de la cocina, no manteniendo huellas.

Recalcó que se encontró una caja, al interior de la habitación del imputado, con remitente María Eugenia González y como remitente, al testigo David Arredondo, quien indicó en su declaración que en múltiples ocasiones el imputado le había solicitado sacar dinero de cuentas en empresas como DHL o similares, el origen de esa caja era de Aguas Calientes en México.

En virtud de los antecedentes anteriores, se procedió a realizar búsqueda en diferentes fuentes de información que mantiene la PDI, logrando establecer que el diecinueve de octubre de 2009, un sujeto individualizado mediante un documento de identidad ingresó por el Paso habilitado de Chacalluta, vía terrestre, correspondiente al imputado, solicitando al Ministerio Público la orden de detención contra éste.

Al día siguiente de esa solicitud, se comunicó con él la madre de la víctima, quien le informó que por el ribete internacional del hecho, personas de nacionalidad mexicana se habrían comunicado con ella, informándole que tiempo atrás hubo un hecho de similares características, enviándole una noticia, que le hicieron llegar a él, vinculando un homicidio de una mujer en México en el cual habría el imputado identificado como Carlos Humberto Méndez González, habría acabado con la vida de una joven de diecisiete años, llamada Itzel Monroy Barraza.

Analizando tal noticia, a simple vista se apreció que la persona de la foto de la noticia es parecido al imputado, además hay aspectos parecidos que se vinculan al sitio del suceso, ya que en esa noticia estaban los nombres de los padres del imputado, y el nombre de la madre sería María González Calvo, de la ciudad de Aguas Calientes vinculando tal

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



información con el elemento fijado y encontrado en la habitación del imputado, a la caja de envío de la empresa de DHL con remitente María Eugenia González Calvo.

Por lo anterior, solicitaron a los diversos testigos Juan Izquierdo Almarza, Lorena Zamora López, y Manuel Valenzuela Zamora, que conocían al imputado que lo identificaran en un álbum fotográfico.

Se requirió asimismo a la OSN de Interpol que identificara a las dos identidades: tanto a Igor Yaroslav González como Carlos Humberto Méndez González, logrando establecer por respuesta de Interpol México, que la individualización de Igor González no existe en ese país, no existía registro de esa identidad, sin embargo, sí existía la identidad de Carlos Humberto Méndez González, el cual mantenía una alerta roja de la OSN Interpol México, por el homicidio con arma cortante de Itzel Monroy Barraza.

La fotografía del imputado de esa alerta roja, es la que se insertó en el álbum fotográfico, siendo identificado por los tres declarantes como Igor Yaroslav González, reconociéndolo como quien vivía en el inmueble, correspondiendo a la identidad de Igor Yaroslav González González, logrando establecer en ese momento, que el sujeto mantenía una segunda identidad, la cual corresponde a la identidad mexicana de Carlos Humberto Méndez González, solicitando al Ministerio Público que consiguiera orden de detención y la ampliara con los dos nombres.

Se solicitó también la orden de incautación de cualquier objeto o instrumento enviado como remitente o remitido, a nuestro país con la identidad de María Eugenia González y a las dos identidades conocidas del imputado.

Luego se procedió a realizar múltiples diligencias dentro de las cuales, el día veintinueve de diciembre el Comisario Max Sepúlveda Silva en virtud de la orden de investigar que mantenía, le envió a él vía correo electrónico la respuesta de la compañía VTR que informó que el Instagram de la víctima Pávez Zamora se había abierto en una red wifi con registro en calle Yungay 2881, casa 4, ciudad de Valparaíso, a nombre de Gladys Sánchez Palacios.

Por eso con otros funcionarios se trasladaron a ese lugar, tomaron contacto con la propietaria, se ingresó con su autorización voluntaria al inmueble, tomándole declaración indicando que mantiene múltiples piezas para arriendo, que en días previos había recibido al imputado en una habitación, se solicitó el ingreso a la misma, en ella se constató que

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

estaba sin moradores, se efectuó fijación de la misma, logrando establecer diversas especies levantadas, fijadas fotográficamente y planimétricamente, además de levantar huellas para análisis.

Es así como se levantaron múltiples tarjetas de chip de diversas compañías Claro y Entel, un boleto de Turbus, a nombre de Igor Yaroslav González González, con destino a Arica.

Se procedió a efectuar la fijación del lugar y se estableció además que había un voucher retiro de dinero de Chilexpress retirados por el imputado en días previos, uno primero por la suma de ciento sesenta mil pesos y un segundo, por una suma casi por la misma cantidad.

Con estos antecedentes estableciéndose que el imputado se encontraba en la localidad de Valparaíso, logrando la detención el seis de enero a las 18:50 horas al interior domicilio ubicado en Avenida Argentina 812, luego se le trasladó a la Santiago. Él no estuvo presente al momento de la detención.

En la inspección ocular de ese sitio del suceso, se levantaron diversas especies, las que correspondían a teléfonos celulares, que fueron levantados y entregados a la policía para pericias.

También se le solicitó por el Ministerio público efectuar el análisis de las pericias de los teléfonos, en especial del teléfono marca Motorola modelo G8, sin tarjeta SIM y un teléfono marca Huawei modelo I62 color negro, que según las mismas declaraciones del imputado correspondía el primero a la víctima y el segunda era de él. Se levantaron además cuatro teléfonos, sin interés criminalístico.

Al análisis de los teléfonos, se establecieron múltiples conversaciones del teléfono marca Huawei de propiedad del imputado, en específico se levantaron imágenes de su galería de imágenes que mantenía pantallazos de WhatsApp que mantenía el imputado con otro sujeto individualizándolo en sus contactos como Mouse, el cual daba participación de solicitarle un nuevo pasaporte otorgándole una nueva identidad, entregando antecedentes para la nacionalidad venezolana, incluso mantenía en su galería una foto de pasaporte real de un tercer sujeto y una fotografía de pasaporte adulterado con la foto del imputado y la identidad solicitada por éste.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Se le exhibió de **otros medios de prueba N°15**, una imagen que describió como una fotografía extraída por el laboratorio audiovisual analizada por él, observándose un pantallazo de WhatsApp de un usuario que se identifica como Mouse, y el imputado le habría enviado un mensaje donde señala expresamente “evita el González”, el usuario mouse, responde “bueno, bye”, se alcanza a identificar un número que parece de teléfono.

Se le exhibió de **otros medios de prueba N°16**, imagen que describió como fotografía de pasaporte que le envía el usuario Mouse al imputado, es un pantallazo de WhatsApp, que identifica como República Bolivariana de Venezuela, que estaba en la galería del imputado.

Se le exhibió de **otros medios de prueba N°17**, es una fotografía levantada del teléfono del imputado marca Huawei IMEI terminado en 070, en que se observa una imagen de un pasaporte abierto con foto del imputado con identidad Gerardo Daniel López Montes y una firma que realiza el mismo imputado aparentemente como firma, nacionalidad venezolana.

Su conclusión es que este sujeto después del hecho investigado se quería retirar del país, pero estando en plena pandemia este elemento le dificultó la huida del país, porque para obtener cualquier pasaje debía identificarse con pasaporte sanitario.

No fue fácil la detención del imputado, se solicitó a Tribunales la autorización para interceptar el teléfono del sujeto, debido a que éste no mantenía paradero conocido, pero por las evidencias e investigación se pudo determinar que se encontraba en la ciudad de Valparaíso, se trabajó por cinco a siete días para obtener su ubicación y lograr su detención.

Al imputado se le encontraron seis teléfonos celulares, uno correspondía a la víctima, uno de él y cuatro adicionales, estaban en funcionamiento según la pericia audiovisual del laboratorio de Criminalística Central, la cantidad de chips encontrados eran múltiples, no recuerda la cantidad exacta, puede condecir con la cantidad de teléfonos encontrados, la solicitud de intervención telefónica se dificulta con la cantidad de teléfonos para efectos de ubicación e individualización del mismo.

A las preguntas de la que de los padres de la víctima respondió que el día dieciocho se logró apreciar alrededor de las 08:32 horas la llegada del testigo David Arredondo

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Armijo al inmueble, entendiendo que este no estuvo al interior del inmueble, estando posicionado solo el imputado.

A las preguntas de la Defensa respondió que el seis de enero de 2021 declaró ante la fiscal indicando que en la grabación del día dieciocho de diciembre de 2020 a las 08:08 horas, se veía salir del edificio a una persona de similares características a las del imputado, la cámara no registraba el rostro por lo que no era posible identificarlo plenamente.

Entrevistó a varias personas cercanas al imputado, entre ellas a David Arredondo, quien indicó al declarar que había un olor que provenía de la habitación de Yaroslav, no identificando qué era, como pasaron ciertos días y Yaroslav no volvía al inmueble, hizo limpieza en el baño y en las habitaciones con cloro y Poett, señaló que había una mancha coloración pardo-rojiza en el living, indicó que limpió por el fuerte olor y realizó limpieza en living, baño y habitaciones.

El registro de ingreso a Chile existe con el nombre de Igor Yaroslav González González, nacionalidad mexicana, efectuado el diecinueve de octubre de 2009, no existen registros ingresos a Chile con el nombre de Carlos Méndez González.

*También declarando en este tenor se recibió el relato de **Basthian Ignacio Valenzuela Flores**, Subinspector de la PDI de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien manifestó que viene a declarar por el femicidio con arma cortante de María Isabel Pávez Zamora.*

Estaba de turno del veintitrés al veinticuatro de diciembre de 2020, a las 22:00 horas, recibieron una llamada del fiscal de turno de la Fiscalía de La Florida, que les pidió concurrir al domicilio ubicado en San Pablo 1825 de la comuna de Santiago, al cual llegaron a las 22:35 horas.

A él le tocó participar en la confección del informe científico técnico del sitio del suceso. Llegó al sitio del suceso junto al equipo del Laboratorio de Criminalística y al médico asesor del departamento de medicina criminalística, efectuaron fijación fotográfica y planimétrica del lugar.

*Se le exhibió de **otros medios de prueba el set N°9** compuesto por las siguientes imágenes fotográficas, que fue describiendo como **N°1**, la entrada al edificio correspondiente al conjunto habitacional; **N°5**, puerta de acceso principal del*

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



departamento 904, torre B, en la cual se observa un hall de distribución o pasillo, se ve un acceso a la izquierda a la dependencia destinada a cocina, se ve luego un espacio destinado a living comedor, y se observan accesos a dos habitaciones, y la puerta al fondo de un baño del inmueble.

En el edificio les abrió la puerta el conserje, los acompañó, en el departamento estaba siendo custodiado por el Comisario Cáceres, funcionario de la BIU, había también un morador de cabello largo, estatura media, no recuerda el nombre.

Al ingresar al inmueble vieron la cocina la registraron, observando dos cuchillos ambos con empuñadura plástica amarilla, uno serrucho y otro liso, se fijaron y enviaron a periciar, uno estaba sobre el lavaplatos en la rejilla de secado de la loza -el de filo liso-, y otro -hoja tipo serrucho-guardado al interior de un cajón, que reconoce en la imagen N°8.

En la imagen N°7, describió una vista general de la cocina, sobre el lavaplatos en una reja metálica se observa el mango plástico amarillo del cuchillo de hoja lisa.

En la imagen N°18, describió una vista del baño, en donde no se encontró ni levantó evidencia; N°19, interruptor de afuera de la puerta del baño, en que se observa una mancha pardo-rojiza, por contacto con desplazamiento, se fijó y levantó para pericia.

En el living se levantó evidencia de computador, unas figuras de colección en cajas de Game of Thrones, en que la perito de huellas levantó 7 huellas útiles. En la primera dependencia hacia la izquierda, era una pieza, no había cama, sino una frazada en el piso, se incautó un notebook, se fijó.

Luego se observó una segunda habitación que corresponde a la imagen N°42, al ingresar a la derecha una cama adosada al muro norte, una almohada y bajo esta un trapo de material sintético, en los que se observaron manchas pardo rojiza que se fijaron y se llevó muestra para laboratorio.

Sobre la cama se observó una caja plástica con tapa roja donde al registro encontraron un envase de preservativo abierto con un preservativo usado en su interior, también había una hoja de papel con leyenda escrita de conmemoración de un cuarto aniversario de relación, una tarjeta de beca de alimentación de estudio superior a nombre de María Isabel Pávez Zamora, con vigencia hasta el año 2023; sobre la cama también se encontró una armónica, que se fijó y levantó, así como tres colillas de cigarro.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



En el sector de la cabecera de la cama había una caja de encomienda DHL que había sido enviada desde México, de un lugar llamado Aguas Calientes a la dirección del inmueble donde se encontraban, a nombre del morador que estaba en el lugar.

Respecto de la fotografía N°47, describió manchas de coloración pardo-rojiza por salpicadura que se encontraron en el muro derecho a la ventana que impresionaron a sangre se fijaron y levantaron; N°51, detalle de las manchas anteriormente descritas; N°62, es la caja DHL encontrada sobre la cama dirigida a Davis Arredondo Armijo, quien era el morador del domicilio; N°77, trapo de material sintético en el que se ve mancha de coloración pardo- rojiza por impregnación, que fue levantada.

El piso de la habitación no se encontraba limpio, aunque tenía signos de haber sido limpiado, pero no había quedado limpio y estaba pegajoso.

En la imagen N°80, muestra el lugar exacto donde se encontró el cadáver de María Isabel, envuelto en una frazada de color morado, en el en el muro izquierdo del ingreso a la habitación, al interior de un closet que midió 50 por ciento ochenta centímetros, que se encontraba cerrado.

En la fotografía N°84, es la primera imagen que se saca luego de descubrir el cadáver en estado de putrefacción, lo hicieron en compañía del médico asesor del departamento de criminalística de la institución, no se movió nada, se encontraba en ese mismo estado el cadáver, el médico señaló los fenómenos de putrefacción, sexo femenino, adulto, no se podían observar pupilas por el estado en que se encontraba, manchas de coloración violácea, presentaba desprendimiento dérmico en todo el cuerpo, presencia de larva de moscas grandes y móviles; N°85, se observa otra vista del cadáver en ese estado cianótica; N°101, describe una herida en la región cervical anterior, ubicada a cinco centímetros del cartílago tiroides, de disposición horizontal de quince centímetros de longitud, en donde se pueden observar una separación de ambos bordes de cinco centímetros en disposición vertical que permitía ver los planos más profundos del tejido, de bordes netos.

Al sitio del suceso llegaron el veintitrés de diciembre de 2020 a las 22:35 horas, el mismo día en que se encontró el cuerpo.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



En la imagen N°107, se ve una bufanda encontrada en el cadáver que envolvía la región cervical, al retirarla se veía la herida, atrás se ve la frazada de color rojo que cubría el cuerpo.

En base a la experiencia y evidencia encontrada y conversando con el doctor, la herida desprende mucha sangre por la ubicación, el piso se notaba que había sido limpiado, el trapo y las manchas de salpicadura lo llevan a concluir que el hecho habría ocurrido en esa habitación.

*Luego se escuchó el testimonio de la Comisario de la PDI **Camila Francisca Yáñez Cid**, quien viene a declarar al juicio por un procedimiento del 23 de diciembre del año 2020, mientras cumplía funciones en la Brigada de Homicidios Metropolitana, en horas de la noche participó en las diligencias del femicidio de María Isabel Pávez Zamora.*

Específicamente concurrió al inmueble en donde fue encontrado el cuerpo de María Isabel, ubicado en San Pablo 1825, departamento 904 Torre P, en ese lugar había dos cámaras de seguridad, una ubicada al interior del ascensor y otra en el hall de acceso al edificio.

Tuvo acceso a las cámaras, observó que el día diecisiete de diciembre de 2020 a las 14:37 horas, el imputado se sube al ascensor en el piso 9, usando vestimentas oscuras, mascarilla, polera con diseño de calavera, imagen que registra la cámara del ascensor; luego a las 14:39 horas, la cámara de acceso al hall registra su salida del edificio.

Seguidamente, a las 14:39 horas, la persona que vivía con el imputado, David Arredondo se le ve subir el ascensor en el piso 9, y luego a las 14:42 horas se le ve salir del edificio.

El mismo día a las 15:31 horas la cámara de acceso del edificio registra el ingreso del imputado con sus mismas vestimentas, en compañía de la víctima.

*Se le exhibió de **otros medios de prueba N°6**, dos CD que contienen la grabación del edificio, de fecha diecisiete de diciembre 2021, describiendo que la imagen corresponde a la grabación de la cámara de acceso al edificio P, a las 14:39 horas, en que se ve al imputado saliendo, usando ropa oscura; luego se ve al imputado en compañía de la víctima ingresando al lugar, el mismo día a las 15:31 horas.*

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Luego se ve otro video en que se observa la cámara del interior del ascensor, de fecha diecisiete de diciembre de 2020, se observa ingresar a la víctima y al imputado a las 15:29 horas, luego se les ve salir del ascensor en el piso 9.

Al día siguiente en cámaras se observa salir al imputado, alrededor de las 08:08 horas solo, con camisa color naranja, mochila negra y gorro; luego a las 08:39 horas se ve ingresar al edificio a David Arredondo con la misma ropa con que salió del edificio el día anterior. En las diligencias David Arredondo reconoció al imputado en el video de dieciocho de diciembre.

Luego el veintinueve de diciembre de 2020, le correspondió concurrir a un domicilio en la ciudad de Valparaíso para encontrar al imputado, ubicado en calle Yungay 2881.

En ese lugar se tomó declaración a la dueña Gladys Sánchez Palacios, quien señaló que el dieciocho de diciembre, el imputado vía WhatsApp la había contactado, identificándose como Igor, solicitándole el arriendo de una pieza, llegando a las 17:00 horas al inmueble, ella no lo recibió, fue otro arrendatario, de nombre Raúl Rodríguez Rodríguez, ella lo vio personalmente el veinticuatro de diciembre.

Con su autorización como propietaria, ingresaron a la pieza ocupada por el imputado, encontrando diversas especies, comprobando que éste utilizó la pieza. Sobre un velador que estaba al costado de la cama se encontraron dos voucher de la empresa Chilexpress, giros internacionales pagados por alrededor de ciento setenta mil pesos, uno de fecha veintiuno y el otro veintidós de diciembre, el destinatario en los dos era Igor Yaroslav González, en ambos voucher el destinatario era López González.

Le tocó revisar la cama de dos plazas que había en el lugar y entremedio de la ropa de cama se encontró un pasaje de bus empresa Tur bus, servicio semicama de fecha dieciocho de diciembre a las 23:45 horas, el origen era el Terminal Alameda en la ciudad de Santiago y el destino era el Terminal Rodoviario de Arica.

*Se le exhibió de **otros medios de prueba N°3**, el pasaje que ella misma encontró entremedio de la ropa de cama de la cama que usó el imputado, empresa Tur Bus N°1901666155, de fecha dieciocho de diciembre 2021, a las 23:45 horas, para utilizar el asiento 57, en el andén 12, servicio semicama, origen ciudad de Santiago y destino ciudad*

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

de Arica, NUE 6169899, leyéndose que el pasajero debe llevar la documentación necesaria para efectuar el viaje, por el tema de pandemia que había en ese momento.

Además presenció la declaración del arrendatario que recibió al imputado en ese lugar, llamado Raúl Rodríguez Rodríguez, que tomó la Subinspector Catalina Toro y Subinspector Valenzuela, quien indicó que vive en ese lugar hace tres meses, tiene la figura de administrador, recibe a los arrendatarios que llegan al tercer piso de esa propiedad a las piezas, indicó que el día dieciocho de diciembre de 2020, alrededor de las 17:00 horas, recibió al imputado que se identificó como Yaroslav, describiéndolo como un sujeto de estatura baja 1,60 centímetros, contextura gruesa, tatuaje en un brazo, corte tipo melena tapándose un ojo con el pelo, acento no chileno, podía ser mexicano porque dijo órale, cuando llegó le pagó en efectivo la suma de ciento diez mil pesos por el arriendo de la pieza.

Se fijó fotográfica y planimétricamente esa pieza, se le **exhibió de otros medios de prueba N°10**, las siguientes imágenes consistentes en **N°1**, frontis del domicilio ubicado en Yungay 2881, puerta de acceso a la propiedad; **N°21**, parte de abajo del velador donde se encontró los voucher de la empresa Chilexpress; **N°22**, imágenes de los voucher y boletas encontradas; **N°23**, pasaje de empresa Turbus que encontró en medio de la ropa de cama; **N°29**, chips de teléfono encontrados sobre una mesa de Entel y Movistar, las fijaron porque el imputado podría haberse estado comunicando con alguien.

Dentro de las diligencias que tenían estaba el antecedente que el imputado había sido visto en la ciudad de Valparaíso, y porque el colega de la Unidad de Búsqueda revisó el Instagram, pudiendo llegarse a la dirección exacta de ese domicilio de calle Yungay 2871.

A las preguntas de la Defensa respondió, respecto de las grabaciones cámaras indicó que a las 14:37 horas se ve al imputado subir al ascensor, por la cámara ubicada al interior de éste y a las 14:39 horas, con la cámara del hall del edificio se le ve salir.

En cuanto al compañero David Arredondo, se le observó subirse al ascensor a las 14:39 horas, y en la cámara del hall del edificio se le observó salir a las 14:42 horas, primero habría hecho abandono del departamento el imputado y luego el David Arredondo.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

En cuanto al momento en que ingresan a la pieza que ocupó el imputado en la ciudad de Valparaíso, y encuentran el pasaje de Turbus, ocurrió el veintinueve de diciembre de 2020, ese mismo día se desplazó de Santiago a la ciudad de Valparaíso para efectuar tales diligencias.

En cuanto a las grabaciones de seguridad, ella no incautó las grabaciones, lo realizó Bastián Casanueva y Bryan Duque, aunque ella observó las imágenes.

Ella no hizo la diligencia, pero supo que David Arredondo vio las grabaciones del día dieciocho de diciembre en compañía de otros colegas y que habría reconocido al imputado en esa grabación. En cuanto a las grabaciones del día diecisiete el imputado vestía ropas oscuras, lentes y cubre boca de color negro, pelo largo.

Presenció declaración de Cristian Villegas, pero no la recuerda.

*Después se tiene el relato de la Subinspectora de la PDI **Claudia Loreto Ulloa Muñoz**, quien refirió que trabaja en la Brigada de Homicidios Sur, y viene a declarar por el femicidio de María Isabel Pávez Zamora. constatado el veintitrés de diciembre de 2020.*

Su agrupación se encontraba de turno el veintitrés de diciembre de 2020, a cargo del Inspector Jorge Cifuentes, recibieron llamado en la Brigada de Homicidios Metropolitana, alrededor de las 22:00 horas, donde se les solicitó concurrir al domicilio ubicado en calle San Pablo 1825, comuna Santiago centro, por encontrarse una mujer fallecida.

En el lugar le correspondió empadronar el lugar y colaborar con los colegas que verificaron el tema de las cámaras de seguridad. Además, en los días posteriores, a raíz de la obtención del número telefónico del supuesto imputado, que hasta ese momento era conocido como Igor Yaroslav González, se logró obtener información sobre su posible paradero. Asimismo, por antecedentes proporcionados por la familia, se logró dar con una segunda identidad Carlos Humberto Méndez González, lo que, sumado a datos obtenidos del teléfono celular del imputado, se logró establecer que estaría en la ciudad de Valparaíso.

Así es como el veintinueve de diciembre de 2020, le tocó concurrir a Valparaíso, al domicilio ubicado en calle Yungay 2881, ya que llegó antecedentes que el imputado se habría conectado desde esa dirección, ella no ingresó a ese domicilio, sino que efectuó labores de empadronamiento discreto en el sector, para obtener más información.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

En días siguientes se continuaron efectuando diligencias de empadronamiento, para dar con el paradero del imputado, y se logró dar con un domicilio ubicado en Avenida Argentina 812, el seis de enero, se tomó contacto con el dueño del inmueble Gilberto Benavides que indicó que una persona de similares características del imputado se encontraba hospedándose en ese inmueble, ya que él arrendaba habitaciones.

Describió al sujeto como un sujeto de baja estatura, contextura gruesa, cabello largo. Ese mismo día llegaron alrededor de las 18:40 horas al lugar, don Gilberto Benavides voluntariamente dio acceso al inmueble que era una edificación de tres pisos, en el segundo piso estaba la habitación del imputado, estableciendo que al interior se encontraba éste, alrededor de 18:50 horas se procedió a la detención.

Se le encomendó informe científico técnico de la habitación ocupada por el imputado, efectuando una inspección ocular de la misma alrededor de las 19:40 horas, observándose una mesa plegable que mantenía diversos objetos, en particular un cuchillo mango plástico negro, con funda roja en la hoja metálica, levantada por cadena de custodia 6204797; también se encontró en esa misma mesa un manajo de dos llaves con llavero de personaje de Juego de Tronos levantada en cadena de custodia 6204800; dinero en efectivo correspondiente a catorce mil ochocientos pesos, se levantó en cadena de custodia 6204799; en la misma habitación se encontró un horno eléctrico de color negro, marca Thomas en cuyo interior había cinco teléfonos celulares, se observó que uno de ellos era marca Motorola modelo G8, color negro, sin tarjeta SIM ni de memoria, se estableció que correspondía al teléfono de la víctima levantado con cadena de custodia 6204792; otro celular Motorola G7 power color azul sin tarjeta SIM ni de memoria; otro celular Samsung modelo Galaxy sin tarjeta SIM ni de memoria; otro celular marca Sony Experia D2533 sin tarjeta SIM ni de memoria; Samsung J1, con tarjeta sim compañía Wom, con tarjeta de memoria, los últimos cuatro celulares levantados con cadena de custodia 6204794.

También se observó una zapatilla color negro con detalles rojos, marca Reebok, en su interior tenía botella plástica, en su interior mantenía líquido y trozos de papel que se podía leer nombre Igor Yaroslav, otro trozo González, otro con fotografía de persona masculina. Se procedió a sacar los trozos de papel de la botella, al ser unidos se veía que

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



era un pasaporte de México, nombre Igor Yaroslav González, levantada por cadena de custodia 6204796.

Asimismo, sobre una mesa escritorio de color azul que mantenía sobre su superficie un cuchillo marca Arcos con mango plástico negro levantado en cadena custodia 6204797; una billetera de material simil cuero color negro, al revisar mantenía cuatro fotografías tamaño carnet sin identidad de mujeres, otra fotografía de rostro de mujer adulta y otra fotografía de tres mujeres, una de las cuales correspondía a la víctima María Isabel Pávez Zamora, levantada en cadena de custodia 6204801.

Todo fue fijado fotográficamente tanto la habitación como evidencias, se le exhibió de **otros medios de prueba N°13**, consistente en las siguientes imágenes, N°1, corresponde al acceso del domicilio ubicado en Avenida Argentina 812, puerta de madera de doble hoja; N°4, foto general de la habitación donde fue detenido el imputado; N°16, horno eléctrico encontrado en la esquina nororiente de la habitación con cinco teléfonos celulares; N°17, foto general de los cinco celulares encontrados; N°23, zapatilla negra con detalles rojos donde fue encontrada la botella plástica que mantenía trozos de papel en su interior; N°26, vista en detalle de la zapatilla con la botella en su interior, apreciándose los trozos de documentos; N°29, se observa la botella y en un trozo de documento donde se puede leer el nombre Yaroslav; N°27, se ve la botella plástica como fue encontrada con los trozos de papel y líquido; N°30, esa fotografía fue obtenida cuando lograron sacar los trozos de papel de la botella, lo hizo ella, tratándose de recomponer el documento se logrando ver la fotografía y se ve país México y que se trata de un pasaporte; N°31, se ve más en detalle pasaporte destruido se lee Estados Unidos Mexicanos apellido González, nombre Igor Yaroslav y la fotografía de un hombre; N°49, se ve la fotografía de tres mujeres encontrada al interior de la billetera del imputado, una de ellas corresponde a la víctima María Isabel Pávez Zamora, quien sería la izquierda de la pantalla usando lentes.

Ella participó en la detención del imputado, que en ese tiempo tenía el cabello corto como melena ondulada, estatura baja, tez morena, contextura bien gruesa, se le podía ver el cuello.

A las preguntas de la Defensa respondió que observó la revisión de las grabaciones del día diecisiete y dieciocho de diciembre de 2020, efectuada por sus colegas, en especial las del día diecisiete, en cuanto a las del dieciocho no se lograron obtener, por problemas

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



del dispositivo del edificio. Solo lograron obtener la salida del imputado del edificio y el ingreso de David Arredondo.

No recuerda haber encontrado una mochila en la habitación del imputado, en el domicilio de Valparaíso, en Avenida Argentina 812, que le correspondió revisar. Se le exhibió de **otros medios de prueba N°13**, las imágenes consistentes en la foto N°52, observa hacia el muro norte de la habitación junto a una frazada roja con franjas, bajo un bulto se ven vestimentas de color oscuro, una bolsa plástica con especies al interior, en cuyo interior se encontraron tres manojos de llaves – Pucka, serie animada Pokémon, además un cepillo de cabello de color café, había un desorden generalizado, y foto N°53, ve un bolso de color azul con parte color negro en el bolsillo.

Repreguntada por el Ministerio Público, respondió que don Gilberto el dueño, señaló que esa habitación la arrendaba a un estudiante de cocina, que como no estaba, se la arrendó al imputado, por eso había dudas de la propiedad de algunas especies, pero tenían certeza que eran del imputado los teléfonos, las llaves que mencionó, los trozos de pasaporte, el dinero, el celular del imputado sobre la mesa de escritorio marca Huawei, además vestimentas poleras con diferentes diseños que correspondían al imputado.

Repreguntado por la Defensa, vinculan el pasaporte por el nombre del imputado, éste señaló que el celular era de su propiedad, indicó que los demás celulares encontrados, también él los tenía en su poder, así como las llaves y las poleras, que además coincidían con registros audiovisuales que revisaron sus colegas.

A su turno se escuchó la declaración del Inspector de la PDI **Emanuel Eduardo Molina Sarzoza**, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien declaró sobre el procedimiento de femicidio de María Isabel Pávez Zamora, en el cual con fecha veintitrés de diciembre de 2020, empezó a interactuar su unidad.

Pertenecía a un grupo de captura de prófugos, una vez individualizado que fue el imputado y se consiguió la orden de detención, su equipo tenía la misión de encontrarlo y detenerlo.

Su equipo era de búsqueda y análisis, fue complejo porque no se sabía su domicilio, investigaron todos los informes y antecedentes, él hizo informe para solicitar órdenes e interceptar comunicaciones, buscaron los medios de comunicación tanto del imputado y

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



como de la víctima, acudieron a un informe policial del Comisario Max Sepúlveda N°2698 de veintiocho de diciembre de 2020.

En el mencionado informe se establecieron los números de teléfono de víctima el 90598635 de la compañía WOM, se entrevistaron a familia y amigos para determinarlo.

Se supo el modelo y marca de ese teléfono una vez que su equipo de trabajo requirió autorización judicial solicitando tales datos, tanto del teléfono de la víctima como del imputado Igor Yaroslav González.

El número de teléfono del imputado era 42613573 de la compañía Entel.

Se solicitó autorización judicial para obtener mayores datos, que fue concedida por el magistrado Fuentealba, se consultó a las dos compañías telefónicas, se logró establecer el IMEI que es una serie numérica de veinte dígitos que sirve para identificar el aparato, son únicas para cada aparato celular es una cifra en inglés International Mobile Equipment Identity, el número de la víctima chip WOM, se conectó a un IMEI terminado en 2066, se pretendía encontrar tanto a la víctima y al imputado, por lo que se solicitó el tráfico telefónico de la víctima, surgiendo 4 puntos clave para el hallazgo del cuerpo de la afectada.

El primero fue una conexión telefónica de la víctima que se reportó en una antena que se ubica en la intersección de calle Ramón Carnicer con Los Pensamientos en la comuna de Peñalolén, en el límite de la comuna de La Florida, a quinientos metros de su domicilio. El asimut, es una orientación hacia donde se dirige la antena, estaba a doscientos cuarenta de la antena, era de ubicación sur poniente, lo que era compatible con su domicilio, el día diciembre de diciembre de 2020, a las 13:00 horas.

La segunda conexión es de una serie de antenas, que comienza en la antena ya señalada del domicilio, por Avenida Vicuña Mackenna hacia el norte, ese mismo día desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, en donde a esta última hora, la antena se ubicó o registró en calle Almirante Barroso en Santiago Centro, a cien metros del domicilio de San Pablo 1825, donde fue hallado el cadáver de la víctima.

Una tercera conexión efectuada el dieciocho de diciembre, hay una trayectoria desde la antena del domicilio a las 11:00 horas en San Pablo, hacia el sur de ese domicilio, luego hacia la Alameda -metro Universidad de Chile, a las 12:00 horas se ubicó

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVVZZSZGBM

en una antena ubicada en el metro a trescientos cincuenta metros del terminal de buses Alameda.

Lo anterior no quiere decir que la persona haya salido a las 11:00 horas, debido a que la información recogida es de un teléfono celular, no de una persona y porque el área de cobertura de la antena es mas allá de cien metros, podría ser hasta trescientos metros, o más dependiendo de la antena.

Luego se ubicó una cuarta y última conexión con ese número de teléfono de la víctima, que se registró en la intersección de la ruta 70 con ruta 68 camino a Valparaíso, en un rango de las 12:00 horas.

Luego hay una nueva conexión en el equipo de teléfono de la víctima (Motorola) pero con un chip o Simcard de Carlos Humberto Méndez González, numero 42613573, efectuada el diecinueve de diciembre a las 00:00 horas, lo reportó compañía Entel.

Ese chip luego de ser insertado en el teléfono de la víctima, también lo fue en el teléfono del imputado en Huawei modelo Y62, IMEI terminado en 0070, y siguieron ese equipo. Hasta que el veintitrés de diciembre a la medianoche, se percataron que se había conectado un número de teléfono de la compañía Entel, que con autorización procedieron a interceptar, y les reportó dirección en Valparaíso, en el cerro Polanco, intersección calles Contardo con Fuentecilla, y luego les dio una nueva conexión en la misma antena, el seis de enero.

Fueron a terreno, corroboran la antena, como equipo de prófugos -con cinco miembros-, pidieron cooperación, recibiendo apoyo de otras unidades y comenzaron a realizar empadronamiento en el sector de esa antena, en un radio de mil metros cuadrados, consultando casa por casa, hostales y negocios, hasta llegar al domicilio de interés criminalístico ubicado en Avenida Argentina N°815.

En el mencionado domicilio, se encontraron con el dueño del inmueble que dijo que había visto en televisión la búsqueda, estaba al tanto de la situación y que estaría en su domicilio esa persona buscada.

El dueño autorizó el ingreso voluntario, se solicitó la autorización pertinente y el mismo seis de enero, alrededor de las 19:30 horas de la tarde se produjo la detención del imputado.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Al día siguiente se confeccionó el informe policial N°88, en el cual se consignó que se procedieron a levantar estas dos cadenas de custodia, entregadas por el mismo imputado. La NUE 6204792 correspondía al teléfono de la víctima sin la tarjeta SIM, y NUE 6204793 correspondía al teléfono del imputado interceptado.

A las preguntas de la Defensa, respondió que la fecha en que habría recibido la información de tráfico de la empresa WOM a su correo, no la recuerda.

Se le efectúa ejercicio para refrescar memoria con declaración prestada en fiscalía de veinte de mayo de 2021, "... las consultas a las compañías, se estableció que la víctima utilizaba el número +569 90598635, y registraba conexión desde el veintinueve de diciembre de 2018 hasta el dieciocho de diciembre de 2020 a las 13:00 horas, luego se solicitó el tráfico telefónico previamente autorizado por el juez, y con fecha veintinueve de enero de 2021, recibí el tráfico telefónico de la víctima".

La autorización judicial la tuvo el veintitrés de diciembre de 2020 y la respuesta fue remitida el veintinueve de enero de 2021. Pero ya se tenía toda esta información por la labor de búsqueda efectuada previamente efectuada por la unidad de Búsqueda de personas.

Siguió la georreferenciación del teléfono de la víctima desde el diecisiete de diciembre, siguiendo las antenas, surgiendo las cuatro conexiones de interés que ya indicó. En la tercera conexión de interés describió que hay una trayectoria desde la antena cercana al domicilio del imputado, a las 11:00 horas, que siguió hacia el sur, para luego posicionarse en el eje poniente de la Alameda, cercano al Terminal de Buses, él solo mencionó dos de las antenas en esta trayectoria. La cuarta conexión reportada en la intersección de la Ruta 68 con Ruta 70 fue indicada por la compañía WOM en un bloque de horas, en este caso el bloque de las 12:00 horas.

*Por último, respecto de este conjunto de declaraciones sobre las diligencias de investigación sobre el inmueble en que fue encontrada la víctima y sobre el paradero del acusado, se recibió el peritaje realizado por **Salvador Israel Gálvez Viveros**, perito del área de Electro-Ingeniería de la PDI, quien declaró al tenor del Informe Pericial Electro-Ingeniería N° 096/2021, 288/021 y 591/2021.*

Hizo tres peritajes por esta investigación. El primero es el N°96-2021 solicitado por la Brigada de Homicidios Metropolitana a la sección de electro ingeniería, que es donde se

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGMB

trabaja, se enviaron una Tablet NUE 4513981, marca Samsung y dos celulares, uno marca Motorola NUE 6204771 y un Huawei NUE 6204774, estos equipos fueron periciados por él, utilizando un software forense 4PC, que es especializado en extracción de datos de dispositivos móviles, se recopiló información a través de “analyzer” que genera un reporte que fue enviado por medio de disco óptico a la Brigada de Homicidios, para que fuera analizado por los entes investigadores, enviado el uno de febrero de 2021.

La segunda pericia N°288-2021, solicitada por la Brigada de Homicidios Metropolitana, en el mes de enero de 2021, se le solicitó extraer información de seis teléfonos móviles, fotografías, de imágenes, chats y conversaciones NUES 6204792 un celular marca Motorola, 6204793 respecto a un celular Huawei, y 6204794 con dos teléfonos marca Samsung un Motorola y un Sony. Con el mismo software 4PC se extrajo la información de cada teléfono, menos del teléfono de la NUE marca Motorola 6204792 dispositivo que no tenía información de redes sociales en ese equipo, siendo remitida a la Brigada de Homicidios toda la información extraída mediante disco óptico para ser analizadas.

Finalmente efectuó la pericia N°591-2021, remitida a la Fiscalía de VIF de La Florida, Macul y Peñalolén, ya que fue solicitada directamente por esta Fiscalía. Se le solicitó trabajar directamente con la NUE 6204792 para tratar de rescatar información desde la nube las conversaciones de WhatsApp de ese teléfono, para lo cual se le remitió un chip de teléfono de la empresa WOM NUE1075240, para tener conectividad y el mismo número que tenía la víctima para ser extraída la información.

Logró extraer información hasta la fecha del diecisiete de diciembre de 2020, que fue derivada mediante disco óptico a la Fiscalía, para extraer la información se usó el software 4PC.

A las preguntas del Ministerio Público, respondió que la utilización del software forense permite que la información rescatada no puede ser modificada, ni presente algún daño, se traspasa a un disco óptico con serie única.

En la pericia 288-2021, el equipo de teléfono de la NUE marca Motorola 6204792, no tenía información, era un dispositivo con información casi de fábrica, solo la del sistema operativo, sin fotos ni contactos, como si lo hubiesen sacado de fábrica, no tenía tarjeta SIM, alguien la pudo haber sacado, no tenía conexión a red celular. El equipo no

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

era nuevo, sin embargo, no presentaba información dentro de él, sólo se extrajo de información lo que venía de fábrica, solo se rescataron dos fotografías que venían original. Se instaló en ese dispositivo un chip proporcionado por Fiscalía, se instaló WhatsApp, y con la cuenta usuario de la víctima, se conectó a Google drive donde estaban almacenada la información de conversaciones de WhatsApp, toda la que estaba almacenada, se pudo recuperar, en este caso se recuperó información hasta el diecisiete de diciembre de 2020. Para desconectarse de la nube desde ese equipo se podía hacer sacándole la tarjeta SIM, desconectándolo de la red Wifi o apagándolo.

Se revisó el estado estructural de los teléfonos, en el peritaje 591, instaló tarjeta la tarjeta SIM de la compañía WOM, habilitando tarjeta llamando al número 103 para habilitarlo, constatando que mantenía el parlante operativo.

11.- Que, con toda la reseña del número que antecede, vinculando cada declaración entre sí y con los testimonios ya analizados anteriormente, así como con las distintas imágenes fotográficas incorporadas, y con relación a la exhibición de las grabaciones de video de las cámaras de seguridad, y al peritaje incorporado, se constató que el diecisiete de diciembre de 2020, salió María Isabel Pávez Zamora de su casa en la comuna de La Florida, a reunirse con el acusado.

Este hecho además de ser ratificado por las declaraciones de la mamá de la víctima, del Comisario Max Sepúlveda, del testigo Arredondo, de la Comisario Camila Yáñez, quien dio cuenta pormenorizada de las grabaciones de videos, de otros medios de prueba N°6, en donde se apreciaron imágenes de la víctima y del acusado al ingresar al hall del edificio donde vivía éste, llegando juntos a las 15:32 horas al domicilio, así como de las imágenes del interior del ascensor, en que se ven juntos, del Inspector a cargo del procedimiento Jorge Cifuentes y del Inspector Emanuel Molina, que dio cuenta pormenorizada del seguimiento que se pudo recrear del recorrido de la víctima, a través de la conexión a las distintas antenas de telefonía móvil en la ciudad, desde una antena en la comuna de Peñalolén ubicada a quinientos metros de su domicilio en la comuna de La Florida, hasta la antena ubicada a escasos metros del domicilio del acusado ubicado en calle San Pablo N°1825, Torre P, departamento 904, comuna de Santiago.

Además, quedó asentado, con el testimonio del testigo Arredondo, confirmado con la declaración del testigo Tobar, así como con las grabaciones exhibidas desde otros

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



medios de prueba N°6, y lo declarado por los funcionarios investigadores, Jorge Cifuentes y Camila Yáñez que en la residencia mencionada ese día diecisiete de diciembre se encontraban solos el acusado y la víctima.

Con las mismas probanzas -imágenes de grabaciones de video de las cámaras de seguridad del edificio, que constaban en otros medios de prueba N°6- se acreditó que al día siguiente, esto es, el dieciocho de diciembre de 2020, pasadas las ocho de la mañana, el acusado salió del hall del edificio usando un jockey, una mochila similar a la que usaba la víctima al llegar el día anterior, el que fue reconocido por el testigo Arredondo tanto cuando declaró con los funcionarios policiales durante la investigación, como en el juicio, quien además se reconoció a sí mismo, llegando en los minutos posteriores al departamento, y en este sentido las alegaciones de la Defensa, que es otra mochila, una diferente de la que usaba la víctima, la que se ve en la imagen del dieciocho de diciembre, y que no sería su defendido el que sale del edificio a las 08:08 horas, estos sentenciadores, al revisar las imágenes advierten que se trata de la misma mochila, pero que la víctima usaba los tirantes sueltos, en tanto al día siguiente el acusado los tirantes de la mochila, los usaba apretados y respecto del hecho que éste usaba pelo largo, y en el video del dieciocho se ve un hombre con el pelo dentro del jockey, es un hecho perfectamente posible de acuerdo a las máximas de la experiencia, tomarse el pelo y guardarlo dentro de un jockey, desvirtuándose de esta manera las alegaciones de la defensa en orden a considerar que el reconocimiento del acusado en el video del dieciocho de diciembre, a las 08:08 horas no corresponde y es otra persona. Cabe hacer presente que, de las imágenes observadas, es posible reconocer al acusado por su contextura y forma, además de la mochila que usaba la víctima el día anterior.

Importa señalar, además, que como fue acreditado con las mismas probanzas indicadas consistentes en las declaraciones de los funcionarios policiales Jorge Cifuentes, la Subinspectora Claudia Ulloa y el Inspector Emanuel Molina, así como la evidencia exhibida desde otros medios de prueba N°14, consistente en el teléfono celular marca Motorola G8 Power, y la declaración de Lorena Zamora, este teléfono se acreditó que pertenecía a la ofendida María Isabel Pávez Zamora, que fuera encontrado en poder del acusado en la residencia que usó en la ciudad de Valparaíso, específicamente en Avenida Argentina N°812, sin su tarjeta SIM.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Este móvil, aparece en el seguimiento de antenas a las que se conectó, que el dieciocho de diciembre de 2020, mantuvo una trayectoria desde la antena del domicilio del acusado a las 11:00 horas -en San Pablo-, dirigiéndose hacia el sur de ese domicilio, luego hacia la Alameda -metro Universidad de Chile, y luego a las 12:00 horas se ubicó en una antena ubicada en el metro a trescientos cincuenta metros del terminal de buses Alameda. Tal como dijo el testigo Molina, el hecho anterior no quiere decir que la persona haya salido a las 11:00 horas del domicilio, debido a que la información recogida es de un teléfono celular, no de una persona y porque el área de cobertura de la antena es mas allá de cien metros, podría ser hasta trescientos metros, o más dependiendo de la antena, con lo cual la alegación de la Defensa, en orden a que su defendido no salió del domicilio a las 08:08 horas y no era el del video, porque al salir del domicilio la conexión recién aparece que se movió a las 11:00 horas, quedó desvirtuada con la explicación razonable que dio este testigo, al indicar que perfectamente pudo haber salido del domicilio, pero no del radio de alcance de la antena.

12.- Que continuando con el análisis, con las declaraciones de los testigos Jorge Cifuentes, Basthian Valenzuela, Camila Yáñez y Rodrigo Sepúlveda, como miembros del equipo de la Brigada de Homicidios, así como de Max Sepúlveda de la Brigada de Búsqueda de personas, unidos a las distintas imágenes fotográficas exhibidas en juicio, se estableció como era el departamento en que vivía el acusado junto al testigo Arredondo -imágenes de otros medios de prueba N°9 (1,5,7,8,18, 19, 42, 47, 51, 62, 77, 80, 84, 85, 101, 107), los hallazgos de criminalísticos encontrados, así como lo percibido por sus sentidos.

En efecto, el Comisario Sepúlveda indicó que cuando dieron con el domicilio del acusado, se presentaron al edificio, sin conocer cuál departamento era, pero el conserje ubicaba al imputado, por lo que lo acompañó al domicilio específico. Al tocar la puerta, abrió la misma David Arredondo, pudiendo apreciar de inmediato el Comisario un fuerte olor a carne en proceso de putrefacción que “inundó el edificio”, según sus palabras. Arredondo permitió la entrada y registro del inmueble, de manera voluntaria, indicando cuál era la habitación del acusado, lo que además fue confirmado al encontrar especies que lo vinculaban.

De ese modo al revisar dentro del closet de la habitación del acusado encontraron un cuerpo envuelto en una frazada de color rojo, que no tocó el testigo Sepúlveda, sino

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZSZGMBM

solo visualizó una cabellera de color fucsia -como el pelo de María Isabel Pávez Zamora-. Al llegar el equipo de la Brigada de Homicidios, constataron que el cuerpo que se encontraba en proceso de putrefacción era el de la víctima, constatando la visualización de una herida horizontal de gran longitud que casi cercenaba su cuello, como fue exhibido en imágenes fotográficas.

Fueron encontradas como especies que fueron fijadas e incautadas cuchillos que estaban en la cocina -otros medios de prueba N°11, que con posterioridad el perito tanatólogo refirió que el de hoja dentada es compatible con el arma homicida-, y en el dormitorio identificado como el del acusado, envase de preservativo masculino, tarjeta de beca Junaeb correspondiente a la víctima, una caja de encomienda de la empresa DHL, dirigida a David Arredondo y como remitente María Eugenia González, indicando el primero en su declaración que en múltiples ocasiones el imputado le había solicitado sacar dinero de cuentas en empresas como DHL o similares, el origen de esa caja era de Aguas Calientes en México.

En este punto es importante mencionar que la información obtenida de esa encomienda, el Inspector Cifuentes la vinculó con los datos entregados por Lorena Zamora, sobre la noticia de alerta roja en México sobre un homicidio a una joven mujer llamada Itzel Monroy Barraza, en la ciudad de Aguas Calientes, cuyo rostro era similar al del acusado, verificando que el nombre de la madre de ese sujeto, buscado por la justicia mexicana, era María Eugenia González, antecedentes que permitieron a la Policía darse cuenta que el nombre de Igor Yaroslav González, no era verdadero, obteniendo su real identificación como Carlos Humberto Méndez González, con la información que aportó la Interpol México.

13.- Para concluir con el análisis del sitio del suceso, este tribunal conoció la pericia efectuada por **Pamela Noelia Faúndez Lepe**, perito bioquímico de la PDI, quien declaró al tenor de los Informes Periciales Bioquímico N°164-2021, N°519-2021 y N°602-2021.

En el primer informe 164-2021, le correspondió peritar todas las muestras del sitio del suceso, correspondiendo a dos cuchillos uno de hoja liso y otro de hoja dentada, muestras tomadas desde una almohada, un traperero, el interruptor del baño, mancha de proyección en la pared, una armónica, tres colillas de cigarrillos y un condón.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

Las muestras anteriores dieron positivo para sangre humana: la almohada, trapero, mancha de proyección en la pared, empuñadura del cuchillo de hoja dentada.

En relación con la armónica y colillas cigarrillos, dieron resultado positivo a saliva humana.

Y el condón se hizo un barrido interno dio resultado positivo con semen y espermios, en el barrido externo no se observaron espermios y se encontraron células epiteliales.

Procesadas, cuantificadas y amplificadas esas muestras, se obtuvieron los siguientes resultados:

- mancha de proyección de la pared (era una mezcla genética de dos individuos, mayoritariamente femenino), colilla N°1 y trapero, genotipo femenino, coincidente con la muestra de María Isabel Pávez Zamora, 368 trillones de veces más probable que fuese de ésta que de otra persona.

- la armónica, almohada, colilla N°3, condón exterior, empuñadura del cuchillo N°2, corresponden a mezclas de material genético de dos individuos.

- el cuchillo N°1, se hizo un barrido, pero no se encontró sangre, pero sí material genético -no sangre- de dos individuos.

- condón interior el material genético encontrado no presenta coincidencia el genotipo de Carlos Méndez González.

En la almohada y colilla N°3, presentaban mezcla de dos individuos, uno de ellos era María Isabel Pávez Zamora, arrojando un resultado mil quinientos millones de veces más probable que la muestra correspondiese a la víctima que a otra persona. En el trozo de almohada se dio como resultado que era probable dos mil veces que la muestra correspondiese a Carlos Méndez, en tanto se excluye de la muestra colilla N°3.

En la empuñadura del cuchillo N°2, que es el de sierra dentada, corresponde a una mezcla de dos individuos, con una valoración estadística billones de veces más probable que corresponda a la mezcla de María Isabel Pávez y otro, a que fuera de otros individuos, y en relación con Carlos Méndez es cinco mil veces más probable que corresponda a él y a otra persona.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



La mezcla de armónica que es de dos contribuyentes María Isabel se excluye de esa muestra y es dos billones de veces más probable que la mezcla corresponda a Carlos Méndez González y otra persona.

La obtención de la muestra de María Isabel fue muy difícil de obtener, pese a que venía de una punción en el corazón, ya que venía en evidente estado de descomposición, fue muy difícil de obtener el material genético, hubo que hacer varias extracciones de material genético para obtenerla.

A las preguntas del Ministerio Público respondió que en la empuñadura del cuchillo N°2, se encontró material genético de María Isabel y de Carlos Méndez, en tanto en la hoja del cuchillo N°2, había manchas tenues que fueron levantadas, pero no arrojaron material genético detectable humano, lo que puede ser porque nunca lo hubo, o que por una limpieza se haya removido el material genético.

14.- Que, de las probanzas consistentes en la declaración del Inspector Cifuentes y de los funcionarios Basthian Valenzuela que efectuó el informe científico técnico del lugar y Camila Yáñez que efectuó diligencias también en el departamento de San Pablo, residencia del acusado, el primero en virtud de su experiencia, basados en las evidencias encontradas, indicó que el hecho habría ocurrido al interior de la habitación del acusado.

Lo anterior, se corrobora con lo declarado por el testigo David Arredondo que indicó cuál era la habitación del imputado, encontrando múltiples especies que daban cuenta la identidad de éste en ese dormitorio, además con el apoyo de pericia y evidencia hematológica levantada, dando una contextualización de limpieza del lugar, dado que, al momento de realizar el análisis, el suelo de la habitación se notaba que había sido limpiado, pero sin quedar suficientemente limpio.

Asimismo, con la prueba pericial bioquímica, se verificó en resumen, que en la habitación que ocupaba el acusado las manchas de coloración pardo-rojiza eran sangre humana, coincidiendo con la de María Isabel, así como la muestra de un trapero sintético encontrado en ese mismo dormitorio, lo que da cuenta del lugar en donde el acusado atacó de manera certera y asegurada a la víctima, también se encontró sangre que coincidía con ésta en el cuchillo de mango plástico color amarillo tipo serrucho encontrado en la cocina del inmueble, lo que unido al peritaje tanatológico, el que dio cuenta que el corte mortal

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



debió haber sido efectuado con un arma cortante dentada, permiten tener por acreditado que este cuchillo fue el arma homicida.

15.- Las demás diligencias y actividades de investigativas que ya se han descrito en las declaraciones de los funcionarios policiales mencionados, fueron todas destinadas a dar con el paradero y detención del enjuiciado.

A saber, y a modo cronológico este tribunal estimó probable que el dieciocho de diciembre de 2020, pasada la medianoche, el acusado ultimara de manera alevosa a María Isabel Pávez Zamora, para luego ocultar su cuerpo envuelto en una frazada al interior del closet de su habitación. Luego mantuvo una conversación vía WhatsApp con Gisselle Contreras, amiga de la afectada. En horas de la mañana, a las 08:08 horas salió del edificio, pasadas las 09:00 horas, sostuvo en Instagram una conversación con Cristian Villegas, y luego pasadas las 10:00 horas con Catalina Hernández.

Básicamente a los tres mencionados, el acusado les habló haciéndose pasar por María Isabel, diciendo que su teléfono estaba malo, se había mojado y no cargaba, le habría hecho una confesión a la primera amiga mencionada, para enemistarla y que no la busque. También se comunicó con Lorena Zamora para informarle que el teléfono estaba malo.

Lo anterior fue una maniobra distractiva y perversa realizada con el afán de ganar tiempo para que su familia y amigos no se preocupen ni busquen a la occisa, que tuvo resultado puesto que la mamá recién el domingo veinte de diciembre de 2020 activó la alarma de que algo le había pasado a su hija.

El dieciocho de diciembre el acusado al retirarse de su domicilio se llevó entre sus cosas el teléfono de María Isabel, el cual pudo ser georreferenciado por las conexiones efectuadas, verificando la trayectoria que siguió hasta llegar a la Estación del Terminal de Buses en la Alameda, a alrededor de las 12:00 horas, tal como reseñó y explicó detalladamente en juicio el Inspector Emanuel Molina.

*16.- En este punto de la historia, es necesario relacionar las conclusiones precedentes con lo declarado por el testigo **Cristian Gonzalo Parada Bustamante**, quien señaló que viene a declarar porque es el nexa entre las empresas del grupo Turbus y las policías y Ministerio Público a lo largo de Chile.*

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

A finales de 2020 o principios de 2021, recibieron un requerimiento respecto de un pasaje comprado Santiago-Arica, comprado en el Terminal Alameda 3750, comuna Estación Central, terminal exclusivo para las empresas del grupo, comprado con dinero en efectivo, estaban bajo estado de catástrofe, se requería información para comprar el pasaje y debe haber existido una falla porque no consta que fue exhibido el pasaporte sanitario exigido para comprar pasajes en ese tiempo.

*Se le exhibió de **otros medios de prueba N°4**, una copia de la pantalla de su computador, de la consulta del boleto de Tur Bus N°1901666155, de fecha dieciocho de diciembre 2020, Santiago–Arica, se ve quien lo vendió Juana Alarcón, a las 12:56 horas, solo había una salida era a las 23:45 horas, número de asiento 57.*

La persona que compró ese pasaje no lo usó, había varias barreras sanitarias, exhibir pasaporte sanitario, tomarse temperatura y quedar registrada la identidad de la persona, por el tema de las aduanas sanitarias. No podía tomarse el bus sin cumplir estas exigencias.

A las preguntas del querellante de padres de la víctima, respondió que se informaban a los pasajeros al momento de la compra del pasaje todas estas exigencias.

A las preguntas de la Defensa, respondió que para ingresar al terminal tomaban la temperatura, no recuerda la fase en que se estaba en ese tiempo, para saber qué permiso se necesitaba, si el permiso especial de circulación. Al parecer ese último no se pedía. Previo a la venta la persona debía exhibir el pasaporte sanitario, quedando registrado el nombre y cédula de identidad de la persona, lo que no se hizo con este pasaje.

17.- Continuando con las conclusiones de manera cronológica, entonces quedó acreditado que el acusado compró un pasaje a la ciudad de Arica, de manera irregular, al no quedar registrado su documentación ni pase de movilidad o permiso sanitario para moverse, lo que se dio cuenta no solo con lo declarado por el testigo abogado de la empresa de buses donde compró el boleto, sino también con lo declarado por la Comisario Camila Yáñez quien encontró ese boleto de bus entre la ropa de cama que estaba en la habitación que arrendó el acusado al llegar a la ciudad de Valparaíso en calle Yungay N°2881, y que fue exhibido desde otros medios de prueba N°3.

Tal como lo señalara el Inspector Cifuentes, el acusado por el periodo de pandemia que vivía el país, con fuertes medidas sanitarias y controles de desplazamiento, no pudo

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

viajar hacia la ciudad de Arica. Y como indicó el Inspector Emanuel Molina, con la información del IMEI del teléfono de la víctima, pudieron rastrear una cuarta y última conexión de ese celular en la intersección de la ruta 68 con ruta 70.

En este punto importa vincular la información que aportó el día veintinueve de diciembre el Comisario Max Sepúlveda Silva en virtud de la orden de investigar que mantenía, y que le remitió al Inspector Jorge Cifuentes, referida a la respuesta de la compañía VTR informando que el Instagram de la víctima Pávez Zamora se había abierto en una red wifi con registro en calle Yungay 2881, casa 4, ciudad de Valparaíso, a nombre de Gladys Sánchez Palacios.

Por eso con otros funcionarios se trasladaron a ese lugar, tomaron contacto con la propietaria, se ingresó con su autorización voluntaria al inmueble, tomándole declaración indicando que mantiene múltiples piezas para arriendo, que en días previos había recibido al imputado en una habitación, se solicitó el ingreso a la misma, en ella se constató que estaba sin moradores, se efectuó fijación de la misma, logrando establecer diversas especies levantadas, fijadas fotográficamente y planimétricamente, además de levantar huellas para análisis, tal como lo indicó la Comisario Camila Yáñez, identificando y dando cuenta de variadas especies exhibidas como imágenes fotográficas desde **otros medios de prueba N°10 (1,21,22,23 y 29)**, consistentes en tarjetas de chip de diversas compañías Claro y Entel, el boleto de Turbus, a nombre de Igor Yaroslav González González, con destino a Arica, un voucher retiro de dinero de Chilexpress efectuado por el imputado en días previos, uno primero por la suma de ciento sesenta mil pesos y un segundo, por una suma casi por la misma cantidad.

Con los anteriores antecedentes, no quedó duda alguna que dicha habitación fue ocupada por el acusado Méndez González, a la que llegó el dieciocho de diciembre de 2020.

Sin embargo, el imputado no se encontró, por lo que las labores de búsqueda continuaron. A estas alturas se había expedido una autorización judicial que autorizaba la interceptación de las llamadas y comunicaciones al número de teléfono que se tenía del acusado y de la víctima, como lo señaló el Inspector Emanuel Molina, y gracias a ello, se rastreó una nueva conexión en el equipo de teléfono de la víctima (Motorola) pero con un

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZSZZGBM

chip o tarjeta SIM de Carlos Humberto Méndez González, número 42613573, efectuada el diecinueve de diciembre a las 00:00 horas, lo que reportó la compañía Entel.

Ese mismo chip o tarjeta SIM, luego fue usado en el teléfono del imputado marca Huawei, con IMEI terminado en 0070, que permitió efectuar labores de georreferenciación ubicando la antena, hasta que el veintitrés de diciembre a la medianoche, se percataron que se había conectado un número de teléfono de la compañía Entel, que con autorización judicial procedieron a interceptar, reportando una dirección en Valparaíso, y luego, el seis de enero de 2021, les dio una nueva conexión en la misma antena.

Con la información anterior, es que se inició un gran operativo policial, procediendo a realizar empadronamientos en el sector de esa antena, hasta llegar al domicilio de interés criminalístico ubicado en Avenida Argentina N°815, en el cual el dueño dijo que había visto en televisión la búsqueda, estaba al tanto de la situación, que estaría en su domicilio esa persona buscada, autorizando el ingreso voluntario, se solicitó la autorización pertinente y el mismo seis de enero, alrededor de las 19:30 horas de la tarde se produjo finalmente la detención del imputado.

En este sentido, con la declaración de la Subinspectora Claudia Ulloa, quien efectuó el informe científico técnico del sitio del suceso, y demás funcionarios que dieron cuenta de la detención del acusado en el domicilio de Avenida Argentina, fue refrendado por un sinnúmero de especies encontradas pertenecientes a él, posicionándolo entonces en el lugar, lo que se evidenció además con la exhibición de diversas imágenes fotográficas desde otros medios de prueba N°13 (1,4,16,17,23,26,27,29,30,31,49,52,53) que dieron cuenta de cuchillos; dinero en efectivo correspondiente a catorce mil ochocientos pesos; un horno eléctrico de color negro, marca Thomas en cuyo interior había cinco teléfonos celulares, uno de los cuales se acreditó que era el de la víctima marca Motorola modelo G8, color negro, sin tarjeta SIM ni de memoria; dentro de una zapatilla color negro con detalles rojos, se encontró una botella plástica, en su interior mantenía líquido y trozos de papel que se podía leer nombre Igor Yaroslav, otro trozo González, otro con fotografía de persona masculina; se encontró una billetera de material símil cuero color negro, en cuyo interior mantenía cuatro fotografías tamaño carnet sin identidad de mujeres, otra fotografía de rostro de mujer adulta y otra fotografía de tres mujeres, una de las cuales

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

correspondía a la víctima María Isabel Pávez Zamora, todas evidencias fijadas y levantadas por cadena de custodia.

*La alegación de la Defensa, respecto que la mochila o bolso de color azul con café encontrada en la habitación en comento, pertenecía al acusado, y que por ello, el reconocimiento que de él se efectuó en las imágenes de video del dieciocho de diciembre de 2020, a las 08:08 no correspondían a su persona, queda desvirtuada además de todo lo que ya se ha explicado latamente sobre este punto, por el hecho que la Subinspectora Ulloa, dio cuenta en estrados, de no recordar haber encontrado una mochila en la habitación del imputado, en el domicilio de Valparaíso, en Avenida Argentina 812, que le correspondió revisar, y pese a que la Defensa le exhibió de **otros medios de prueba N°13**, las imágenes consistentes en la foto N°52, que describió señalando que observa hacia el muro norte de la habitación junto a una frazada roja con franjas, bajo un bulto se ven vestimentas de color oscuro, una bolsa plástica con especies al interior, en cuyo interior se encontraron tres manojos de llaves – Pucka, serie animada Pokémon, además un cepillo de cabello de color café, había un desorden generalizado, y foto N°53, señaló ver un bolso de color azul con parte color negro en el bolsillo. Esta última especie, no la reconoce como de propiedad del acusado, explicando que el dueño del inmueble señaló que esa misma habitación la arrendaba a un estudiante de cocina, que como no estaba, se la arrendó al imputado, por eso había dudas de la propiedad de algunas especies.*

Pero indicó claramente que tenían certeza que eran del imputado los teléfonos encontrados, las llaves que mencionó – y que la testigo Lorena Zamora reconoció como de su hija el llavero de Pucka y de su hijo el llavero de Picachú-, los trozos de pasaporte, el dinero, el celular del imputado sobre la mesa de escritorio marca Huawei, además vestimentas poleras con diferentes diseños que correspondían al imputado, que además coincidían con registros audiovisuales que revisaron sus colegas.

*Por último, dentro de este análisis cronológico efectuado del sinnúmero de antecedentes probatorios incorporados en el juicio, queda por indicar que las tres imágenes fotográficas exhibidas desde **otros medios de prueba 15, 16, y 17** según los asertos efectuados por el Inspector a cargo de este caso, **Jorge Cifuentes**, y que dan cuenta de fotografías obtenidas de la pantalla de las conversaciones de WhatsApp entre el acusado y un destinatario “Mouse”, desde el teléfono del acusado marca Huawei, y que*

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



fueron recuperadas según lo explicado por el perito electro-ingeniero de la PDI, **Salvador Gálvez**, mediante el uso del software 4PC, dan cuenta de la intención del acusado de obtener un pasaporte falso, con el objeto de salir del país, documento que no le fue encontrado en su poder.

18.- Finalmente, y luego del análisis de las distintas declaraciones de los testigos y perito presentados, y unido a la exhibición del material fotográfico y documental, este Tribunal pudo generar una convicción de condena, tal como se adelantara en el veredicto, resultando las circunstancias descritas y analizadas antecedentes suficientes para romper la presunción de inocencia de la que goza el acusado, y a configurar los hechos que es dable tener por acreditados y que se describen en el motivo siguiente, no existiendo duda que fue éste el que el día de los hechos, de un corte certero, profundo, mortal realizado en el cuello y por detrás de la víctima, evitando cualquier intento de reacción o defensa de parte de ésta, le ocasionó una lesión mortal.

II.- En cuanto al ilícito de uso de pasaporte falso.

En primer término, para la mayoría de este Tribunal no se contó con prueba suficiente para la acreditación de este ilícito de uso de pasaporte falso, según las siguientes consideraciones.

19.- A raíz de la investigación que comenzó con la búsqueda de María Isabel Pávez Zamora, se acreditó que el nombre con el que se le conocía por todos los deponentes de manera inicial, de Igor Yaroslav González González y, con el cual ingresó a nuestro país el diecinueve de octubre de 2009, según expresiones vertidas en este sentido por el Comisario Jorge Cifuentes, no era su nombre verdadero, sino que su nombre es Carlos Humberto Méndez González.

Es así como el testigo Cifuentes dio cuenta de este hecho, señalando que a raíz de información aportada por la mamá de la víctima, que recibió por el ribete internacional del caso, mensajes de personas de nacionalidad mexicana, alertando sobre una noticia de un homicidio ocurrido en México a una joven llamada Itzel Monroy Barraza, por un sujeto llamado Carlos Méndez González, cuya fotografía era similar a la del conocido como Igor Yaroslav González, quien luego del hecho se había dado a la fuga, sin ser encontrado, existiendo una alerta roja en su contra.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



La información recibida fue corroborada por el funcionario, quien requirió asimismo a la OSN de Interpol que identificara a las dos identidades: tanto a Igor Yaroslav González como Carlos Humberto Méndez González, logrando establecer por respuesta de Interpol México, que la individualización de Igor González no existe en ese país, no existía registro de esa identidad, sin embargo, sí existía la identidad de Carlos Humberto Méndez González, el cual mantenía una alerta roja de la OSN Interpol México, por el homicidio con arma cortante de Itzel Monroy Barraza.

La fotografía del imputado en esa alerta roja es la que se insertó en el álbum fotográfico, siendo identificado por Juan Izquierdo Almarza y Lorena Zamora López, conocían al imputado que lo identificarán en un álbum fotográfico, reconociéndolo como Igor Yaroslav González.

Es así como se logró establecer en ese momento, que el sujeto mantenía una segunda identidad, la cual corresponde a la identidad mexicana de Carlos Humberto Méndez González.

Este sujeto ingresó al país en octubre de 2009 bajo la identidad de Igor Yaroslav González, con un pasaporte adulterado logrando a través de pericia documental, acreditarse la falsedad del documento con el que ingresó a Chile por el paso Chacalluta, conforme a la declaración de los funcionarios policiales.

En este punto cobra especial importancia la declaración de la Subinspectora Claudia Ulloa, quien elaboró el informe científico técnico del sitio del suceso en donde fue encontrado el acusado el seis de enero de 2021, ubicado en Avenida Argentina N°812 de la ciudad de Valparaíso, al indicar que al interior de una zapatilla color negro con detalles rojos, marca Reebok, mantenía botella plástica, de agua mineral Cachantún, que en su interior mantenía líquido y trozos de papel en que se podía leer el nombre Igor Yaroslav, otro trozo González, otro con fotografía de persona masculina.

*Al sacar los trozos de papel de la botella, al ser unidos se veía que era un pasaporte de México, nombre Igor Yaroslav González, levantada por cadena de custodia 6204796, y además se le exhibió de **otros medios de prueba N°13**, varias imágenes N°1, 4, 23, 26, 27, 29, 30 y 31, en las cuales se aprecian la fachada del inmueble de Avenida Argentina, la habitación que ocupaba el imputado, la zapatilla que mantenía en su interior la botella plástica que mantenía trozos de papel en su interior, pudiendo observarse el nombre*

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Yaroslav, y una vez que sacaron los papeles del interior de la botella, se rearmaron los que se logrando ver la fotografía y se ve que se trata de un pasaporte destruido, se lee Estados Unidos Mexicanos apellido González, nombre Igor Yaroslav y la fotografía de un hombre.

En otras palabras, el acusado pese a que intentó destruir el documento consistente en pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, al romperlo y luego meter los trozos dentro de una botella con líquido, pudo al menos de manera parcial, ser reconstruido, como se acreditó con la pericia documental efectuada por el perito Claudio Peña.

Este perito declaró sobre el Informe Pericial Documental N°44-2021, señalando que, en enero de 2021, se le endosó un oficio de la Brigada de Homicidios, solicitando un peritaje tendiente a establecer si unas evidencias contenidas en la NUE 6204796 correspondían a un documento de identidad de viaje, como pasaporte y luego si correspondía, determinar si era verdadero o falso.

En la evidencia encontró tres bolsas con muchos pedacitos de papel, algunos cortados con tijeras, otros desgarrados manualmente estaban compactados y aglutinados por haberle caído algún líquido, se encontraban apelmazados. Como se presumía que se trataba de un pasaporte, tuvo pasaportes verdaderos para cotejar. Fue como armar un rompecabezas, agrupó en dos montones según las características y una tercera bolsa para lo no identificado.

En la primera bolsa, pudo reconstruir una tapa de pasaporte de México, de material vinílico, color azul con folio metálico dorado el escudo de los Estados Unidos Mexicanos se condecía con un pasaporte genuino.

Además, agrupó en esa misma bolsa unos trocitos que correspondían a unas hojas de visa que correspondían por la tonalidad que eran con irisado y tramado de fondo las hojas de visa, con escudos de diversos Estados de México en cada hoja, también encontró la numeración alfa numérica con perforación cónica con láser, además hilos de seguridad y fibrillas luminiscentes a luz ultra violeta, respondieron con opacidad a ser papeles de seguridad, con sistema de impresión tipo offset para pasaportes genuinos. También advirtió un trozo de timbraje a Chile, a través del aeropuerto Arturo Merino Benítez de marzo de 2020.

También pudo reconstruir la hoja de datos de personalización de pasaporte, donde va la fotografía, datos de lugar de nacimiento, nombre completo, fecha de expedición y

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



expiración del documento, pero esta hoja tenía particularidades diferentes a una hoja genuina, porque resplandecía, estaba impresa con inyección de tinta, tenía una coloración distinta a la genuina. Es una hoja de personalización a nombre de Igor Yaroslav González que fue agregada o incorporada al pasaporte genuino, lo que apreció porque encontró también el libro de costura donde van las hojas de un pasaporte que estaban manipuladas, tenía perforaciones más grandes y más chicos, se notaba que estaba alterada, agregada esa hoja al pasaporte.

En la segunda bolsa agregó papeles con tonalidad distinta a las anteriores, más deslavada, pero con un irisado que, al observar con lupa, se pudo percatar que también estaba impreso con inyección de tinta.

También pudo reconstruir una tapa de pasaporte, sin folio metálico y sin vinílico, no contenía los elementos de seguridad propios como fibrillas ni hilos de seguridad.

Pudo reconstruir una hoja de personalización, a nombre de Igor Yaroslav González, que también estabas fraudulentamente confeccionada, con un sistema de impresión que no se corresponde, era una impresión casera, no tenía los elementos de seguridad de un documento genuino de los Estados Unidos Mexicanos.

Encontró también en esta segunda bolsa, tres timbrajes de ingreso a Guatemala, Venezuela y Costa rica, y en uno de ellos pudo reconstruir la fecha de 2009.

Finaliza indicando que fue posible llegar a las siguientes conclusiones:

1.- todos los pedazos de papel que agrupó en bolsa número 1), correspondían a un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos auténtico, sin embargo, se encontraba adulterado mediante la incorporación de la hoja de datos o de personalización falsos, a nombre del ciudadano mexicano llamado Igor Yaroslav González, que se había incorporado al documento.

2.- los trozos agrupados en la bolsa número 2), correspondían a un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de Igor Yaroslav González, pero completamente falso.

3.- la tercera bolsa no se pudo identificar nada.

A las preguntas de la Defensa respondió que no recuerda la fecha de expedición ni expiración del pasaporte de la bolsa número 1), porque como aparece en la hoja de datos que es falsificada, no lo recuerda.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



20.- De la reseña previa de antecedentes probatorios reunidos respecto de este ilícito fue posible concluir para la mayoría de estos sentenciadores que se acreditó que Carlos Méndez utilizó un pasaporte para ingresar a nuestro país utilizando datos falsos, ya que no ingresó con su nombre verdadero, sino con el nombre de Igor Yaroslav González González, en octubre del año 2009.

Que tal acción cumple con todos los requisitos del tipo penal del delito de uso de pasaporte falso, previsto y sancionado en el artículo 68 del Decreto Ley N°1094 de Extranjería, que dispone que “Los extranjeros que ingresen al país o intenten egresar de él, valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona o hagan uso de ellos durante su residencia, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo, debiendo disponerse, además, su expulsión, la que se llevará a efecto tan pronto el afectado cumpla la pena impuesta”.

Sin embargo, no se comprobó el uso del pasaporte en fecha reciente, sino tan solo en el año 2009, con el ingreso del acusado a nuestro país, toda vez que no se corroboró con ningún otro medio de prueba lo dicho por el perito documental en cuanto existiría un timbre de ingreso por el aeropuerto Arturo Merino Benítez de marzo de 2020, no exhibiéndose alguna imagen que diera cuenta de ese timbre, ni se escuchó de parte de ningún otro deponente sobre tal circunstancia, ni se respaldó con documentación idónea del Departamento de Control de Fronteras de la PDI indicando cuales fueron las entradas y salidas del país del acusado con la identificación falsa de Igor Yaroslav González, ni de la verdadera de Carlos Humberto Méndez González.

En consecuencia, y considerándose que este ilícito se trata de un simple delito, se rige por lo dispuesto en el artículo 94 y 95 del Código Penal, que señala que la acción penal prescribe en el plazo de cinco años, contándose desde el día en que se hubiere cometido el delito, que, en el caso en comento, habría ocurrido el diecinueve de octubre de 2009, y es por ello que la mayoría del tribunal absolverá a Carlos Humberto Méndez González del cargo imputado de ser autor del delito de uso de pasaporte falso, por considerar que este delito se encuentra prescrito.

NOVENO: Hechos acreditados. Que, analizada la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, señalada en el artículo 297 del Código Procesal Penal, el Tribunal ha

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

llegado a la plena convicción, y más allá de toda duda razonable, sobre la existencia de los siguientes hechos:

“Que el diecisiete de diciembre de 2020, a alrededor de las 14:00 horas, María Isabel Pávez Zamora, salió con el conocimiento de su madre, desde su domicilio ubicado en la comuna de La Florida para juntarse con su expareja, Carlos Humberto Méndez González, con el cual mantuvo una relación sentimental y sexual de más de cinco años, conocido por su familia, a fin de quedarse hasta el sábado en su domicilio, ubicado en San Pablo N°1825, depto. P904, comuna Santiago.

El dieciocho de diciembre 2020, en horas de la madrugada obrando sobre seguro, Méndez González procedió a propinar un corte en el cuello de María Isabel Pávez Zamora con clara intención de matarla, produciéndose la muerte de la misma por una herida cortante cervical. Luego la envolvió en una frazada para introducirla en un closet de su dormitorio y cerrar la puerta, para luego darse a la fuga del lugar, sin antes enviar un WhatsApp a la madre de y amistades de María Isabel, haciéndose pasar por ella, manifestando que su celular mantenía problemas.

Como consecuencia de la agresión María Isabel Pávez Zamora, resultó con una lesión cortante cervical, horizontal de diecisiete centímetros de longitud con exposición de cartilago tiroides y planos subcutáneo y muscular, sección completa de arteria carótida derecha y vena yugular derecha, lesión única de tipo homicida, según consta del informe de autopsia del Servicio Médico Legal.

Cabe señalar que Carlos Humberto Méndez González ingresó al país en octubre del año 2009, con un pasaporte de nacionalidad mexicana con la hoja de personificación falsa, bajo el nombre Igor Yaroslav González González, identidad con la cual se hizo conocer, resultando falso”.

DÉCIMO: Calificación jurídica. *Que los hechos referidos en el motivo precedente importan para el Tribunal la calificación jurídica del delito de **femicidio**, previsto y sancionado en el artículo 390 bis inciso segundo del Código Penal, puesto que han quedado suficientemente acreditados los elementos del tipo penal.*

En la faz objetiva del delito se encuentran los siguientes tres elementos: a) la descripción de la conducta prohibida, esto es, una acción u omisión y que consiste en la actividad dirigida a matar a otro; b) un resultado material, cuál es la muerte de la persona

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

y c) relación de causalidad integrada tanto por el nexo causal como por el vínculo de determinación o de imputación objetiva.

En cuanto al primer elemento, esto es la conducta homicida (en términos amplios) y sus circunstancias, se ha estimado fehacientemente acreditada, con las declaraciones del médico legista del SML **René López**, en cuanto concluye que la víctima falleció a causa de una herida cortante cervical, lesión única anterolateral bilateral de tipo homicida, refrendado con la exhibición de material fotográfico y la debida incorporación del certificado de defunción de la ofendida.

A este medio de prueba el Tribunal le otorga pleno valor probatorio, puesto que no fue desvirtuado por probanza en contrario, el peritaje no resultó desacreditado a través del contra interrogatorio, encontrándose apoyadas las conclusiones del perito con las fijaciones fotográficas exhibidas durante el juicio, en las que los sentenciadores pudieron observar la lesión que presentaba la occisa, resultando estas probanzas coherentes y enlazadas de manera lógica.

Que, en lo concerniente al segundo y tercer elemento del tipo objetivo, esto es, el resultado de muerte de la víctima y la relación causal entre ésta y la acción homicida, se ha contado con la declaración del funcionario policial médico legista de la PDI, **Rodrigo Sepúlveda**, que concurrió al sitio del suceso donde fue hallada la víctima, coincidiendo con la causa de muerte dada por el perito y con el hecho que la herida mortal fue efectuada desde la espalda, por detrás de la afectada, al igual que lo declarado por el Comisario **Jorge Cifuentes**, quien declaró describiendo cada una de las diligencias efectuadas en este caso.

En lo que atañe a las circunstancias l móvil que condujo al agente a ejecutar la acción homicida, es dable consignar que, de la apreciación de toda la prueba rendida en juicio, el delito consistió en una agresión realizada en el domicilio ubicado en calle San Pablo N°1825, departamento 904, Torre P, de la comuna de Santiago, con un arma cortante -cuchillo de hoja dentada-, con la cual el agresor le propinó un solo corte a la víctima, resultando una herida de tipo mortal cuando éstos -agresor y víctima- en la habitación del primero, sin que esta agresión haya podido ser evitada por la víctima, quien fue atacada por detrás, sin poder reaccionar, sin presentar ninguna otra lesión, provocándose la muerte de María Isabel Pávez Zamora, ya que de acuerdo a lo dicho por

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



el perito médico tanatólogo, la herida fue mortal, es decir, la fallecido no tenía posibilidad alguna de sobrevivir con tal lesión.

Los testigos de contexto Lorena Zamora mamá de María Isabel Pávez Zamora, Gisselle Contreras, Catalina Hernández, Cristian Villegas, dieron a conocer el contexto necesario, indicando que el autor y la víctima mantuvieron una relación de pareja -pololeo- por más de cinco años, que habían terminado hacía menos de dos meses, surgiendo la información que la afectada había comenzado un romance en ese mismo periodo de tiempo, hecho que habría provocado que el acusado agrediera a la fallecida.

En cuanto al elemento subjetivo, esto es el dolo de matar, el conocimiento exigido en este sentido es el que puede tener cualquier individuo, es decir conocer los aspectos básicos suficientes, y en este caso, el acusado Méndez González, al por la espalda atacar con un cuchillo a María Isabel deslizándolo sobre su cuello, de manera certera, profunda y mortal, no puede sino concluirse que fue una acción enteramente voluntaria y decidida.

En efecto, la acción descrita de manera precedente no puede considerarse como accidental, o como una conducta ausente de dolo y por tanto atípica, ya que a todas luces constituye una acción homicida con dolo directo de matar, la víctima no estaba armada, no contaba con defensa alguna, estaba en el dormitorio del ofensor, recibiendo la herida mortal y certera por la espalda, deslizado el autor el cuchillo en el cuello de la víctima, con tal profundidad y longitud que seccionó músculos, vena yugular derecha, arteria carótida derecha, cartílago tiroideo, es decir, la lesión fue en un lugar vital imposible de no contar el agente con el claro conocimiento que su acción ocasionaría la muerte de la víctima en escasos minutos, y cuya conducta posterior fue además ocultar el cuerpo dentro de un closet, efectuar una serie de maniobras distractivas al enviar mensajes a la mamá y amigos de la occisa, limpiando el lugar, huyendo a otra ciudad, con una clara conciencia de lo ocurrido.

Es así, que la conducta típica descrita, afectó el bien jurídico protegido por el tipo penal de femicidio, esto es la vida, desde que la acción de un hombre le produjo la muerte a una mujer, habiendo mantenido una relación de pareja -sentimental o sexual- sin convivencia, por lo que existe tanto un disvalor de acción como de resultado.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



En cuanto al grado de desarrollo del delito, este se encuentra en grado de consumado, desde que la herida causada por el encartado produjo la muerte de María Isabel Pávez Zamora.

UNDÉCIMO: Participación. *Que en primer término, la participación penal de Carlos Humberto Méndez González, lo es en calidad de autor de un delito de femicidio, la que resulta acreditada fehacientemente con el mérito de la misma prueba antes referida, siendo menester indicar que no hubo testigos presenciales, alcanzándose la convicción de condena con el análisis y vinculación de los distintos medios probatorios allegados al juicio, principalmente con las declaraciones y relatos de numerosos testigos de contexto civiles que corroboraron los asertos y conclusiones de los distintos funcionarios policiales, además de prueba material y científica introducida a través de peritos de diversas materias del área audiovisual, bioquímica y de la salud, unido a diligencias policiales consistentes.*

En efecto, el testimonio de Lorena Zamora mamá de María Isabel Pávez Zamora, dio cuenta de cómo se inició la presente investigación producto de la desaparición de su hija, hecho por el que denunció dando detalles de la relación entre ella y su expololo Carlos Méndez, al igual que los deponentes Gisselle Contreras, Catalina Hernández, Cristian Villegas, Paula Millalén, amigos de la afectada y de Sebastián Valenzuela, Nelson Pávez -padre de la joven- y Alexander Pávez -hermano-, quienes dieron a conocer todo el contexto necesario. Así como también las declaraciones prestadas por otros testigos civiles, como David Arredondo, Raúl Tobar, Bastián Olmedo, Juan Eduardo Izquierdo y Cristian Parada.

A los relatos anteriores se sumaron los testimonios de los funcionarios de la PDI, que participaron ya en la Brigada de Búsqueda de personas, ya en la Brigada de Homicidios Metropolitana, en distintas labores y diligencias investigativas que sirvieron para acreditar los hechos y la participación en los mismos del enjuiciado, como Max Sepúlveda, Basthian Valenzuela, Camila Yáñez, Claudia Ulloa, Jorge Cifuentes, Rodrigo Sepúlveda y Emanuel Sarzosa, que se apoyaron en sus conclusiones en los resultados de las distintas pericias efectuadas durante la investigación, como es Salvador Gálvez perito de electro ingeniería, René López perito tanatólogo y Pamela Faúndez perito bioquímico, vinculando además todas estas declaraciones a los medios audio visuales incorporados,

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

consistentes en grabaciones en las que es posible reconocer e identificar en los mismos a Carlos Méndez.

En suma, las probanzas recibidas en juicio, ya analizadas de manera precedente en esta sentencia, son todos antecedentes de los que se desprende que a **Carlos Humberto Méndez González** le cupo intervención inmediata y directa en la ejecución de los hechos por los cuales se le acusó, en los términos expuestos en el motivo octavo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

DUODÉCIMO: Respecto de las circunstancias agravantes concomitantes al hecho punible. Que tanto el Ministerio Público como las partes querellantes, alegaron que, en el caso de autos, concurrirían las circunstancias agravantes de responsabilidad penal previstas en el artículo 12 N°1, esto es, cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro; artículo 12 N°5, esto es, en los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz; y artículo 12 N°7, esto es, cometer el delito con abuso de confianza.

Que el tribunal como se dio a conocer en su oportunidad, por unanimidad desestimó la aplicación de las agravantes contenidas en los números 5 y 7 del artículo 12 del Código del ramo, considerando que no se dan los presupuestos de ellas en este caso concreto.

En cuanto a la **premeditación** no existen en la causa elementos probatorios suficientes que permitan tener por acreditada tal circunstancia agravante, considerando lo que la doctrina y jurisprudencia han estimado para que un acto se entienda ejecutado con premeditación, en que se necesita que entre la determinación de cometer el delito y su ejecución medie un espacio de tiempo, y en la especie, solo se cuenta con un indicio que es, haber comprado unas semanas antes los cuchillos, pero todas las demás alegaciones efectuadas por los acusadores, como el hecho de haber terminado la relación con la víctima, o el haberla invitado a su departamento -si ya había ido con anterioridad al día en que se cometió el crimen-, no parecen suficientes para generar la convicción necesaria para entender que procede esta circunstancia, toda vez que atendido el tenor y la gravedad de la misma, el análisis debe ser riguroso, y en cuanto a las circunstancias posteriores al hecho punible, como son las maniobras distractivas y la fuga del agresor, tampoco se

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



pueden considerar como parte de una planificación delictual, estimándose que en realidad son hechos del todo improvisados y mal ejecutados, razones por las cuales se rechazó su procedencia.

*Respecto de la circunstancia de cometer el delito con **abuso de confianza**, este tribunal la rechazó atendida la propia naturaleza del ilícito traído a juicio, que se basa en su descripción típica en la relación de pareja sentimental o sexual sin convivencia que un hombre y una mujer tenían, ergo, la confianza es inherente a una relación de pareja, y en ese entendido debe considerarse la prohibición de valorar un mismo hecho en dos oportunidades diversas, no puede considerarse como agravante el abuso de confianza por ser inherente a la configuración del tipo penal descrito por el legislador, razones por las cuales se desestimó esta circunstancia agravante.*

*En cuanto a la circunstancia agravante solicitada por el Ministerio Público y querellantes, prevista en el artículo 12 N°1 del Código Penal, esto es, cometer el delito contra las personas con **alevosía**, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro, y a juicio de estos sentenciadores se cumplen sus presupuestos en la parte de obrar sobre seguro, que consiste en actuar creando o aprovechando oportunidades materiales que eviten todo riesgo para el autor, sea que provenga de la posible reacción de la víctima o de terceros que lo protegen.*

En otras palabras, el sujeto activo se procura seguridad para la ejecución del delito y de su propia persona, buscando a propósito la indefensión de la víctima, actuando y prevaliéndose de esa condición, es decir, esta indefensión en la que se encuentra la víctima debe haber sido buscada a propósito por el sujeto activo y aprovechada por éste, para ejecutar su acción dolosa.

En el caso en comento, se acreditó con toda la prueba ya reseñada, que Carlos Méndez González al haber actuado aprovechando que se encontraba solo con la víctima en el departamento, ya que su compañero de residencia -David Arredondo- se encontraba fuera del mismo, y asimismo por el particular modo de ejecución del ilícito que fue con un corte certero, profundo, mortal y efectuado por detrás de la ofendida, como quedó asentado con la declaración del testigo médico criminalista de la PDI Rodrigo Sepúlveda y del perito tanatólogo René López, que dieron cuenta de la existencia de una herida única, sin presentar la afectada ninguna otra lesión, evitando el autor con ese actuar, cualquier

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZSZGMBM

intento de reacción o defensa de parte de ésta, tomándola totalmente desprevenida en un ataque sorpresa, ocasionándole un corte mortal, que provocó el fallecimiento casi instantáneo de ésta, todas razones suficientes por las cuales se consideró acreditada y justificada la procedencia de esta circunstancia agravante de responsabilidad penal.

DÉCIMO TERCERO: *Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Que en la audiencia dispuesta en el artículo 343 del Código Procesal Penal y después de pronunciado el veredicto de condena del enjuiciado Méndez González, el Tribunal abrió debate a fin de que los intervinientes discutieran circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ajenas al hecho punible y otros factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.*

La Fiscal indicó que la prueba del Ministerio Público fue contundente, no siendo la declaración del acusado sustancial para reconocer los hechos, además de haber estado prófugo una semana, solicita se rechace esta atenuante.

Por la extensión del mal causado, considerando la circunstancia agravante de responsabilidad penal de alevosía, solicita se imponga la pena de presidio perpetuo calificado, accesorias, comiso de las especies incautadas y huella genética.

La parte querellante de los padres de la víctima señaló que teniendo presente los dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 del Código Penal, así como la extensión del mal causado, procede aplicar una pena de presidio perpetuo calificado.

En cuanto a la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°9 del Código Penal, no procede que se reconozca, primero porque no es sustancial, haciendo una supresión mental hipotética, se puede llegar al mismo resultado, y además es una declaración extemporánea, hizo todo lo posible para asegurar su impunidad, se negó a que se practiquen pericias psicológicas durante la investigación, no cumple su declaración con el requisito de sustancialidad.

La parte querellante de la delegación presidencial solicita se rechace la circunstancia atenuante establecida en el artículo 11 N°9, la declaración del imputado no cumple con el estándar de ser sustancial y se contradice con lo acreditado en el juicio.

Además de lo anterior y considerando la mayor extensión del mal causado, la manipulación de información distractivo, con el consiguiente aumento del daño de la familia y amigos, solicita se aplique como sanción la de presidio perpetuo calificado.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



La **Defensa** solicita se le reconozca la atenuante de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, toda vez que su defendido no ha sido sometido a proceso penal en la ley chilena, no tiene condenas previas, sin perjuicio de ello, incorpora prueba documental del Director de Archivo Nacional de México de fecha seis de abril de 2021, que da cuenta que no existen antecedentes penales sobre Carlos Méndez González, con timbre.

En segundo lugar, solicita que el Tribunal le reconozca la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, establecida en el artículo 11 N°9 del Código Penal, por cuanto el imputado colaboró haciéndose cargo del hecho y dando un mensaje a la familia al hacerse cargo de lo sucedido, quiso colaborar en todo lo posible para eventuales reconocimientos, no es una versión acomodaticia, se reconoce como autor de los hechos, el móvil era importante, se seguían viendo como amigos, solicita se reconozca esta atenuante.

Considera que, con una circunstancia agravante y dos atenuantes, se deben compensar, quedando entonces solo una circunstancia atenuante, requiriendo que se aplique la pena mínima dentro del grado, esto es, 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo.

En subsidio, si se rechazare alguna de las circunstancias que solicita como atenuante, solicita se aplique la pena de 16 años presidio mayor en su grado máximo, puesto que la extensión del mal causado es difícil de cuantificar, y entiende que el propio legislador la previó al fijar la pena.

A modo de **réplica del Ministerio Público** y a la que adhirió la querellante de la delegación presidencial, refirió que se rechaza la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Punitivo, toda vez que no es suficiente acreditarlo mediante un certificado, es importante señalar que existe una alerta roja, existe una sentencia de extradición, huyó de su país México, es un prófugo de la justicia mexicana, y la Corte Suprema consideró que había fundamentos para concederla.

DÉCIMO CUARTO: Modificadorias de responsabilidad penal. Que, en cuanto a la minorante de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, se rechaza, en atención a que se trata de un extranjero que llegó a vivir a este país en el año 2009 a la edad de 25 años, ingresando con un pasaporte adulterado, que solo por encontrarse prescrita la

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



pena, no fue condenado por la unanimidad de este Tribunal por tal ilícito y existiendo en su contra una causa criminal pendiente por el homicidio de la joven Itzel Monroy Barraza en México, respecto de la cual la Excelentísima Corte Suprema, ya acogió la solicitud de extradición de Carlos Méndez González, por sentencia Rol 17.236-2021, por lo que aun cuando, se haya acompañado por la defensa un oficio del Director del Archivo de Sentenciados y Estadística Penitenciaria de ese país, en el cual se señala que Méndez González no tienen antecedentes penales en su país natal, no es menos cierto, que para que se tenga una conducta irreprochable, es necesario que su conducta anterior haya estado exenta de toda censura, que haya sido respetuoso con la autoridad y observador de las normas sociales, lo que en ningún caso se puede observar respecto del enjuiciado, estimándose las razones anteriores válidas, poderosas y suficientes para rechazar la circunstancia atenuante de responsabilidad penal invocada.

*Que, será también desestimada la circunstancia atenuante de responsabilidad penal prevista en el **artículo 11 N°9 del Código Punitivo**, por cuanto si bien el acusado prestó declaración en estrados, no es menos cierto que en circunstancias medulares como fue el modo de comisión del ilícito, faltó a la verdad y la prueba así lo acreditó.*

Es así como indicó que estaba sentado en la cama de frente a María Isabel, con una bandeja con platos y cubiertos que los separaba, dando detalles minuciosos sobre la comida, pero sin indicar la manera exacta de su ataque contra la joven, sino dando a entender que se ofuscó, tomó un cuchillo de la bandeja y le efectuó el corte de manera frontal o de frente, lo que fue de sobra acreditado por el Ministerio Público y apreciado por estos sentenciadores que no ocurrió de dicha manera, lo cierto es que por la naturaleza y profundidad de la herida, por la ausencia en la víctima de cualquier lesión defensiva, el ataque contra María Isabel fue de sorpresa, por detrás, sin que ésta alcanzara a reaccionar o defenderse. Tampoco colaboró al dar cuenta de la hora de salida del departamento el dieciocho de diciembre, intentando desvirtuar su reconocimiento a través de imágenes de video y declaraciones de testigos, pero de la exhibición de las imágenes de las grabaciones de seguridad ello no se apreció. Asimismo, negó haber limpiado la habitación en la que ultimó a la ofendida, lo que, por reglas básicas de lógica y

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



experiencia, no pudo ser así, toda vez que el cuchillo dentado que debió utilizar para dar el corte mortal fue limpiado y encontrado dentro de un cajón de la cocina, fue encontrado un trapero y una escoba en su habitación, el primero con sangre de la víctima hechos que no refirió o que negó.

Es menester señalar, además, que, apenas cometido el hecho, envolvió a la occisa en una frazada y la guardó dentro del closet de su habitación, y a las pocas horas, huyó, se dio a la fuga, enviando una serie de mensajes a la mamá y amigos de María Isabel, como maniobras distractivas, procurando evitar la acción de la justicia hasta el último momento, considerándose todo lo planteado de manera precedente como razones importantes y significativas que impiden reconocer esta circunstancia atenuante por considerar que el testimonio vertido en juicio por Méndez González no colaboró en modo alguno a esclarecer los hechos.

DÉCIMO QUINTO: Regulación de la pena. *Que, para la determinación de la sanción a imponer a Carlos Humberto Méndez González, se tendrá presente, lo siguiente:*

a.- en primer término, el delito de femicidio, previsto y sancionado en el artículo 390 bis inciso segundo del Código Penal tiene una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

b.- se ha condenado a Méndez González como autor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal y el delito se encuentra en grado de ejecución consumado.

c.- que, perjudica favorece al sentenciado una circunstancia agravante de responsabilidad penal y no le favorece ninguna atenuante, por lo que por aplicación del artículo 67 del Código Penal, se puede aplicar una pena desde el maximum.

d.- que, en consecuencia, considerando las reglas precedentes, atendidas las circunstancias particulares de comisión del ilícito en comento -ilícito cometido con alevosía, con una víctima que jamás pudo esperar, prever o sospechar del ataque de su agresor-, y teniendo presente la mayor extensión del mal causado al momento de regular su quantum, estimando que se trata de la muerte de una joven mujer de veintidós años, cuyo cuerpo fue encontrado cinco días después de fallecida, el actuar del agresor efectuando una serie de maniobras al enviar mensajes a su mamá y amistades, con el objeto de distraer la atención sobre su desaparición, y teniendo en especial consideración

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



lo declarado por la madre de la joven víctima quien en estrados evidenció un dolor y afectación emocional que este Tribunal no puede olvidar al momento de regular la sanción penal, son todas suficientes razones por las cuales se impondrá la pena en su máximo.

DÉCIMO SEXTO: Pena Sustitutiva, comiso y costas. Que atendida la pena por la que será condenado Carlos Humberto Méndez González, no procede explorar la posibilidad de concederle ninguna de las penas sustitutivas de aquellas establecidas en la Ley N°18.216.

Sin embargo, se deben contabilizar a modo de abono a la condena que se le impondrá, todo el tiempo que el condenado ha permanecido privado de libertad con ocasión de esta causa, por medida cautelar de prisión preventiva, existiendo un total de quinientos doce (512) días de abono a su favor, conforme a lo señalado en Certificado de la Jefa de Unidad de Causas de este tribunal.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 31 del Código Penal, se decretará el **comiso** de las especies incautadas, consistentes en los dos cuchillos de empuñadura amarilla, los teléfonos celulares, tarjetas SIM, a menos que se acredite que pertenezcan a un tercero no responsable.

Que aun cuando se ha dictado sentencia condenatoria, atendida la facultad que contempla el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal y lo dispuesto en artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales se eximirá al sentenciado del pago de las **costas** que ha generado esta causa, toda vez que se encuentra privado de libertad ininterrumpidamente desde el día de su detención hasta la fecha.

Y visto lo anterior, y teniendo además presente, lo dispuesto en el artículo 1, 3, 5, 12 N°1, 14, 15 N°1, 18, 21, 26, 27, 31, 32 bis, 50, 62, 67, 69, 390 bis del Código Penal; artículos 1, 4, 45, 46, 47, 191, 295, 296, 297, 309, 323, 332, 333, 340 al 344, inclusive, 348 del Código Procesal Penal; DL N°1094 de Extranjería; artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y artículo 17 de la Ley N°19.970, **SE DECLARA:**

I.- Que, por mayoría, se **absuelve a CARLOS HUMBERTO MÉNDEZ GONZÁLEZ**, ya individualizado de los cargos formulados por el Ministerio Público en su contra como supuesto autor del delito de uso de pasaporte falso.

II.- Que, por unanimidad, se **CONDENA** al sentenciado **CARLOS HUMBERTO MÉNDEZ GONZÁLEZ**, ya individualizado, a la pena de **PRESIDIO PERPETUO**

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

CALIFICADO, como **autor del delito consumado de Femicidio** previsto y sancionado en el artículo 390 bis inciso segundo del Código Penal, cometido en la persona de María Isabel Pávez Zamora, perpetrado el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en la comuna de Santiago, de esta ciudad.

Se condena además al sentenciado a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de vida del condenado y a la sujeción a la vigilancia de la autoridad por el período máximo, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 del Código Penal.

III.- Que no reuniendo el sentenciado los requisitos exigidos por la Ley N°18.216, deberá cumplir efectivamente la pena, sirviéndole de abono el tiempo que ha estado privado de libertad en esta causa, esto es, **quinientos doce (512) días** según da cuenta el Certificado de la Jefa de Unidad de Causas de este Tribunal.

IV.- Que se decreta el **comiso** de los efectos del delito, consistentes en los dos cuchillos de empuñadura amarilla, los teléfonos celulares, tarjetas SIM, a menos que se acredite que pertenezcan a un tercero no responsable.

V.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa atendido los argumentos señalados en el considerando décimo sexto de la presente sentencia.

VI.- Que, en su oportunidad, dese cumplimiento respecto del sentenciado **Carlos Humberto Méndez González** a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970, incorporándose su huella genética en el Registro de Condenados, previa toma de muestras biológicas, si fuere necesario.

La decisión de absolución por el delito de uso de pasaporte falso, previsto y sancionado en el artículo 68 del DL N°1094 que establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, fue acordada con el voto en contra del Magistrado señor José Flores Ramírez, quien fue partidario de condenar al acusado por este ilícito, para ello tuvo en especial consideración:

Primero: Que, de acuerdo al testimonio del Comisario de la PDI Max Sepúlveda Silva, quien señaló en relación a este delito que, el 22 de diciembre le tomó declaración a la madre de la víctima, doña Lorena Zamora, quien señaló que su hija le dijo se iba a juntar con Yaroslav, su expololo con quien tenía que conversar unos temas, ellos estaban en proceso de separación, no regresando a su casa. El dieciocho de diciembre recibió unos

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

mensajes de WhatsApp supuestamente de María Isabel, diciendo que su teléfono se había averiado, le pedía que le depositara dinero, depositándole la señora Lorena doscientos mil pesos, luego de eso perdieron la comunicación. El veintiuno de diciembre, doña Lorena recibió de amigos de María Isabel noticias que ella se había juntado con alguien de Tinder. Agregó el testigo que intentó llamar a Yaroslav desde su teléfono, pero no respondió, entonces usó el teléfono de la señora Lorena, respondió y le preguntó qué había pasado con María Isabel, respondiéndole que no la había visto desde dos semanas antes del día diecisiete, que no sabía nada de ella. Entonces le pidió a Yaroslav su domicilio para poder tener una declaración de él, pero éste decía en todo momento que se le iba a acabar la batería, que no tenía mucho tiempo para hablar, lo encontró muy balbuceante, dijo que vivía en Bajos de Mena, en calle Borodín 1490, departamento 23, comuna de Puente Alto; le preguntó su nombre, dijo Yaroslav González González, fue muy titubeante al responder; le pidió que escribiera el nombre en el WhatsApp de doña Lorena y lo envió; le pidió la cédula de identidad, dijo que no tenía, le parecía extraño porque llevaba nueve años en Chile, le dijo que entraba y salía del país y así se la pasa, por eso no tenía cédula de identidad y no se sabía su número de pasaporte, luego le dijo que se le iba a acabar la batería y cortó.

Realizando diversas diligencias se llegó al domicilio dónde el sentenciado vivió y dio muerte a la ofendida, en calle San Pablo.

A fines de diciembre se dio con el paradero de Carlos Méndez González (Igor Yaroslav), quien había huido a Valparaíso, a esto se refirió la Comisario de la PDI Camila Yañez Cid, quien en lo particular expresó que el 29 de diciembre de 2020, le correspondió concurrir a un domicilio en la ciudad de Valparaíso, calle Yungay 2881, buscando al imputado. En ese lugar se tomó declaración a la dueña Gladys Sánchez Palacios, quien señaló que el dieciocho de diciembre, el imputado vía WhatsApp la había contactado, identificándose como Igor, solicitándole el arriendo de una pieza, llegando a las 17:00 horas al inmueble, ella no lo recibió, fue otro arrendatario, de nombre Raúl Rodríguez Rodríguez, ella lo vio personalmente el veinticuatro de diciembre.

Con su autorización como propietaria, ingresaron a la pieza ocupada por el imputado, encontrando diversas especies, comprobando que éste utilizó la pieza. Sobre un velador que estaba al costado de la cama se encontraron dos voucher de la empresa

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Chilexpress, giros internacionales pagados por alrededor de ciento setenta mil pesos, uno de fecha veintiuno y el otro veintidós de diciembre, el destinatario en los dos era Igor Yaroslav Gonzalez, Se fijó fotográfica y plani métricamente esa pieza, se le exhibió de otros medios de prueba N°10, entre otros, la foto N°21, parte de abajo del velador donde se encontró los voucher de la empresa Chilexpress; N°22, imágenes de los voucher y boletas encontradas. Sin embargo, Méndez González, no fue encontrado en el domicilio anterior, sino en el ubicado en calle Yungay 2881, de la misma ciudad, a esto se refirió la Subinspector de la PDI Claudia Ulloa Muñoz, señalando que en días siguientes se continuaron efectuando diligencias de empadronamiento, para dar con el paradero del imputado, y se logró dar con un domicilio ubicado en Avenida Argentina 812, el seis de enero, se tomó contacto con el dueño del inmueble Gilberto Benavides que indicó que una persona de similares características del imputado se encontraba hospedándose en ese inmueble, ya que él arrendaba habitaciones.

Describió al sujeto como un sujeto de baja estatura, contextura gruesa, cabello largo. Ese mismo día llegaron alrededor de las 18:40 horas al lugar, don Gilberto Benavides voluntariamente dio acceso al inmueble que era una edificación de tres pisos, en el segundo piso estaba la habitación del imputado, estableciendo que al interior se encontraba éste, alrededor de 18:50 horas se procedió a la detención.

Se le encomendó informe científico técnico de la habitación ocupada por el imputado, efectuando una inspección ocular de la misma alrededor de las 19:40 horas, manifestando en lo que nos interesa en este momento, uso de pasaporte falso, que en la habitación observó una zapatilla color negro con detalles rojos, marca Reebok, en su interior tenía una botella plástica, que contenía líquido en su interior y trozos de papel que se podía leer nombre Igor Yaroslav, otro trozo González, otro con fotografía de persona masculina. Se procedió a sacar los trozos de papel de la botella, al ser unidos se veía que era un pasaporte de México, nombre Igor Yaroslav González, levantada por cadena de custodia 6204796. De otros medios de prueba N°13, en la fotografías N°23, observa zapatilla negra con detalles rojos donde fue encontrada la botella plástica que mantenía trozos de papel en su interior; N°26, vista en detalle de la zapatilla con la botella en su interior, apreciándose los trozos de documentos; N°29, se observa la botella y en un trozo de documento donde se puede leer el nombre Yaroslav; N°27, se ve la botella plástica

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

como fue encontrada con los trozos de papel y líquido; N°30, esa fotografía fue obtenida cuando lograron sacar los trozos de papel de la botella, lo hizo ella, tratándose de recomponer el documento se logrando ver la fotografía y se ve país México y que se trata de un pasaporte; N°31, se ve más en detalle pasaporte destruido de Estados Unidos Mexicanos apellido González, nombre Igor Yaroslav y la fotografía de un hombre.

En igual sentido declaró el Inspector de la PDI, Jorge Cristóbal Cifuentes Beamín, quien explicó, en lo pertinente a este delito, que en el domicilio de calle San Pablo, en el dormitorio del sentenciado, se encontró una caja, con remitente María Eugenia González y como remitente, al testigo David Arredondo, compañero de departamento, quien indicó en su declaración que en múltiples ocasiones el imputado le había solicitado sacar dinero de cuentas en empresas como DHL o similares, el origen de esa caja era de Aguas Calientes en México.

En virtud de los antecedentes anteriores, se procedió a realizar búsqueda en diferentes fuentes de información que mantiene la PDI, logrando establecer que el diecinueve de octubre de 2009, un sujeto individualizado mediante un documento de identidad ingresó por el Paso habilitado de Chacalluta, vía terrestre, correspondiente al imputado, solicitando al Ministerio Público la orden de detención contra éste.

Al día siguiente de esa solicitud, se comunicó con él la madre de la víctima, quien le informó que por el ribete internacional del hecho, personas de nacionalidad mexicana se habrían comunicado con ella, informándole que tiempo atrás hubo un hecho de similares características, enviándole una noticia, que le hicieron llegar a él, vinculando un homicidio de una mujer en México en el cual el imputado era identificado como Carlos Humberto Méndez González, quien habría acabado con la vida de una joven de diecisiete años, llamada Itzel Monroy Barraza.

Analizando tal noticia, a simple vista se apreció que la foto de la noticia es parecido al imputado, además hay aspectos parecidos que se vinculan al sitio del suceso, ya que en esa noticia estaban los nombres de los padres del imputado, y el nombre de la madre sería María González Calvo, de la ciudad de Aguas Calientes vinculando tal información con el elemento fijado y encontrado en la habitación del imputado, a la caja de envío de la empresa de DHL con remitente María Eugenia González Calvo.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



Por lo anterior, solicitaron a los diversos testigos Juan Izquierdo Almarza, Lorena Zamora López, y Manuel Valenzuela Zamora, que conocían al imputado que lo identificaran en un álbum fotográfico.

Se requirió asimismo a la OSN de Interpol que identificara a las dos identidades: tanto a Igor Yaroslav González como Carlos Humberto Méndez González, logrando establecer por respuesta de Interpol México, que la individualización de Igor Gonzáles no existe en ese país, no existía registro de esa identidad, sin embargo, sí existía la identidad de Carlos Humberto Méndez González, el cual mantenía una alerta roja de la OSN Interpol México, por el homicidio con arma cortante de Itzel Monroy Barraza.

La fotografía del imputado de esa alerta roja, es la que se insertó en el álbum fotográfico, siendo identificado por los tres declarantes como Igor Yaroslav González, reconociéndolo como quien vivía en el inmueble, correspondiendo a la identidad de Igor Yaroslav González González, logrando establecer en ese momento, que el sujeto mantenía una segunda identidad, la cual corresponde a la identidad mexicana de Carlos Humberto Méndez González, solicitando al Ministerio Público que consiguiera orden de detención y la ampliara con los dos nombres.

Se solicitó también la orden de incautación de cualquier objeto o instrumento enviado como remitente o remitido, a nuestro país con la identidad de María Eugenia González y a las dos identidades conocidas del imputado.

Luego se procedió a realizar múltiples diligencias dentro de las cuales, el día 29 de diciembre el Comisario Max Sepúlveda Silva en virtud de la orden de investigar que mantenía, le envió a él vía correo electrónico la respuesta de la compañía VTR que informó que el Instagram de la víctima Pávez Zamora se había abierto en una red wifi con registro en calle Yungay 2881, casa 4, ciudad de Valparaíso, a nombre de Gladys Sánchez Palacios.

Por eso con otros funcionarios se trasladaron a ese lugar, tomaron contacto con la propietaria, se ingresó con su autorización voluntaria al inmueble, tomándole declaración indicando que mantiene múltiples piezas para arriendo, que en días previos había recibido al imputado en una habitación, se solicitó el ingreso a la misma, en ella se constató que estaba sin moradores, se efectuó fijación de la misma, logrando establecer diversas

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



especies levantadas, fijadas fotográficamente y planimétricamente, además de levantar huellas para análisis.

Es así como se levantaron múltiples tarjetas de chip de diversas compañías Claro y Entel, un boleto de Turbus, a nombre de Igor Yaroslav González González, con destino a Arica.

Se procedió a efectuar la fijación del lugar y se estableció además que había un voucher retiro de dinero de Chilexpress retirados por el imputado en días previos, uno primero por la suma de ciento sesenta mil pesos y un segundo, por una suma casi por la misma cantidad.

Con estos antecedentes estableciéndose que el imputado se encontraba en la localidad de Valparaíso, logrando la detención el 6 de enero a las 18:50 horas al interior del domicilio ubicado en Avenida Argentina 812, luego se le trasladó a la Santiago. En la inspección ocular de ese sitio del suceso, se levantaron diversas especies, las que correspondían a teléfonos celulares, que fueron levantados y entregados a la policía para pericias.

También se le solicitó por el Ministerio público efectuar el análisis de las pericias de los teléfonos, en especial del teléfono marca Motorola modelo G8, sin tarjeta SIM y un teléfono marca Huawei modelo I62 color negro, que según las mismas declaraciones del imputado correspondía el primero a la víctima y el segunda era de él. Se levantaron además cuatro teléfonos, sin interés criminalístico.

Al análisis de los teléfonos, se establecieron múltiples conversaciones del teléfono marca Huawei de propiedad del imputado, en específico se levantaron imágenes de su galería de imágenes que mantenía pantallazos de WhatsApp que mantenía el imputado con otro sujeto individualizándolo en sus contactos como Mouse, el cual daba participación de solicitarle un nuevo pasaporte otorgándole una nueva identidad, entregando antecedentes para la nacionalidad venezolana, incluso mantenía en su galería una foto de pasaporte real de un tercer sujeto y una fotografía de pasaporte adulterado con la foto del imputado y la identidad solicitada por éste.

Se le exhibió de otros medios de prueba N°15, una imagen que describió como una fotografía extraída por el laboratorio audiovisual analizada por él, observándose un pantallazo de WhatsApp de un usuario que se identifica como Mouse, y el imputado le

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



habría enviado un mensaje donde señala expresamente “evita el González”, el usuario mouse, responde “bueno, bye”, se alcanza a identificar un número que parece de teléfono.

Se le exhibió de otros medios de prueba N°16, imagen que describió como fotografía de pasaporte que le envía el usuario Mouse al imputado, es un pantallazo de WhatsApp, que identifica como República Bolivariana de Venezuela, que estaba en la galería del imputado.

Se le exhibió de otros medios de prueba N°17, es una fotografía levantada del teléfono del imputado, marca Huawei IMEI terminado en 070, en que se observa una imagen de un pasaporte abierto con foto del imputado con identidad Gerardo Daniel López Montes y una firma que realiza el mismo imputado aparentemente como firma, nacionalidad venezolana.

Su conclusión es que este sujeto después del hecho investigado se quería retirar del país, pero estando en plena pandemia este elemento le dificultó la huida del país, porque para obtener cualquier pasaje debía identificarse con pasaporte sanitario.

El registro de ingreso a Chile existe con el nombre de Igor Yaroslav González González, nacionalidad mexicana, efectuado el diecinueve de octubre de 2009, no existen registros ingresos a Chile con el nombre de Carlos Méndez González.

A la NUE 6204796, señalada por la testigo Claudia Ulloa, se refirió el perito documental de la PDI Claudio Alejandro Peña Melo, quien declaró sobre el Informe Pericial Documental N°44-2021, de enero de 2021, quien señaló que se le endosó un oficio de la Brigada de Homicidios, solicitando un peritaje tendiente a establecer si unas evidencias contenidas en la NUE 6204796 correspondían a un documento de identidad de viaje, como pasaporte y luego si correspondía, determinar si era autentico o falso.

Que los trozos de papel remitidos mediante dicha NUE los que agrupó en tres bolsas, según las características y una tercera bolsa para lo no identificado.

Concluyó que: 1.- todos los pedazos de papel que agrupó en bolsa número 1), correspondían a un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos auténtico, sin embargo, se encontraba adulterado mediante la incorporación de la hoja de datos o de personalización falsos, a nombre del ciudadano mexicano llamado Igor Yaroslav González, que se había incorporado al documento. 2.- los trozos agrupados en la bolsa número 2), correspondían

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



a un pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de Igor Yaroslav González, pero completamente falso. 3.- la tercera bolsa no se pudo identificar nada.

En su declaración también señaló que en la bolsa N ° 1 pudo advertir en las hojas un trozo de un timbraje de ingreso a Chile, a través del aeropuerto Arturo Merino Benítez, que lo que alcancé a reconstituir era la fecha de marzo de 2020.

Que, en la segunda bolsa encontró tres timbrajes de ingreso a Guatemala, Venezuela y Costa rica, y en uno de ellos pudo reconstruir la fecha de 2009.

A las preguntas de la Defensa respondió que no recuerda la fecha de expedición ni expiración del pasaporte de la bolsa número 1), porque como aparece en la hoja de datos que es falsificada, no lo recuerda.

SEGUNDO. Que, los voucher incorporados a juicio como otros medios de prueba N ° 10, fotos 21 y 22, dan cuenta de dos giros internacionales pagados a Igor Yaroslav González, los días 21 y 22 de diciembre de 2020, trámite en el cual se identificó con un pasaporte iniciado con los números 6 y 3, siendo ilegibles los restantes, a los cuales se refirieron los testigos Jorge Cifuentes y Camila Yañez, coincidiendo con los dichos del acusado, quien declaró que al quedarse sin dinero, le solicitó a su madre que le enviara dinero desde México, sin pronunciarse respecto a cómo pudo retirarlos, lo que se explica con las fotografías referidas, que dan cuenta que los giros fueron retirados por Igor Yaroslav, exhibiendo para ello un pasaporte.

TERCERO. En consecuencia, tenemos tres fechas en las cuales el acusado usó un pasaporte falso, esto es, marzo de 2009 para hacer ingreso al país por Chacalluta, marzo de 2020 para ingresar por el aeropuerto Arturo Merino Benítez, 21 y 22 de diciembre de 2020, estas últimas fechas lo usó para retirar envíos de dinero enviados por su madre desde México, en Chile Express.

CUARTO. Que, durante todo este tiempo, es decir, desde marzo de 2009 hasta el día de su detención, el acusado usaba el nombre de Igor Yaroslav González González, identidad con la cual era conocido socialmente por sus amigos, como lo declararon en estrados, asimismo, la madre y amigos de la víctima, además, como quedó acreditado para realizar diversos trámites.

QUINTO. Por tanto, los acusadores, con los medios de prueba antes referidos pudieron acreditar los hechos de la acusación, toda vez que el estándar para con denar es

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

más allá de toda duda razonable, lo que significa que el Ministerio Público requiere más que probar que el acusado es probablemente culpable, lo que no implica tampoco prueba hasta una certeza absoluta.

SEXTO. De acuerdo a lo razonado, quien disiente, no considera que al dar por acreditados los hechos se esté vulnerando el principio de congruencia, en atención a que los acusadores señalaron al relatar los hechos un número de pasaporte que no logró obtener con la prueba rendida, ya que la congruencia dice relación con la posibilidad de defenderse de las evidencias incorporadas en la investigación y en la audiencia de juicio oral, que estuvo a disposición de los intervinientes que accedieron a ella y con la posibilidad de cuestionar su valoración, siendo la principal argumentación que el hecho estaría prescrito y los acusadores no acreditaron la numeración del documento aludido. Sin embargo, la Fiscalía incorporó a juicio dos pasaportes reconstruidos, supuestamente extendidos en México a nombre de Igor Yaroslav González y otro en Venezuela, con otra identidad. Dejando en evidencia la facilidad que el acusado tenía para obtener pasaportes falsos, utilizando sus contactos, dentro de ellos uno apodado “mouse”, como se evidenció de los WhatsApp rescatados de uno de sus teléfonos.

SEPTIMO. A propósito de lo anterior, un pasaporte fraudulento puede ser utilizado para cometer diversos ilícitos, para huir y evitar así el enjuiciamiento o para facilitar otros crímenes o delitos, en el fondo es una medida de seguridad para los Estados, sin embargo, en este caso dicha seguridad fue vulnerada, ya que el acusado lo usó precisamente para estos fines, huir de su país, en el cual se le inculpa por un hecho similar al que dio por acreditado la unanimidad de este tribunal, con una extradición en trámite, asimismo, para ingresar a nuestro país, en el cual cometió el delito de femicidio.

OCTAVO. De manera que los hechos configuran el delito contemplado en el artículo 68 del DL 1094, que señala: “Los extranjeros que ingresen al país o intenten egresar de él, valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona o hagan uso de ellos durante su residencia, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo, debiendo disponer, además, su expulsión, la que se llevará a efecto tan pronto el afectado cumpla la pena impuesta.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29



RVXZZSZGBM

NOVENO. Que su participación quedó acreditada con los mismos medios de prueba referidos en el considerando primero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DECIMO. Que la pena que correspondería imponerle es la de presidio menor en su grado máximo, teniendo en consideración, al momento de fijar el quantum, que no existen circunstancias modificatorias que analizar, de manera que se podría recorrer toda la pena para tal efecto.

Oficiese, en su oportunidad a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto, ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase al Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, para su cumplimiento.

Redactada por la magistrado doña Laura Andrea Assef Monsalve y el voto de minoría su autor.

Notifíquese, regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC 2001278107-6

RIT 376-2021.

Sentencia dictada por la sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las Magistrados Titulares Patricia Bründl Riumalló, quien presidió la audiencia, José Flores Ramírez, y Laura Andrea Assef Monsalve.

LAURA ANDREA ASSEF MONSALVE
Juez Redactor
Fecha: 02/06/2022 12:30:04

PATRICIA INES BRUNDL RIUMALLO
Juez Presidente
Fecha: 02/06/2022 14:23:07

JOSE RAMON FLORES RAMIREZ
Juez Integrante
Fecha: 03/06/2022 00:13:29

